

**Universidad Nacional Autónoma de México**

**Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**

**Centro de Estudios en Comunicación**

**La industria pornográfica y el Estado mexicano, un atentado contra los derechos humanos de las mujeres<sup>1</sup>**

Dolores Amelia Arreguín Prado

Tesis de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Asesora: Dra. Aimée Vega Montiel

México, abril de 2014

---

<sup>1</sup> Esta tesis ha sido nutrida por mi participación en el Proyecto PAPIIT IN301111 “Las mujeres y su derecho humano a la Comunicación: su acceso y participación en las industrias mediáticas”.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a quienes han estado conmigo en las buenas y en las malas, que me han alegrado, me han inspirado y apoyado. Gracias a mi familia, en especial a mi madre y mi padre. Gracias a todas las mujeres, a quienes tuvieron la oportunidad de mejorar este mundo y la tomaron. Gracias.

# Esquema

## Introducción

### Capítulo Uno: Devenir pornográfico. Caracterización de una industria

- 1.1 Distintas definiciones para distintos análisis
- 1.2 La industria pornográfica y las tecnologías de la comunicación
  - 1.2.1 Películas y videos
  - 1.2.2 Telefonía
  - 1.2.3 Nuevas tecnologías
- 1.3 Panorama actual
  - 1.3.1 Cifras y finanzas mundiales
  - 1.3.2 Tipos y géneros
  - 1.3.3 Múltiples aristas de la industria pornográfica actual

### Capítulo Dos: La pornografía en el marco de la violencia de género contra las mujeres. Aportes teóricos feministas

- 2.1 El patriarcado y su política sexual
- 2.2 Violencia contra las mujeres
  - 2.2.1 Violencia sexual
  - 2.2.2 Violencia física
  - 2.2.3 Violencia psicológica
- 2.3 El feminismo y la pornografía
  - 2.3.1 Encuentros y desencuentros con el *feminismo pro-sex*
  - 2.3.2 Feminismo anti-pornografía: claves teóricas para el análisis

### Capítulo Tres: El papel del Estado mexicano en el sostenimiento de la industria pornográfica

- 3.1 Derechos humanos de las mujeres
  - 3.1.1 Derecho internacional sobre Derechos humanos
  - 3.1.2 Declaraciones y Protocolos específicos
  - 3.1.3 Libertad de expresión frente al Derecho a la igualdad y al Derecho a comunicar
- 3.2 La industria pornográfica en México. Producción, consumo y regulación
- 3.3 El Estado mexicano como ejecutor de violencia institucional y feminicida

## Conclusiones

## Fuentes

# Introducción

La presente investigación acerca de la industria pornográfica en México y su relación con el Estado mexicano busca llamar la atención, desde la economía política feminista de la comunicación, sobre la afectación que tales vínculos institucionales sustentados en el patriarcado<sup>2</sup> y el capitalismo, ejercen en contra de los derechos humanos de las mujeres. El objetivo rector de esta tesis es conocer el papel del Estado en el sostenimiento de la industria pornográfica en México, y quizá al analizar la situación surjan claves para su erradicación a fin de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en nuestro país. Se discute acerca de la pornografía como un problema social, político y económico, que atenta contra las mujeres en tanto empresa y producto cultural, como tuvo el acierto de enunciarla Karen Boyle (2010). Por ello, es necesario contribuir a la denuncia sobre la forma en que existe este producto mediático en México desde una perspectiva feminista en el marco de los derechos humanos.

La pregunta que guía esta investigación es ¿cuáles son las formas en que el Estado mexicano, en relación con la industria pornográfica, atenta contra los derechos humanos de las mujeres? El objetivo general es, por tanto, analizar desde una perspectiva feminista de género<sup>3</sup>, las diferentes formas en que el Estado mexicano atenta contra los derechos humanos de las mujeres al permitir la existencia de la industria pornográfica, a fin de contribuir al señalar distintas posibles líneas de acción basadas en la legislación vigente y los instrumentos internacionales, con la meta de garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres al erradicar la pornografía.

Para abordar este problema retomo la definición de la pornografía de Andrea Dworkin y Catherine

---

<sup>2</sup> Marcela Lagarde en *Los cautiverios de las mujeres* (2011), define al patriarcado como “uno de los espacios históricos del poder masculino que encuentra su asiento en las más diversas formaciones sociales y se conforma por varios ejes de relaciones sociales y contenidos culturales. El patriarcado se caracteriza por: a) El antagonismo genérico, aunado a la opresión de las mujeres y al dominio de los hombres y de sus intereses, plasmados en relaciones y formas sociales, en concepciones del mundo, normas y lenguajes, en instituciones, y en determinadas opciones de vida para los protagonistas; b) La escisión del género femenino como producto de la enemistad histórica entre las mujeres, basada en su competencia por los hombres y por ocupar los espacios de vida que les son destinados a partir de su condición y de su situación genérica; c) el fenómeno cultural del machismo basado tanto en el poder masculino patriarcal, como en la inferiorización y en la discriminación de las mujeres producto de su opresión, y en la exaltación de la virilidad opresora y de la femineidad opresiva, constituidos en deberes e identidades compulsivos e ineludibles para hombres y mujeres” (p. 81). Celia Amorós por su cuenta, identifica al patriarcado como un “conjunto de relaciones sociales que sustentan la dominación de los hombres sobre las mujeres a través de los pactos que ellos establecen, orientados por la interdependencia y la solidaridad” (Amorós, 2005: 113-114).

<sup>3</sup> “La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre (las relaciones entre) las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones” (CIDEM, 2007, pág. 5) (LGAVLV, 2007).

MacKinnon (1996):

“la subordinación sexual explícita y gráfica de las mujeres, por medio de fotografías o palabras que también incluyen uno o más de los siguientes elementos: i) presenta a las mujeres deshumanizadas, como objetos, cosas o mercancías sexuales, o ii) presenta a las mujeres como objetos que disfrutan el dolor o la humillación, o iii) presenta a las mujeres como objetos sexuales que sienten placer sexual al ser violadas, o iv) presenta a las mujeres como objetos sexuales atados, cortados, mutilados, llenos de contusiones o heridas físicamente, o v) presenta a las mujeres en posturas o posiciones de sumisión, servilismo o despliegue sexuales, o vi) las partes corporales de la mujer –incluyen la vagina, mamas o nalgas pero no se limitan a éstas- se exhiben de tal manera que la mujer se reduce a estas partes, o vii) presenta a las mujeres como putas por naturaleza, o viii) presenta a mujeres penetradas por objetos o animales, ix) presenta a las mujeres en escenas de degradación, injuria, tortura, donde se les muestra indecentes o inferiores, sangrantes, con contusiones o heridas en circunstancias que hacen sexuales a dichas condiciones”.

Por medio de estas imágenes se presenta una concepción de la vida que permite y justifica el feminicidio puesto que se cosifica a las mujeres y se erotiza sistemáticamente la violencia. La pornografía es una “especie de realismo patriarcal, (...) una arena donde se promulgan desnudas y sin cesar las relaciones machistas, las relaciones desiguales, sado-masoquistas y por último feminicidas entre los hombres y las mujeres idealizadas. (...) Dicho realismo patriarcal sirve de recordatorio constante, de refuerzo y de constitución de las bases sexualmente opresivas de nuestra sociedad” (Caputi, 2006: 403).

Como industria, sostiene vínculos con el crimen organizado (Cacho, 2010; Osanka y Lee Johann, 1989) y se mantiene gracias a la impunidad, ya que estas asociaciones delictivas cuentan con el respaldo de las autoridades (Flores Pérez, 2009) que son parte de un Estado patriarcal donde se considera a la pornografía como la propaganda necesaria para mantener la dominación por parte de los hombres (Caputi, 2006). Se coloca a la pornografía en el contexto de las industrias culturales<sup>4</sup> al identificarla como una organización que produce, reproduce, difunde y comercializa representaciones sexualizadas de violencia como bienes culturales a escala industrial y ejerce un papel central en la definición de las sociedades.

La hipótesis de esta investigación expresa que bajo el amparo del Estado mexicano que por acción, omisión o aquiescencia no ha garantizado la vida plena de las mujeres al dar el visto bueno para la circulación de material pornográfico y al no perseguir ni solucionar diversos delitos como la trata de

---

<sup>4</sup> Se entiende por industrias culturales a las industrias mediáticas como la televisión, la radio, la prensa, las revistas y el cine y demás plataformas que permitan la reproducción y circulación de material sexualmente explícito. También se aprecia el carácter de los bienes culturales constituidos como actores políticos y como uno de los vehículos centrales de la producción social de sentido que proponen, constituyen y modifican identidades sociales (Sánchez Ruiz y García, 2009).

personas; condiciones que permiten a los industriales de la pornografía operar en la impunidad bajo el amparo de redes criminales transnacionales.

Un propósito de esta tesis es aportar al fortalecimiento de la línea de investigación científica en Género y Comunicación con la intención política de construir propuestas para transformar la realidad. Por ello, es pertinente indagar acerca de la pornografía en tanto que, además de ser un objeto legítimo de estudio para las Ciencias de la Comunicación, es necesario documentar su relación problemática con las mujeres por su naturaleza opresiva, que violenta e impide su disfrute de una vida plena.

Esta investigación no es replicable y es comprometida, según apunta Patricia Castañeda (2008) al señalar las características de una investigación feminista. No es replicable en tanto que es una investigación situada que depende de quién es la autora, de los instrumentos materiales e intelectuales de los que dispone y del contexto específico en que se encuentra en tanto mujer y como parte de una estructura, además de las características que el objeto a estudiar posee en este momento de la historia.

Es una investigación comprometida porque está planteada y realizada por una mujer, por las mujeres y para las mujeres; ejecutada con la intención de vindicar la relación entre ciencia, política y aportación social a través de un estudio científico riguroso que demuestre los múltiples vínculos entre las mujeres, otros sujetos sociales y el medio, relaciones que suelen ser conflictivas y con consecuencias negativas para el género femenino. Todo ello en atención a lo propuesto por Norma Blazquez Graf (2008) quien afirma que “la epistemología feminista, por lo tanto, enfoca y señala la relatividad por la posición o perspectiva que puede tener el conocimiento. (...) [Además que] propone un cambio real en el conocimiento mediante la intervención de una perspectiva que favorezca a las mujeres” (p.120).

Se reflexionará sobre las formas en que la pornografía atenta contra los derechos humanos de las mujeres a través de sus contenidos, pero también de su estructura corporativa, su sustento en el crimen organizado, condiciones dadas por existir en una sociedad capitalista y patriarcal con base en la economía política feminista en comunicación. Para esto, se debe asentar desde ahora a qué se refiere este desarrollo teórico y de dónde surge. La Economía Política es un entramado teórico que estudia lo relacionado el poder y la dominación al analizar la forma en que las sociedades capitalistas se organizan para producir y mantener sus necesidades y distribuyen los recursos. A través de estudios de propiedad y control, las y los economistas políticos documentan y analizan las relaciones de poder, los sistemas de clase y otras desigualdades estructurales; analizan las

contradicciones y sugieren estrategias de resistencia e intervención. Este enfoque es interdisciplinar pues precisa de análisis económicos y políticos, y utiliza diversos métodos de la historia, la economía, la sociología y la ciencia política (Meehan y Riordan, 2002).

La economía política clásica, asociada al trabajo de Adam Smith, tiene sus raíces en el pensamiento ilustrado y hace hincapié en la racionalidad y el empirismo. Aplicada a los estudios de comunicación, la economía política se interesa en estudiar cuestiones acerca de las estructuras y políticas de las industrias de comunicación, así como sus interrelaciones con otros sectores económicos, los modos de producción cultural y el consumo en el capitalismo, y los medios de comunicación como mercancías producidas en este paradigma económico. Entre los principales aportes de estos estudios está el documentar y explicar el expansionismo capitalista de las industrias globales de comunicación y la concentración de los medios de comunicación (Meehan y Riordan, 2002).

Dallas Smythe define a la economía política en comunicación como la disciplina que analiza la asignación de los escasos recursos de producción y distribución de productos mediáticos. Vicent Mosco señala que las y los especialistas en esta línea analizan el consumo observando el crecimiento de las industrias como una respuesta estructural a las crisis económicas de sobreproducción, y como una respuesta social a la crisis política. Janet Wasko, agrega, que también las y los economistas políticos analizan con frecuencia los patrones de propiedad y control para entender cómo estos estructuran y limitan la producción cultural (Meehan y Riordan, 2002).

No obstante, para la crítica feminista no es suficiente sólo examinar el modo de producción, por eso las economistas políticas feministas ahondan en el estudio sobre las relaciones sociales que derivan de tales patrones del consumo y producción de mercancías, no sólo como un fenómeno cultural sino como una práctica económica que delimita la vida de las mujeres (Meehan y Riordan, 2002). Esto con base en reconocer que la forma primera de desigualdad no radica en las relaciones de clase sino en la jerarquización de los géneros, que la explotación capitalista sólo ha exacerbado una opresión previa que se fundamenta en la categoría sexual (Vega Montiel, 2013).

La economía política feminista estudia diversos objetos y sujetos con la intención de explicitar la relación del capitalismo y el patriarcado con las experiencias y dimensiones más cotidianas de la vida, como la identidad, la subjetividad, el placer, el consumo, el trabajo visible e invisible. “Las economistas políticas feministas señalan cómo el capitalismo naturaliza el sesgo masculino porque este valora las formas masculinas de organización y saber” (Meehan y Riordan, 2002: 9). Es distinto analizar a la pornografía en tanto discurso a hacerlo, desde la economía política feminista,

como una industria global de comunicación e investigar sobre sus ganancias, condiciones de trabajo o legalidad. “Al utilizar ambos lentes, aproximándose metafóricamente a una visión estereoscópica, se observa a la pornografía como un fenómeno enraizado en el sexo y el dinero, es decir, en la jerarquía entrelazada del patriarcado y el capitalismo” (Meehan y Riordan, 2002: ix).

Ante las circunstancias de vida de las mujeres mexicanas en este tiempo es impostergable comenzar el debate sobre la industria pornográfica en nuestro país para así contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres desde los distintos bastiones en que ésta se refugia, se naturaliza, se permite y se perpetúa. De este modo, la discusión académica desde el entorno universitario es el medio ideal para comenzar un diálogo entre la realidad tangible y la realidad teórica para que nuevos actores y actoras se sumen al debate y se propongan diversas soluciones a tal problema. Por otra parte, mediante la denuncia y señalamiento de las injusticias provocadas por esta industria, inherentes del capitalismo y las fallas del Estado, se busca politizar la discusión para que no perezca al interior de las aulas sino que junto a otras iniciativas y movimientos feministas se retomen las acciones para proponer cambios en la legislación mexicana que armonizadas con las leyes vigentes garanticen en plenitud el ejercicio de los derechos a las mujeres.

Con esta tesis, pretendo contribuir, tal como plantea la epistemología feminista, desde el pensamiento científico a la erradicación de la desigualdad por medio de conocimientos que se concreten en un proyecto de emancipación. Pretendo que con los resultados obtenidos se promueva la acción política para erradicar la opresión de las mujeres, tal como refiere Castañeda (2008) como uno de los objetivos primordiales de la investigación feminista. Como mujer, esta investigación impacta directamente la concepción que tengo del mundo y el lugar que ocupo en él, el sitio en el que una cultura androcéntrica me ha colocado y que por el peso de las tradiciones ha sido legitimado durante largo tiempo. De esta forma, con la teoría feminista en comunicación busco desde este sitio, como estudiante de la licenciatura en una universidad pública mexicana, colaborar en la transformación de la realidad para abatir la desigualdad y la violencia.

Esta investigación está dividida en tres capítulos a través de los cuales se presentará una discusión teórica que permitirá al final señalar al Estado mexicano como ejecutor de violencia institucional y feminicida, como un ente que atenta contra los derechos humanos de las mujeres. En el primer capítulo se hace un recorrido conceptual sobre la definición de la pornografía, luego un recorrido histórico para explicar las condiciones actuales de la industria pornográfica en el mundo, desde los tipos, géneros y formatos en que se presenta. Además, se despliega una descripción de la industria a partir del flujo económico que genera, las estadísticas de consumo y situación legal alrededor del

mundo.

En el segundo capítulo se construye el andamiaje teórico a partir del feminismo como paradigma científico. En primer lugar se desarrolla la teoría del patriarcado y su política sexual para entender el marco de significación en que el tema de estudio está inserto. En seguida se desarrolla la categoría de violencia de género para presentarla como un mecanismo a través del cual el patriarcado se perpetúa. Para concluir, a partir de los aportes del feminismo anti-pornografía, que la pornografía es un elemento por el cual el patriarcado vehicula y naturaliza su política sexual y ejerce violencia contra las mujeres. También en este capítulo se presenta el debate que se ha generado al interior del feminismo en torno a la pornografía el cual ha sido tratado desde diversas posturas pero que se engloban en dos grandes categorías: las anti-pornografía y las pro-sexo.

El capítulo tercero es el de vital importancia pues en este se cumple el objetivo de la tesis al señalar el papel que juega el Estado mexicano en relación el sostenimiento de la industria pornográfica. En primer lugar se presentan diversas claves del derecho internacional sobre los derechos humanos de las mujeres. Se explica cuáles son las obligaciones de los Estados contraídas soberanamente al signar los tratados internacionales; se recuperan tres convenciones de suma importancia para señalar el carácter violento de la pornografía y las graves violaciones en las que incurre el Estado mexicano. Se presenta también el debate ineludible sobre Libertad de expresión frente al Derecho a la igualdad y el Derecho a comunicar. En segundo lugar se construye la situación actual de la industria pornográfica en México a partir de presentar datos importantes del consumo, producción y legislación mexicana. Este último punto permite pasar a la tercera parte del capítulo que consiste en demostrar, al analizar la legislación federal en materia de pornografía, junto con algunas propuestas de legislaciones locales y con base en la teorización de violencia de género, que el Estado mexicano es ejecutor de violencia institucional y feminicida, por ende atenta contra los derechos humanos de las mujeres.

Por último, en las conclusiones se presentan algunas líneas de discusión que pueden aportar a la creación de propuestas basadas en los instrumentos jurídicos internacionales que contribuyan a la solución de este problema. Esto con un énfasis en el carácter imprescindible de la transformación del Estado para lograr la erradicación de la pornografía, pero sin depositar una completa esperanza en la voluntad política de quienes ocupan los espacios de poder.

# Capítulo I

## Devenir pornográfico. Caracterización de una industria

El devenir histórico de la pornografía es observable a través de las distintas representaciones construidas en este material. El concepto de pornografía puede abarcar desde las imágenes eróticas o de sexo explícito de las primeras culturas hasta llegar a las representaciones que circulan en la actualidad; éstas son, según el supuesto del que se parte en esta investigación, imágenes y palabras que describen, y son en sí mismas, actos violentos y degradantes que atentan contra los derechos humanos de las mujeres, como se mostrará más adelante al explicar los géneros pornográficos.

En este capítulo se construye un mapa de la pornografía en tanto industria y producto cultural. En un primer momento se hace una revisión sobre el término y su acepción científica propuesta desde el feminismo. Luego se hace un recorrido por su evolución material; es decir, se observa cómo ha ido cambiando y apropiándose de los medios de difusión y las tecnologías de información. Se presenta una tipología de los contenidos más comunes de la pornografía actual, desde una relación heterosexual que implique sólo coito vaginal hasta relaciones tumultuarias o que incluyan situaciones extremas como la zoofilia o la necrofilia. Por último, se presenta un mapeo mundial sobre la situación financiera de la industria, sus vínculos con el crimen organizado, los hábitos de consumo y la regulación en otros países.

Los cambios en las prácticas de producción y consumo han dependido del desarrollo tecnológico, de las transformaciones sociales, económicas y políticas. El hedonismo es una condición para el funcionamiento y expansión del capitalismo (Lipovetsky, 2012), en particular de la industria pornográfica; cuyo crecimiento es también potenciado por la demanda de consumo. No obstante, la demanda no justifica la existencia de esta industria sino que expresa que ésta no sólo descansa en los industriales sino que también los hombres consumidores son partícipes, elementos clave para el gran éxito de esta industria opresora y explotadora. Multitud de hombres desde diversas posiciones en este proceso comunicativo son responsables de su existencia, sostenimiento y auge.

### 1.1 Distintas definiciones para distintos análisis

Construir una definición clara de la pornografía es particularmente difícil pues ha sido caracterizada con infinidad de variables a lo largo del tiempo, principalmente desde tres perspectivas: moral,

estética y política. La primera apunta al carácter obsceno del material y su transgresión a las buenas costumbres, la segunda al valor artístico o falta de éste, y la tercera, además de investigar sobre el desarrollo económico de la industria, atiende la discusión sobre su erradicación o reglamentación desde una perspectiva de justicia y derechos humanos. Esta última es la de mayor interés para el feminismo pues desde esta concepción puede problematizarse la violencia contra las mujeres que la industria pornográfica, y los Estados al permitir su circulación, ejercen en contra de éstas.

Bernard Arcand (1993) ha identificado tres líneas generales en que puede clasificarse la multiplicidad de definiciones: la analítica, la empírica y la legal. La perspectiva analítica que corresponde a todo estudio científico sobre la pornografía, busca explicar, ya sea con base en una investigación teórica o práctica, las características de este producto cultural. La definición empírica apunta sobre la dimensión material de la pornografía al identificarla como un objeto de consumo, “algo que se pone en circulación, se vende, se produce y se consume” (Soto Ramírez, 2003). La perspectiva legal está nutrida, principalmente por aportaciones Estatales. La presente tesis puede situarse en la perspectiva analítica al ser un estudio científico y en la perspectiva legal ya que su objetivo principal es analizar el papel del Estado en el sostenimiento y auge de la industria pornográfica.

Como propone Arcand (1993), la reflexión se continuará a través de un registro de la evolución de la conceptualización analítica sobre la pornografía. De este modo, se identifican en un primer momento las definiciones dadas en diversos diccionarios, los cuales, como apunta Julia Long (2012), suelen definir a la pornografía como un género de representación con un propósito ya dado. Para el diccionario de la Real Academia Española, por ejemplo, la pornografía es una obra literaria o artística de carácter obsceno (RAE, 2012); mientras que para *El Diccionario Oxford de Inglés Común* es la descripción o exhibición explícita de actividad sexual en la literatura, películas, etcétera, que intenta estimular la erótica antes que la estética o sentimientos (Long, 2012). Para el *Shorter Oxford English Dictionary* se refiere a la descripción de la vida y las maneras de las prostitutas y sus patrones; así como, la expresión de sujetos obscenos o sin gusto en la literatura y el arte” (Long, 2012: 56).

Arcand (1993) cuestiona el sentido de las definiciones corrientes hechas por los diccionarios; critica que al enunciar a la pornografía como “una representación de cosas obscenas, es decir, de cosas que hieren deliberadamente al pudor, el cual es una vergüenza o malestar que una persona experimenta al considerar cuestiones de naturaleza sexual” no se aclara el significado de este concepto ya que se utilizan términos que pueden ser manejados a discreción. Además, esta definición confiesa su

tendencia moralizante al cuestionar el *carácter obsceno*. Esta definición es desechable para este análisis pues deja fuera de ecuación una multitud de elementos que deben ser considerados para señalar a la pornografía no sólo como imágenes surgidas de la nada sino como un producto resultante de toda una maquinaria cultural - el patriarcado, desarrollado a profundidad en el capítulo segundo- que tiene por base la opresión y violencia contra las mujeres, que vehicula, justifica y naturaliza esta violencia. Algunos otros autores se refieren a las obras pornográficas como aquellas que, escritos o imágenes, tienen como principal finalidad la excitación sexual, “que representa[n] actos que involucran al sexo con un atractivo directo, con mensajes que por lo general no confieren fronteras de los riesgos físicos, estimulando la fantasía que habitualmente se resuelve con actos reales, ya solitarios o bien sociales” (González Reyes, 2003).

La historiografía del concepto muestra cómo el interés ha estado centrado en la supuesta transgresión de la pornografía a la moral pública. Walter Kendrick señala que el término fue retomado en el siglo XIX por la historia del arte y la arqueología que estaba necesitada de un concepto con el cual referirse a los descubrimientos en Pompeya, para nombrar las imágenes halladas en frisos o vasijas que representaban actos sexuales explícitos. Durante ese siglo, diversas obras científicas, entre ellas los principales diccionarios y los tratados de medicina, retomaron el término con, a veces, la distinción, entre el pornógrafo, comentador de prostitución, y la pornografía, producción de obscenidades, por ejemplo, en el *Littre* de 1866 y en el *Oxford English Dictionary*; o como el caso de la Academia Francesa que en 1842 reconoció a la pornografía como la producción de cosas obscenas (Aguinaga Aillón, 2010).

Según apunta Kendrick, el fenómeno que designamos con la locución pornografía es una invención reciente, ya que para 1755, cuando se publica el diccionario de Samuel Johnson, aún no se hacía ninguna referencia a este término.

“El desarrollo del concepto moderno presupone la completa reorganización del pasado con el fin de hacer espacio a una categoría que ese mismo pasado no conoció. Este proyecto comenzó con el Museo Secreto y sus catálogos: si los romanos habían exhibido sus objetos “pornográficos” en los lugares más inconvenientes, los modernos clasificadores tuvieron que removerlos de los vestíbulos y las esquinas de las calles romanas para reagruparlos bajo una misma categoría. Gradualmente, el proyecto se extendió a las reliquias de todas las eras y culturas, dando lugar al final a esa fantasía propia del siglo XX que sostiene que la pornografía siempre ha sido parte de la vida y que el pasado la consideró de la misma manera en que nosotros la consideramos hoy en día” (Kendrick, 1995: 55-56).

Mientras que estas definiciones analíticas hacen hincapié en el eje de lo obsceno o lo estético, es la etimología la que nos permite pensar y construir una definición política de la pornografía, según apunta Julia Long (2012), pues señala el origen de una situación de desigualdad social y económica

entre el sujeto y el objeto: quien escribe y la prostituta. Han sido las feministas anti-pornografía quienes han retomado con mayor interés tal etimología. Por ejemplo, Andrea Dworkin (1981) interpreta las raíces griegas *porné* y *graphos* como escritos sobre putas al argumentar que *porné* se refiere específicamente a la clase más baja entre las prostitutas, las que en la antigua Grecia estaban, por medio de los burdeles, disponibles para todos los ciudadanos; estos ciudadanos que eran, según apunta Diana Maffía (2005), exclusivamente varones, blancos y propietarios. La *porné*, continúa Dworkin, era la mujer más barata, menos vigilada y protegida entre todas las mujeres incluyendo a las esclavas. Ella era, simple, clara y absolutamente una esclava sexual (1981).

Long (2012) da una clave importante para los estudios –feministas- sobre la pornografía al señalar que, para las feministas radicales, la etimología ha sido un recordatorio muy útil pues permite identificar que la pornografía como concepto no se origina en expresiones individuales o en fantasías eróticas sino que es el producto de una serie de representaciones producidas en ciertas condiciones materiales específicas de desigualdad entre hombres y mujeres, en este caso condiciones propias de una cultura patriarcal.

Es la definición construida por Andrea Dworkin y Catherine MacKinnon (1996) la que será utilizada en este trabajo para definir a la pornografía pues pone énfasis en la función política de ésta al perpetuar la subordinación de las mujeres. La pornografía es, entonces

“la subordinación sexual explícita y gráfica de las mujeres, por medio de fotografías o palabras que también incluyen uno o más de los siguientes elementos: i) presenta a las mujeres deshumanizadas, como objetos, cosas o mercancías sexuales, o ii) presenta a las mujeres como objetos que disfrutan el dolor o la humillación, o iii) presenta a las mujeres como objetos sexuales que sienten placer sexual al ser violadas, o iv) presenta a las mujeres como objetos sexuales atados, cortados, mutilados, llenos de contusiones o heridas físicamente, o v) presenta a las mujeres en posturas o posiciones de sumisión, servilismo o despliegue sexuales, o vi) las partes corporales de la mujer –incluyen la vagina, mamas o nalgas pero no se limitan a éstas- se exhiben de tal manera que la mujer se reduce a estas partes, o vii) presenta a las mujeres como putas por naturaleza, o viii) presenta a mujeres penetradas por objetos o animales, ix) presenta a las mujeres en escenas de degradación, injuria, tortura, donde se les muestra indecentes o inferiores, sangrantes, con contusiones o heridas en circunstancias que hacen sexuales a dichas condiciones”.

La pornografía es considerada un producto moderno por su carácter industrial, al ser producida en serie para una distribución masiva y global, y es ese consumo de masas el valor central de nuestra cultura, occidentalizada y del siglo XXI, según apunta Lipovetsky (2012). Robert Jensen (1998), identifica a la pornografía como ese objeto de consumo vendido con el propósito de producir excitación sexual para, en su mayoría, consumidores hombres; y en segundo lugar, presenta a la

pornografía como “un material sexual específico que representa y ayuda a mantener la subordinación sexual de las mujeres” (p3).

Es necesario también señalar, dado el carácter global y multifacético de la industria, que la pornografía referida en este estudio es aquella forma dominante que ha sido producida por hombres para consumo de hombres (Cooper et al., 2002; Stack et al., 2004). Ésta puede ser nombrada como pornografía de cada día *-everyday pornography-* (Caputi, 2003; Boyle, 2010), pornografía hegemónica (Chancer, 1998) o pornografía no-igualitaria, según la nombra Larry May (1998) quien afirma que lo que se muestra en este tipo de representaciones son relaciones entre sujetos con poder y sin poder. Dentro de esta pornografía corriente es el *gonzo*<sup>5</sup> el género pornográfico dominante (Dines, 2010), y está caracterizado por representar situaciones *hard-core*<sup>6</sup>, escenas sexuales de castigo corporal en las cuales las mujeres son degradadas y envilecidas, presentadas como carentes de valor (Dines, 2010).

Sin importar si es *soft-core*<sup>7</sup> o *hard-core*, existen ciertos temas básicos comunes a este material cuyas premisas básicas son, según identifica Lore Aresti (2012: 64): a) todas las mujeres quieren tener sexo todo el tiempo y lo quieren tener con todos los hombres, b) a las mujeres les gustan todo tipo de actos sexuales que los hombres ejecuten o demanden, c) la mujer que no acepte cualquier tipo de acto sexual puede ser *llevada* a ejecutarlos con el empleo de un poco de fuerza para animarla, y d) tal uso de fuerza no suele ser necesaria, ya que la mayoría de las mujeres en la industria pornográfica son presentadas como las *ninfománicas*, mujeres dispuestas todo el tiempo para tener encuentros sexuales.

La pornografía como discurso en sí mismo es un acto violento (Dworkin, 1981). Al existir ejerce ya la violencia, vehicula el crimen, la discriminación, los estereotipos sexistas, entre otros elementos que atentan contra los derechos humanos de las mujeres. En sus múltiples formatos, tipos y estilos la pornografía lleva en su centro el desprecio y uso de las mujeres para conseguir el placer de los hombres sin considerar las necesidades de éstas pues ni siquiera se les reconoce como iguales, como humanas.

En el entendido de que una representación “es una parte esencial del proceso mediante el cual se produce el sentido –de la realidad- y se intercambia entre los miembros de una cultura” (Hall, 1997:

---

<sup>5</sup> Este tipo de pornografía no pretende generar una historia sólo se registra la conducta sexual. Estas producciones, casi siempre filmadas en casas privadas, “suelen comenzar con una entrevista con la mujer o mujeres en relación con sus deseos sexuales frente al hombre con quien van a tener relaciones. Muchas veces los ejecutores de los actos sexuales hablan directamente a la cámara, dirigiéndose a la audiencia” (Rosen, 2010).

<sup>6</sup> Se refiere a imágenes gráficas de actividad sexual real, no simulada, que incluye penetración (Jensen, 2004).

<sup>7</sup> Se refiere a imágenes de desnudez con actividad sexual limitada que no incluye penetración (Jensen, 2004).

2) se muestra urgente el estudio de las representaciones que constituyen a la pornografía pues su consumo es global y exorbitante. Debido a que la estructuración de pensamiento es una actividad socialmente marcada, que no se manifiesta independientemente del campo social en el cual, inevitablemente, está inserta (Flores Palacios, 2010), la pornografía incide fuertemente el sentido que la sexualidad humana tiene en nuestra sociedad.

En ese tenor, se afirma que “el modo en que cada sujeto se vive y se piensa está *mediado* por el sistema de representación del lenguaje que articula los procesos de subjetividad a través de formas culturales y de relaciones sociales” (Richard, 1996: 734). Entonces, las formas en que hombres y mujeres conciben y ejercen su sexualidad están mediadas en gran parte por la pornografía que se constituye como la educadora sexual por excelencia ya que la mayoría de la población mundial – especialmente joven- ha consumido este material. En Holanda, el 88% de los varones y el 45% de las mujeres, de entre 15 y 25 años, han visto material pornográfico en los últimos doce meses. Este contenido, según las y los informantes, fue consumido como películas, revistas, Internet u otro tipo de material multimedia (Jornada Diaria, 2013). Existe una mayor diferencia con Estados Unidos, donde cerca del 95% de los varones de este país reconoce consumir pornografía .Y en Australia 93% de los hombres de entre 13 y 16 años, así como el 62% de las mujeres en el mismo rango de edad, han visto pornografía en línea (Portalafín, 2013). El 85% de los consumidores de pornografía en Internet, son hombres (Counterpunch.org, 2013) y en promedio tuvieron contacto con ella desde los 11 años, muchas veces antes de los primeros encuentros sexuales; además, noventa por ciento de los hombres de 8 a 16 años han visto pornografía en Internet, la mayoría mientras hacen tarea (Bridges, 2008-2009). Así, la pornografía educa desde la niñez a mujeres y hombres en un “erotismo violento y enajenante” (Lagarde, 2011: XXXI).

La insistencia en el carácter semiótico-discursivo de la realidad ha sido uno de los puntos más trabajados por el feminismo teórico que subraya así el valor construido (representacional) de la sexualidad humana en la pornografía, como es el caso que se investiga (Richard, 1996: 740). La pornografía, afirma Susan Brownmiller (1975), expone y controla los cuerpos de las mujeres para el placer de los hombres, mira a éstas como seres anónimos, como juguetes para adultos y como objetos que deben ser usados, abusados y rotos (Osanka y Lee Johann, 1989).

Ese *sentido* es construido mediante la significación, es decir, por las prácticas de intercambio simbólico puestas en marcha al momento en que la audiencia recibe un mensaje (Hall, 1997: 13). Así, “la venta del acto sexual tiene una carga sociocultural que reivindica el derecho de comprar personas y maltratarlas por dinero” (Cacho, 2010: 269). Existe una autoridad sobre la significación detentada exclusivamente por los pornógrafos quienes cuentan con la protección de un Estado

patriarcal y capitalista. Tal autoridad de significación tiene un gran peso cuando hombres y mujeres construyen sus subjetividades pues hay un grupo que detenta cierto poder sobre lo que en la sociedad significa la sexualidad- en particular las relaciones sexuales o coitos. Tales situaciones pueden darse “porque el beneficio de la producción masificada de estas violaciones masivas cuenta y las mujeres no, porque este material es valorado y las mujeres no, porque los pornógrafos tienen credibilidad y derechos y las mujeres no, porque estos productos están protegidos y las mujeres no. Por eso la pornografía puede existir. Esto – la desigual protección estatal- es una causa directa entre la pornografía y sus efectos perniciosos” (Osanka y Lee Johann, 1989).

## **1. 2 La industria pornográfica y las tecnologías de la comunicación**

El crecimiento de la industria pornográfica va de la mano del perfeccionamiento tecnológico, en particular en el devenir de las tecnologías de la comunicación, desarrollo cuyo fundamento es el capitalismo y la exacerbación de la producción. No obstante, son – en mayor medida- las prácticas de consumo el motor para la generación de nuevo material pornográfico cada vez más cruel. La producción incesante de pornografía puede interpretarse como una respuesta misógina del patriarcado ante el empoderamiento de las mujeres; ya que aun cuando se han ganado tantas luchas en pro de la igualdad entre hombres y mujeres y por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, la pornografía permanece como un terreno inalterado donde no se ha conseguido entablar siquiera un debate en términos de justicia y no de moral.

Walter Kendrick (1995) propone el análisis de esta masificación de la pornografía según tres grandes eras: la *era Pre pornográfica* que abarca las representaciones de actos sexuales explícitos desde el origen de la civilización hasta la era victoriana. En este tiempo los productos eróticos eran escasos o estaban reservados a los poderosos e inscritos en contextos de celebraciones religiosas, de victoria militar o carnavales. La *era Pornográfica* es el tiempo en el cual se acuña la palabra pornografía y comienza la clasificación de materiales que contuvieran representaciones de actos sexuales explícitos. Durante ese tiempo se tuvo como eje de clasificación el carácter obsceno de las obras; se trabajó en la recogida y almacenamiento de las representaciones sexuales de culturas antiguas a lo largo del mundo. Al hacerse el término de dominio público, se comenzó a producir material de este tipo por medio de la imprenta y un naciente cine. “Mientras que las imágenes de sexo explícito habían existido en diferentes culturas a través de la historia, el concepto moderno de pornografía se desarrolló como un término y un género en el siglo XIX” (Long, 2012).

Con el pasar del tiempo y el mejoramiento de las tecnologías, los materiales impresos que a partir del surgimiento de la imprenta habían constituido el *medio pornográfico* más socializado,

gradualmente perdieron fuerza frente a la eficacia de las tecnologías audiovisuales. Estos cambios tecnológicos dieron paso a la siguiente era, en la cual aún nos encontramos, la *era Post Pornográfica*<sup>8</sup> que principia en la década de los sesenta. Esta era comienza a partir del surgimiento de tecnologías de grabación que dieran abasto a una producción industrial; además de la filmación en serie de películas de 35mm, la impresión y distribución de revistas aumentó su tiraje y se redujo el tiempo entre publicaciones. Durante este siglo con la estimulación de los avances tecnológicos pudieron producirse de manera masiva textos o imágenes pornográficas y, por un crecimiento en la demanda del mercado, adoptar proporciones industriales.

Durante la década de los 60 y 70 se consolidó la Era de la pornografía: las revistas eran vendidas en su totalidad y las primeras películas parecían ser tan aceptadas como cualquier otro producto de Hollywood. En los años 80, el video revolucionó el negocio pornográfico; con cámaras vendidas a precios accesibles y los videocasetes, sólo se necesitaban doscientos dólares para hacer una grabación profesional. La producción se ha incrementado hasta llegar a cifras que señalan que en 2010 se grabaron 2000 películas en Estados Unidos lo que representó un aumento de casi el 50% respecto al año anterior (Rosen, 2010). La aparición de tecnologías audiovisuales resultó problemática para empresas dedicadas a la difusión de material impreso; por ejemplo, *Penthouse* cayó en bancarota y las pérdidas de *Playboy* llegaron hasta los 57 millones de dólares por aprovechar tardíamente la aparición de Internet (Salazar, s.f.).

### 1.2.1 Películas y videos

En los años 60, a pesar de los enormes avances de la industria cinematográfica sobre el sonido y el color durante los últimos 75 años, las películas pornográficas habían cambiado muy poco desde que se comenzaron a filmar en los orígenes del cine. Éstas seguían pareciendo del siglo XIX: granasas, silenciosas, cortos *hard-core* en negro y blanco, por lo general protagonizadas por actores enmascarados. La exhibición acontecía, aún, en escondites tradicionales como sótanos, burdeles o en casas de fraternidades (Rosen, 2010).

Fue hasta 1967 se comenzó a proyectar películas pornográficas en algunos teatros públicos en Los Ángeles o San Francisco; y debido a ciertas indicaciones legales, estas películas, de 10 a 20 minutos de duración, no contenían escenas de penetración *hard-core*. Aún eran silentes pero estaban a colores y se presentaban con el nombre moderno de *beaver, split beaver o flicks*<sup>9</sup> (Rosen, 2010). Las

---

<sup>8</sup> Esta nomenclatura no está relacionada con el término actual *postpornografía* devenido de la teoría transfeminista y queer. En el capítulo segundo se discutirá con detenimiento esta propuesta teórico-artística.

<sup>9</sup> La traducción literal de estos términos se refieren al castor. En el tema que nos ocupa se hace alusión a la imagen de una vulva expuesta y abierta, a películas donde se muestran los genitales de las mujeres.

penetraciones y el sonido fueron parte de estas películas hasta 1969 con *Pornografía en Dinamarca*, un filme *hard-core* disfrazado de un documental serio y con un, también supuesto, documental titulado *Sex U.S.A.*, el cual es considerado como la primera película *hard-core* estadounidense comercializada (Rosen, 2010).

Para ese entonces las actrices ya no eran personas anónimas reclutadas de clases bajas o criminales. Comenzó a dibujarse en la industria lo que ahora sería el prototipo de *la estrella porno*: mujeres trabajadoras de clase media convencidas por la, supuesta, revolución sexual que desnudarse las convertiría en progresistas, confiadas en que a causa de la ingesta de pastillas de control natal no corrían ningún riesgo de embarazarse. Fue el comienzo de un negocio glamuroso que contaba- cuenta- con las facilidades para anunciarse en diarios familiares, usualmente en la misma página que las películas más reconocidas de Hollywood (Rosen, 2010).

La industria comenzó a tener tal éxito que cualquiera que se involucrase comenzaba a enriquecerse. Los dueños de laboratorios para procesar las películas estaban felices de colaborar y no se preocupaban por destruir el material o llamar a la policía y denunciar. Tal fue el caso de Reuben Sturman, un empresario de Cleveland, Ohio; quien tuvo la idea de colocar un proyector de películas de 8 mm en un cubículo parecido a una cabina telefónica y cobrar a sus clientes 25 centavos por mirar durante dos minutos partes de un material de 12 minutos producido por él mismo, al reunir imágenes pornográficas que circulaban como promocionales de las películas de larga duración. Sturman inauguró un nuevo género de proyección conocido hasta nuestros días como el *peep-show*. Esta nueva tecnología gozó tal aceptación que Sturman pudo entregar franquicias en las 50 entidades de Estado Unidos (Rosen, 2010).

El éxito de las películas fue nutrido también gracias a que la mayoría de los consumidores de pornografía poseían un reproductor de videocasetes con lo que la modalidad de renta de videos fue utilizada y fue ampliamente exitosa. Los consumidores podían rentar un video de *hard-core* por menos dinero que lo que costaba una revista *soft-core*; además, con el atractivo de poder mirarla en casa las veces que se quisiera en vez de desplazarse hasta un cine público junto a otros extraños (Rosen, 2010).

Las compañías de video conscientes de esta nueva realidad destinaron su esfuerzo para satisfacer las demandas de su audiencia naciente. Comenzó un tiempo de auge de personas dedicadas a filmar pornografía. Con un presupuesto de tan sólo 2500 dólares, algunas personas producían material de

baja calidad lleno de escenas de sexo anal y *gangbangs*<sup>10</sup>; a estos productores se les nombró *one-day wonders* (maravillas de un día). Trabajaban frente a las corporaciones ya establecidas que dedicaban en promedio 150 mil dólares en una producción para filmar seis escenas sexuales y montaban un casting para contratar actrices estrellas y contaban con una plantilla estable de participantes. A diferencia de los pornógrafos con presupuestos menores, estas grandes casas productoras mueven sus películas en videocasetes y también las distribuyen por medio de cadenas de cable y televisión satelital. Al utilizar tales avances tecnológicos, la pornografía es llevada a más de 59 millones de hogares y cuartos de hotel lo que les permite alcanzar a un segmento de mercado que no puede resistirse ante la idea de mirar una serie de senos y vello púbico en televisión a cambio de un modesto costo (Rosen, 2010). Esta nueva rama desestabilizó a las empresas que se dedicaban a la pornografía impresa, tal situación será detallada más adelante.

La producción masiva, característica de la nueva industria pornográfica, trajo consigo diversos efectos secundarios. Uno de ellos es la sobre exposición de un rostro que podía terminar con la carrera de una actriz luego de una jornada intensa de fotografías. De tal suerte, a partir de 1993 surgió una manía por las cirugías estéticas. Presumiblemente todas las “estrellas porno” de San Fernando Valley sufrían procedimientos entre los que se cuenta el trabajo de senos, la liposucción, trabajo de nariz, labios u ojos, además de *lifting* faciales, y casos extremos en que algunas mujeres se removían costillas. Cada transformación permitiría a las actrices protagonizar otra serie de fotografías (Rosen, 2010).

La cirugía plástica también fue concebida como una estrategia comercial por los propios pornógrafos y no por las actrices. Con estas intervenciones pudieron crear un género pornográfico que lograra sorprender a la audiencia y estimular la compra. John-Lee Graham reclutaba chicas a quienes les ofrecía pagar las cirugías de agrandamiento de senos a cambio de firmar un contrato de exclusividad; de esta forma, sólo él podía explotar la imagen de mujeres con senos talla D en videos o revistas (Hunt, 2010). Las cirugías tuvieron tal auge que, cuando la Food and Drug Administration penalizó los implantes de silicón en 1992 dejando los implantes líquidos salinos como los únicos autorizados por el gobierno para aumento de senos, Traci Topps<sup>11</sup> se sometió a una cirugía para remover sus implantes y venderlos a otra actriz. Ésta quería tener los senos gigantescos y no podía conseguir el material en ningún sitio; la operación tuvo lugar en Europa. Topps, en 1999, ya sin senos desmesurados, se casó con Graham quien había pagado sus operaciones (Hunt, 2010).

---

<sup>10</sup> En su traducción literal del inglés al español se refiere a una orgía. Como género pornográfico se refiere a una escena específica en que una mujer es penetrada por un grupo de hombres.

<sup>11</sup> Es una actriz porno retirada, famosa por haber protagonizado más de 15 videos del género *big-breast*, y como modelo para diversas revistas como *Score*, *Gent* y *Juggs*.

Las actrices con la intención de no ser desechadas se sometían - y someten - constantemente a cirugías para ser *la mujer con los senos más grandes* o con *el cuerpo perfecto* y así conseguir un mejor pago. De esta forma las mujeres atentaban, y atentan, contra su salud para no perder su empleo y mantener un ingreso económico.

En 1998 aparece la Viagra que, según apunta Robert Rosen (2010), vino a fortalecer la carrera de actores *deficientes* que no podían mantener una erección frente a las cámaras. Las actrices, supuestamente, ya no tenían que esforzarse cada momento en su imagen, atuendo, cuerpo, actuación para mantener excitados sexualmente a sus compañeros ni los pornógrafos tuvieron que esperar por hombres que lograran mantener erecciones prolongadas frente a una multitud y frente a cámaras. Ni se tuvieron que contratar mujeres que por medio de felaciones mantuvieran la erección de los actores mientras no eran grabados. Estas mujeres eran llamadas *fluffers* y su *existencia* da otra muestra de la violencia sexual ejercida en contra de las mujeres, pues éstas solo eran objetos mecánicos utilizables para que la escena fuera grabada con éxito. “La pequeña píldora azul, conocida como *el desayuno de los campeones*, no era sólo una opción para los actores pornográficos, si querían trabajar debían ingerirla” (Rosen, 2010: 180).

### **1.2.2 Telefonía**

Otra vía que la pornografía ha tomado, para expandirse, ha sido la tecnología representada por el teléfono. Desde los años 80 hasta nuestros días las *líneas eróticas* han gozado de una alta demanda. El usuario marca un número telefónico y es atendido por una máquina que tiene almacenadas diversas grabaciones pornográficas que buscan, por medio de lenguaje violento y explícitamente sexual, generar excitación en quien consume. La duración de la llamada es decidida por el usuario quien paga con cargo a su recibo telefónico los minutos que desee escuchar estos mensajes.

Esta modalidad de distribución de material pornográfico comenzó por invención de Jeff Goodman, editor de *High Society*, una revista pornográfica distribuida en Estados Unidos. Como estrategia de ventas se decidió imprimir un número telefónico en la fotografía de una modelo para que los consumidores creyeran que era el número personal de la mujer. La gente llamó y una actriz se hizo pasar por la mujer: hablaba sensualmente, respondía a lo dicho por el usuario para hacerle creer que se masturbaba mientras conversaban. Así, los lectores – se esperaba- comprarían la revista sólo para conseguir el número de la modelo (Rosen, 2010).

Se instaló un sistema *phone-sex* que constó de 90 máquinas contestadoras que contenían el mismo mensaje sexual de 30 segundos en voz de una actriz. El sistema colapsó pues sólo podía recibir mil llamadas al día y recibió cien mil el primer día; se requería de cien líneas telefónicas y 9 mil

máquinas contestadoras para dar abasto a la demanda. El 31 de Enero de 1982, como resultado de una lucha antimonopolios por parte del gobierno estadounidense, AT&T quien ostentaba el poder sobre 976 líneas a las cuales la gente llamaba por un cargo nominal a cambio de servicios como el clima, la hora u horóscopos, debía poner algunas en venta. Estas líneas podían soportar miles de llamadas por día y New York Telephone iba a repartir 23 en una lotería. El requisito era asegurar a la compañía de teléfonos que las líneas recibirían cien mil llamadas al mes y a cambio pagarían a Ruderman dos centavos por llamada (Rosen, 2010). Así, el 1 de Febrero de 1983 se puso en marcha el primer sistema de llamadas sexuales en el mundo. “Por primera vez en la historia, lo sexual fue fusionado con las telecomunicaciones, haciendo a la pornografía más barata y accesible instantáneamente para cualquiera con un teléfono” (Rosen, 2010: 14).

Con esto, se ejemplifica claramente el vínculo entre las corporaciones y las instituciones, se muestran las conexiones entre las estructuras del capitalismo y el patriarcado, cómo el entramado económico fundamentado en la explotación de las mujeres funciona estupendamente para beneficio de algunos hombres. Al mismo tiempo, se muestra la pertinencia de la crítica feminista a la pornografía, pues por un lado se critica al patriarcado y se busca la desvinculación de la sexualidad humana con la pornografía y por otro lado se critica al capitalismo y se busca que ninguna actividad ponga en riesgo la vida y la dignidad de las personas para que algunos otros –muy pocos- se enriquezcan.

El éxito de este nuevo sistema se debió, puede ser atribuible, también al descubrimiento del SIDA. Por temor a infectarse, la gente se inclinó por prácticas sexuales *más seguras* como las *llamadas calientes*. El negocio fue bastante lucrativo: Ruderman recibía dos centavos por llamada y la compañía de teléfonos siete centavos. A la semana, Ruderman ganaba 70 mil dólares y New York Telephone 245 mil dólares, compañía que muchas veces ha negado tener poder para detener estos servicios (Rosen, 2010). El Pentágono era uno de los mejores clientes de Ruderman, sus empleados gastaban millones de dólares al día en sexo por teléfono. Estudiantes de preparatoria también estaban *enganchados* con el servicio. Éste inició con base en una estafa pues era anunciado como gratuito por lo que muchas personas llamaban repetidamente, incluso de larga distancia, pero resultaban sorprendidas cuando el recibo de pago llegaba a sus manos. Los industriales estaban expectantes de este nuevo negocio que a su dueño reportó 300 mil dólares de ganancia en el primer mes de servicio (Rosen, 2010). La competencia fue representada por Chip Goodman quien instaló su sistema de sexo telefónico en 1982; pero, por temor a las diversas demandas que *High Society* enfrentaba, decidió cerrar. Sin embargo, en 1985 re-instaló el sistema al ver las millonarias ganancias que su contraparte había generado en esos tres años (Rosen, 2010).

### 1.2.3 Nuevas tecnologías

#### - Internet

La llegada de Internet en los años noventa supuso otra revolución para la industria pornográfica. Abrió nuevos canales de flujo para el material pornográfico; sirvió como medio de contacto entre productores y consumidores, entre los propios consumidores, y permitió – y permite- a estos consumidores transformarse en productores. Ante esta situación, las economistas políticas feministas indican que se debe analizar tanto la producción como el consumo, en este caso de la pornografía como producto cultural difundido a través de medios tradicionales y nuevas tecnologías. El éxodo masivo al Internet, vía AOL, CompuServe y Prodigy, comenzó en 1995 cuando un número significativo de lectores asiduos de revistas pornográficas decidieron convertir a la pornografía en material libre para la red, poniéndolo a disposición de cualquiera en el ciberespacio. Esta acción resultó en caídas tales en las ventas de revistas que los editores no podían ignorarlas. Las revistas ya no podían competir ante la inmensa cantidad de material disponible de imágenes aún más fuertes que las que la ley permitía imprimir; además de que la calidad de las imágenes era mayor que las que la impresión proporcionaba (Rosen, 2010).

Danni Ashe, una modelo pornográfica, identificó la posibilidad financiera que el Internet representaba para ella; fue la primera en tener una carrera virtual. Creó el sitio *Danni's Hard Dive*, una tienda en línea de sus videos, revistas en las que aparecía, fotografías autografiadas y ropa interior usada. Una suscripción mensual de 19.95 dólares permitía a los usuarios ingresar al *Danni's Hotbox*, un espacio donde se ofrecían fotos exclusivas, videos transmitidos en tiempo real y pláticas íntimas con las estrellas favoritas (Rosen, 2010: 178-179). Para aumentar el éxito de su portal, Ashe lo promocionaba en cualquier espacio mediático al que tenía acceso como el programa televisivo *Entertainment Tonight* o en la portada de *The Wall Street Journal*. (Rosen, 2010). Esto ejemplifica la intertextualidad de los relatos pornográficos por medio de múltiples medios. Este caso puede ejemplificar las determinaciones que el capitalismo y el patriarcado hacen sobre la participación de las mujeres en la industria pornográfica al etiquetarlo como un trabajo remunerado y por tanto, es necesario que cada persona involucrada utilice todos los recursos de los que dispone para asegurar su *éxito* para garantizar la entrada de recursos económicos.

Para 1996 la mayoría de las figuras pornográficas tenían una página web para difundir el material en el que aparecían, siguiendo el ejemplo de Ashe. Además, los pornógrafos estadounidenses también habían construido sus páginas webs para promover agresivamente y transmitir los más de 8000 videos que habían filmado ese año. Fue entonces que la industria pornográfica se convirtió en

un negocio que reportaba de 10 a 20 billones de dólares anuales y se colocó como el primer producto de entretenimiento de exportación estadounidense, con lo que suplantó al *rock'n'roll* como el símbolo de la cultura pop de ese país. Estados Unidos se convirtió en una sociedad tan saturada de pornografía donde las personas difícilmente pueden escapar de mirar alguna imagen de este tipo (Rosen, 2010).

En 2010 se estimó la existencia de 420 millones de páginas web de material pornográfico, y cada día se crearon 266 nuevas; también se consideró que ocho por ciento de todos los correos electrónicos generados en el mundo tenían relación con la pornografía; 25% de todas las búsquedas en Internet fueron para conseguir pornografía lo que representó el 35% del total de descargas en el mundo. Internet es una plataforma sin precedentes para los negocios pues incluso puede generarse un sistema inmensamente lucrativo sin necesidad de grandes infraestructuras. Tal es el caso *Wifey's World*, una empresa formada por un matrimonio y una cámara digital, que cuenta con 12000 suscriptores y factura más de dos millones de dólares al año, a costa de publicar en el medio sus relaciones sexuales grabadas en vídeo. La *pornografía amateur* es un factor desafiante dentro del sistema controlado por grandes empresas, y una actividad que reafirma el carácter pseudo-libre de Internet (Salazar, s.f.).

La libertad que Internet representa para compartir contenidos ha sido aprovechada por millones de personas alrededor del mundo que crean páginas en las que solicitan a otros usuarios compartir sus videos a cambio de mirar los videos de otras personas comunes. El negocio radica en que el creador puede vender espacios de publicidad según sean los niveles de visitantes o puede ser una página que confunda y engañe a los consumidores por medio de videos truncos para que quien desee verlos completos acceda a páginas de cobro. El material gratuito suele ser de poca calidad (Salazar, s.f.). La pornografía casera, presumiblemente, es tan rentable porque se ofrece como sexo real, sin artificios, entre sujetos comunes, con lo que se pretende establecer un vínculo especial con el consumidor.

La facilidad para adquirir este tipo de material por medio de Internet y su distribución en muchas esquinas de nuestro país, además del acceso a las nuevas tecnologías permite que también las y los adolescentes, e incluso púberes, no sólo consuman sino también produzcan material pornográfico. Grabaciones donde aparezcan “ellos mismos teniendo relaciones sexuales [en] producciones caseras que en muchos de los casos son un reflejo de las grandes producciones pornográficas, no sólo en la variedad de estilos y formas, sino en la repetición, a *menor escala*, del modelo *dominador-dominado*” (Aresti, 2012: 64). Sin embargo, el material producido por amateurs no representa el

mismo volumen que el producido por grandes estudios pornográficos; diferencia que también es observable según los países en que estas productoras están asentadas. Se ha señalado que el material producido con bajos presupuestos en Venezuela, México o Argentina no se compara con las películas o fotografías grabadas por grandes estudios como Private o Ragin Stallion Studios (Aguinaga Aillón, 2010).

La exposición mediática de las relaciones sexuales entre personas comunes ha tenido tal aceptación, que ya se han creado diversos *reality shows* de contenido sexual explícito. Por ejemplo, en Argentina se filmó Expedición Sex, en las Islas del Tigre en la provincia de Buenos Aires, a cargo de Víctor Mayland, pornógrafo de aquel país. Este programa televisivo, transmitido por Afrodita, fue protagonizado por una maestra jardinera, un camionero, un barman, una estudiante y un abogado (Etcétera , 2012). En este sentido, se muestra visible la *pornificación* de la cultura, o la normalización de consumir material sexual.

#### - **Teléfonos móviles y tiempo real**

El desarrollo vertiginoso de las nuevas tecnologías también ha permitido la múltiple experimentación de la industria pornográfica que cada día obtiene mayor provecho de los avances en la ciencia. Por ejemplo, desde 2010 se trabajó en la realización de un filme pornográfico para pantalla IMAX 3D. El proyecto se realizó en China propuesto por Stephen Shiu bajo el título de *3-D Sex & Zen: Extreme Ecstasy*. Se trata de una *fantasía erótica* situada en una *guarida sexual* subterránea, en la china antigua y está basada en la historia erótica china titulada *The Carnal Prayer Mat*. Según reveló el director, se destinaron 3 millones de dólares para su filmación (Aguinaga Aillón, 2010).

Otra modalidad posible, sólo en este momento histórico, es la proyección en tiempo real. En diversos portales de Internet se transmiten encuentros sexuales en vivo que contienen el mismo tipo de representaciones que el resto del material pornográfico disponible en revistas o filmes. En estas páginas se muestran narrativas visuales en tiempo real de manera pública para que otros las miren y comenten; narrativas catalogables como *hard-core* (Aguinaga Aillón, 2010). También otra modalidad sostenida en la misma tecnología es el videochat. Este tipo de dinámica puede desarrollarse al contar con un equipo mínimo de webcam y conexión a Internet, así como una cuenta en *Skyppe*, *Yahoochat*, *Live Messenger*, *AOL*, u otra plataforma que permita compartir imágenes y sonido entre usuarios. Aunque también hay webs pornográficas que han diseñado otras posibilidades. Por ejemplo, “al pagar una suscripción para ser un miembro *gold*, se obtienen diversas ventajas como estar en una sala virtual privada, ser partícipe actor-productor que sube sus

imágenes pornográficas para que otros las puedan ver y consumir o disponer de la opción multicámaras para ver a varios interactuantes al mismo tiempo” (Aguinaga Aillón, 2010: 60).

Ante la increíble variedad de material pornográfico ¿cómo es que un productor puede asegurarse ya no la fidelidad del consumidor pero sí su preferencia, cómo es que los industriales compiten por el público? La respuesta más coherente es a través de la innovación; el material pornográfico se volvió más explícito, extremo y cruel para poder sorprender y mantener la atención de los consumidores. (Bridges, 2010: 37). Con ello se observa que la dinámica de la industria pornográfica no escapa a las características de una sociedad de consumo, caracterizada por no poder “reducirse a la estimulación de las necesidades y al hedonismo, [que] es inseparable de la profusión de informaciones, de la cultura *mass-mediática*, de la solicitud comunicacional. Se consume a elevadas dosis y a modo de *flash*, (...) la hipertrofia, la aceleración de los mensajes, de la cultura, de la comunicación están al mismo nivel que la abundancia de mercancías” (Lipovetsky, 2012: 110).

Durante las últimas dos décadas, la pornografía ha incrementado sus niveles de violencia y se ha vuelto extrema (Jensen, 2007; Samuels, 2009; Dines, 2010; Tyler, 2010). Para mantener su rentabilidad el material producido por esta industria ha llegado a sus límites legales y físicos lo que nos lleva a cuestionarnos ¿cuánto más una persona puede soportar? ¿Cuánta más violencia han de sufrir las mujeres cuyos cuerpos han sido expropiados para beneficiar económicamente a un puñado de varones? ¿Cuánta más violencia esta industria ha de potenciar al contribuir a la perpetuación de una sociedad feminicida? Al parecer, si sólo se piensa en el desarrollo de la industria pornográfica, deberíamos esperar que la situación se agrave. No obstante, y a pesar de las reacciones patriarcales<sup>12</sup> representadas en la pornografía, tal como indica Julia Long (2012) “es importante mantener esta pequeña historia en la mente, para recordar que no siempre fue así, que no en todos lados ha sido así y que no tiene que ser así en el futuro” (p 55). Que la pornografía no tiene que acompañar a la historia de la humanidad, sino representaciones sexuales igualitarias que eduquen en la igualdad y el respeto.

---

<sup>12</sup> Se entiende por respuesta patriarcal, según el planteamiento de Rosa Cobo (2011), a las acciones emprendidas por los hombres como respuesta a las acciones feministas de los últimos años. Estas reacciones que recrudecen la violencia contra las mujeres se desarrollan a partir de dos procesos sociales: el multiculturalismo y la globalización del capitalismo. Es este último proceso el que más incumbe a esta tesis pues se explica que el patriarcado establece alianzas sólidas y rentables gracias a las políticas económicas neoliberales como las privatizaciones y la exigencia de beneficiar aún más a las corporaciones en vez de las personas. Ello impacta negativamente la vida de las mujeres, por ejemplo con la feminización de la pobreza o el aumento de trabajo no remunerado.

## 1.3 Panorama actual

En este apartado se presenta la situación actual de la industria pornográfica alrededor del mundo. En primer lugar se muestran los datos económicos respecto a este tipo de actividad comercial. En segundo lugar se muestra una descripción de los géneros pornográficos consumidos en la actualidad. Por último, se presentan datos estadísticos acerca del consumo y regulación de la pornografía en distintos países, las características del *starporn system*, y los vínculos que agentes de esta industria tienen con las redes de crimen organizado. Esto con la finalidad de dibujar un panorama completo sobre la situación de una industria para contrastar su comportamiento con las características que tiene en México.

### 1.3.1 Cifras y finanzas mundiales

En todo el mundo la industria pornográfica genera 57 billones de dólares al año. Las ganancias anuales en Estados Unidos ascienden hasta los 13.3 billones de dólares. Esto es más de las ganancias que las asociaciones deportivas NFL, NBA y MLB generan juntas; más que las obtenidas por las cadenas nacionales de televisión de ese país en conjunto, la NBC, CBS y la ABC; y aún más que los ingresos sumados obtenidos por las compañías más importantes de tecnología: Microsoft, Google, Amazon, eBay, Yahoo!, Apple, Netflix y Earthlink. En la meca de esta industria, San Fernando Valley, California, se producen más de 11,000 películas al año, 20 veces más que las producidas por Hollywood. Cincuenta y cinco por ciento del total de películas consumidas en pago por evento en los hoteles son de contenido pornográfico (Bridges 2008-2009). En España 1.200 películas catalogadas como pornográficas recaudan, al año, un millón de euros. En los videoclubs se alquilan unas 1.100 que mueven 90 millones de euros. Es casi una quinta parte de los 57.000 millones que mueven los productos de entretenimiento erótico en todo el mundo, de los que 20.000 millones proceden de los vídeos, 7.500 millones de las revistas, unos 5.000 millones de los teléfonos sexuales, 2.500 millones a través del pago por visión y otros 2.500 millones en Internet (Pozzi, 2006).

La fuerza de la industria es tal que empresas como Playboy Enterprises y Private Media Group cotizan en el mercado de valores y en la bolsa NASDAQ. Private, que nació con el objetivo de ser una alternativa a los productos comercializados por Playboy, un líder incuestionable del sector, con el tiempo aumentó la calidad y diversificó los contenidos de la pornografía con lo que superó al imperio de Hugh Hefner. Este capitalista, quien ha consolidado su fortuna por medio de la explotación sexual de las mujeres, no quiso quedarse atrás y se hizo con los canales de *hard-core* Hot Network, Hot Zone y Vivid TV. Sin embargo, Private ahora se valora en 462 millones de

dólares, por encima de los 407 millones que vale Playboy (Salazar, s.f.)

El negocio de la pornografía es tan amplio que empresas que jamás podrían ser relacionadas con esta rama del capitalismo patriarcal<sup>13</sup> obtienen abundantes ganancias de este sector. Por ejemplo, Huges Electronics, brazo mediático de la General Motors; News Corp. Transnacional de Rupert Murdoch que incluye un sistema global vía satélite encabezado por Sky Global Network y la operadora DirecTV; Echostar Communications Corporation; AT&T, y otras grandes industrias mediáticas, controlan, de distintas maneras y formatos, gran parte de la difusión de pornografía en el mundo (Salazar, s.f.). Dennis McAlpine, analista de la industria del entretenimiento, en una entrevista con la televisión pública PBS (Public Broadcasting Service), ha afirmado que la pornografía genera hasta un 10% de los ingresos de los hoteles por habitación, "y eso es un beneficio puro porque lo obtienen sin coste alguno". Los expertos de la industria mediática calculan que un 30% de los video-on-demand tienen contenidos pornográficos, una proporción que se espera suba al 50% antes de final de esta década (2000-2010) (Pozzi, 2006). El 75% de los ingresos se los queda la compañía que emite las películas pornográficas, las distribuidoras como Broadband de AT&T, DirecTV de News Corp., On command y LodgeNet Entertainment. LodgeNet, por ejemplo, registró que el 50 % de sus ingresos anuales fueron gracias al consumo de pornografía, es decir 100 millones de dólares (Salazar, s.f.).

La vía que los contenidos pornográficos siguen para llegar a una pantalla es simple. Son distribuidos, en su mayoría, por medios audiovisuales vía satélite o cable. Por debajo de este tipo está la proyección en los llamados *cines porno*, de los cuales hay 750 en EE.UU que reportan ganancias de 500 millones de dólares al año (Salazar, s.f.). Al año se compran o alquilan unos 800 millones de vídeos, por importe de 4.000 millones, según la revista Adult Video News (ANV), la biblia del sector (Pozzi, 2006). Reuben Sturman, industrial de la exhibición de pornografía, es considerado el mayor distribuidor de pornografía en todo el mundo. El imperio Sturman tiene control financiero sobre cerca de 200 negocios en 19 estados de Estados Unidos y una provincia canadiense y en otros seis países. Tiene nexos con Robert DiBernardo, miembro de La Cosa Nostra de la familia Gambino. Su influencia en la industria pornográfica era tan basta pues sus empresas

---

<sup>13</sup> "El capitalismo es un conjunto de relaciones sociales, formas de propiedad, etcétera, en que la producción adopta la forma de conversión del dinero, las cosas y las personas en capital. Y el capital es una cantidad de bienes o de dinero que, intercambiada por trabajo, se reproduce y se aumenta a sí misma extrayendo trabajo no pagado, o plusvalía, de la mano de obra para sí misma" (Rubin, 1996). Pero cuyo motor primero radica en la opresión de las mujeres, el corazón de la dinámica capitalista está en la relación entre el trabajo y la reproducción de la mano de obra y en el intercambio de mujeres, mencionado más adelante, como moneda para las transacciones entre hombres (Rubin, 1996). El capitalismo es el correlato económico del patriarcado en tanto sistema social; de este ya se ha hablado en los capítulos anteriores.

producían una gama muy amplia de productos que eran distribuidos a minoristas por un sinnúmero de canales encubiertos. Según la policía de Los Ángeles 580 de las 765 máquinas pornográficas son propiedad de compañías controladas por Sturnman. Además, controla la General Video of America (GVA), una de las compañías de distribución de videocasetes de material sexual explícito en todo Estados Unidos. También ofrece un número telefónico gratuito para solicitar consejo legal a pequeños distribuidores (Hunt, 2010).

Otra característica que demuestra el carácter industrial de la pornografía es la diversificación de los productos. Por ejemplo, Private o Vivid, además de comercializar películas pornográficas en DVD o *Blue Ray*, venden juguetes sexuales, cremas estimulantes o lencería erótica (Aguinaga Aillón, 2010). La pornografía se ofrece y se consume en múltiples presentaciones como los *peep show loops*, películas, líneas telefónicas, revistas, libros, aditamentos sexuales (almohada del amor, *pleasure swings*, *wind-up penis*), se utiliza a la televisión por cable o satélite y al Internet como vías de distribución, existen tabloides de sexo explícito, cassetes grabados de actividades sexuales explícitas, actos sexuales en vivo, se comercializan sets de fotografías personalizadas, y existe la música pornográfica (Hunt, 2010) - en México existe un grupo dedicado a este género: el Grupo Marrano.

Con todas estas cifras y situaciones se observa que la pornografía no es un discurso sobre fantasías individuales sino un material tangible, producido principalmente, miles de kilómetros lejos de aquí, en los grandes centros de filmación como Europa y California, bajo condiciones de fábrica, para el consumo de una audiencia recurrente de 400,000 personas. “El producto no es transgresor (...) sino una forma corporativa de hacer dinero de la forma más cínica conservadora y controlada. Nunca ha sido sobre sexo sino usar el sexo para separar a la gente de su dinero” (Rosen, 2010: 28).

### **1.3.2 Tipos y géneros**

La pornografía, que en su mayor porcentaje es destinada a hombres heterosexuales (Boyle, 2010), puede dividirse en dos grandes tipos: *soft-core* y *hard-core* o *gonzo*. La primera categoría incluye a las películas que presentan una historia, aunque incipiente desarrollan un guión, construyen personajes. La segunda categoría se refiere a producciones que sólo presentan actos sexuales sin mayor diálogo ni referencia dramática (Aresti, 2012). El material *soft-core* puede verse por medio de canales de televisión por cable o satélite; incluyen desnudez, caricias y relaciones sexuales presentadas con el despliegue obvio de los genitales y del acto de penetración. El material *hard-core*, hasta ahora y en teoría, sólo se puede comprar en ciertas tiendas, a través del correo o de

Internet. Estas producciones incluyen casi cualquier tipo de actividad sexual imaginable, y la cámara el 90% del tiempo está enfocada en los genitales y la penetración (Aresti, 2012).

Los actos representados suelen seguir un orden bastante previsible: “se muestra un periodo corto en que el hombre [estimula bucalmente] el sexo a la mujer, lo cual es seguido por un periodo mucho más largo en que la mujer realiza al hombre sexo oral. Lo anterior es seguido por una penetración vaginal en diversas posiciones. En algunos filmes, la penetración vaginal es seguida por una penetración anal y posteriormente, el hombre eyacula sobre el cuerpo de la mujer o en su boca” (Aresti, 2012: 67). En general, se presenta a las mujeres como quienes piden, y a veces exigen, que los hombres las penetren, aumentando la fuerza y de forma más brutal. Una situación inherente a toda producción pornográfica es la pronunciación de frases cada vez más despectivas y violentas por parte de los hombres hacia las mujeres. Las expresiones de dolor y vejación en las mujeres se están convirtiendo en imágenes explícitas y repetitivas en la producción de películas pornográficas” (Aresti, 2012).

Los actos sexuales podrían dividirse en tres grandes categorías: relaciones genitales, buco-genitales, ano-genitales; éstas se diversifican según las y los actores que participen: hombre- mujer, mujer-mujer, un hombre- dos mujeres, dos hombres- una mujer, o múltiples combinaciones aumentando el número de participantes y según la edad, situación ocupacional, origen étnico, entre otras variables. A continuación se presenta un listado de las categorías más comunes y se explican de forma sucinta para entender de qué se trata la pornografía actual.

- *Boy-girl*: Escena más común en la que un hombre y una mujer sostienen relaciones sexuales.
- *2 Girls*: Escena en que dos mujeres sostienen relaciones sexuales.
- Felación: Acto en que la mujer practica sexo oral al hombre.
- *Cunnilingus*: Acto en que el hombre practica sexo oral a la mujer.
- Penetración vaginal: Acto en que hay penetración del genital masculino en el femenino.
- Sexo anal<sup>14</sup>: Penetración del ano de la mujer con un pene, un objeto o un vegetal.

---

<sup>14</sup> Según explica Lore Aresti (2012) antes de 1980, el sexo anal no era una presencia rutinaria dentro de la industria pornográfica. A medida que se fue normalizando la producción y utilización de la pornografía, los productores empezaron a buscar que sus productos fuesen más al límite de lo implícitamente permitido y de mayor intensidad. La fórmula *mágica* fue enfocarse en el sexo anal. En estas películas, la penetración anal del cuerpo de la mujer se convirtió en un eje de mayor violencia, ya que se pasó de la penetración anal del cuerpo de una mujer por el pene de un hombre a la penetración simultánea de dos hombres en el ano de una mujer. Sabemos que el sexo anal puede ser placentero para la persona que está siendo penetrada. La frecuencia de esta práctica entre los hombres homosexuales y el agrado con que algunas mujeres se refieren a la misma, da cuenta del goce que puede producir dicha penetración. Sin embargo,

- Doble penetración: Conocida como *dp* en la industria, acto en que una mujer es penetrada vaginal y analmente a la vez.
- Doble anal: Acto en el cual una mujer es penetrada analmente por dos hombres a la vez.
- Doble vaginal: Acto en donde una mujer es penetrada vaginalmente por dos hombres a la vez.
- A2M (Ass to Mouth/ De culo a boca): Acto en el cual un hombre penetra a una mujer analmente y acto seguido introduce su pene en la boca de dicha mujer, o de otra mujer, sin limpiarse los restos fecales de la penetración anal<sup>15</sup>.
- *Bukkake*: La traducción literal indica un método para preparar fideos. Es un estilo de videos pornográficos originado en Japón en que una mujer recibe en el rostro chorros de semen de decenas de hombres. Surge con la intención crear videos sexuales visualmente excitantes que no violaran la ley de aquel país donde se prohíbe mostrar penetraciones (Rosen, 2010).
- *Gangbang*<sup>16</sup>: Acto en que una mujer es penetrada, vaginal y analmente, por un grupo de hombres, a quienes, además, debe practicar sexo oral.
- *Fisting*: Introducción de la mano en la vagina o el ano con apoyo de *popers*<sup>17</sup>.

---

también es claro que la mayor parte de las mujeres no desean ni buscan esta práctica sexual. Y es aquí donde está el secreto del éxito de tales imágenes: la pornografía, con la clientela masculina, se mueve hacia actos sexuales que en general las mujeres no buscan, ya sea porque no lo encuentran placentero, o porque lo encuentran doloroso y denigrante. Estos son exactamente los actos sexuales que los hombres que observan la pornografía encuentran intensamente placenteros (Aresti, 2012).

Un ejecutivo de la industria pornográfica comentaba que el atractivo del sexo anal es el siguiente: “básicamente, este deseo de los hombres, proviene al estar infelizmente casado. Se inicia con su esposa, la cual ha estado regañándolo o exigiéndole que esto o lo otro, siempre molesta e insatisfecha por lo que sea. Y este hombre piensa “me gustaría cogerla por el culo”. Está enojado con su mujer. Pero no se atreve a imponer una penetración anal basada en el enojo, entonces buscará a otra mujer que le permita cogérsela por el culo. Y este es el gran atractivo de la escena. No que la mujer que está siendo penetrada analmente lo goce, sino, más bien, que lo sufra” (Jensen, 2007: 58).

Si bien en algunas películas las mujeres parecen gozar este tipo de penetración sexual y que muchos hombres gozan viendo el placer que recibe la mujer durante este acto, el trasfondo de las películas pornográficas de este tipo es que las mujeres acepten con dificultad la penetración anal y no que la gocen. Por ejemplo, en la página de Internet [www.analsuffering.com](http://www.analsuffering.com), también citada por Robert Jensen (2007), se plantea que “nada pone a estas perras más calientes, que el dolor que les causa una verga grande, golpeándolas y penetrándolas por el culo”. Ya hacia finales de 1990, la penetración anal era una escena de rutina dentro de las relaciones sexuales heterosexuales presentadas en la pornografía. Si bien no todas las películas pornográficas incluían la penetración anal, la presencia de este tipo de actos ya no representaba algo poco usual o demasiado obscuro (Aresti, 2012).

<sup>15</sup> Belladonna, una actriz de películas gonzo, describió en una entrevista en ABCNews (2003) cómo se preparaba para llevar a cabo dichas escenas: “Tienes que prepararte física y mentalmente para ello. (...) Quiero decir que paso por todo un proceso la noche anterior. Dejo de ingerir alimentos desde las 5:00 de la tarde. Posteriormente me aplico uno o dos enemas. A la mañana siguiente, tampoco como nada. Todo este proceso es muy desgastante para el cuerpo”.

<sup>16</sup> John Lee Graham, quien se había colocado como un exitoso empresario al tener la exclusividad de todas las modelos talla D fue quien desarrolló una nueva técnica conocida como *factory* o *gang shoot*. Graham rentaba un sitio a las afueras de Londres; y con tres fotógrafos, quienes a veces también actuaban, y una docena de modelos, producía durante una semana de jornadas de 16 horas, entre 60 y 85 series de fotografías y videos hasta agotar cualquier combinación y escenario posible: *gang bang* en la sala de billar, dos chicas en el salón, seis chicas en el baño, etcétera (Hunt, 2010).

Entre otras situaciones que pueden encontrarse en el material que circula están las representaciones de parafilias como la coprofagia y la zoofilia, sexo con personas extremadamente obesas, sexo con personas mutiladas, sexo con adultos y adultas mayores, sexo con niños y niñas; así como otras prácticas sexuales que involucran perforar la piel, labios, clítoris, testículos y penes.

Las categorías que se utilizan para clasificar el material en la industria pornográfica también incluyen, entre otras: *amateur, famosas, orgías, jovencitas, maduras, mamadas, lesbianas, negritas, interracial, borrachas, morenas, rubias*. Estos términos fueron recogidos de diversos portales de Internet y permiten observar que el objeto de disfrute son las mujeres, clasificadas, etiquetadas como mercancías en un anaquel para la satisfacción del consumidor. La “diversificación extrema de las conductas y los gustos, amplificada aún más por la *revolución sexual*” (Lipovetsky, 2012: 108), apunta, nuevamente, a indicar que vivimos en una era del consumo donde lo valioso son las mercancías y su circulación antes que las personas, y en especial las mujeres, y el respeto a sus derechos humanos.

### **1.3.3 Múltiples aristas de la industria pornográfica actual**

#### **- Star porn system**

La industria pornográfica se ha visto favorecida por la forma en que los medios de comunicación se refieren a ella dotándola de glamour y fantasía. Al igual que las estrellas de cine *normal*, en la pornografía se ha instaurado un sistema que rinde tributo a las figuras más destacadas por medio de giras internacionales para firmar autógrafos o la celebración anual de los AVN Awards que premia a las actrices o los actores del año, quienes actúan la mejor escena *girl-boy*, quienes hacen la mejor felación o practican el mejor *cunnilingus*, quienes tienen la mejor escena anal, entre otras categorías.

Además, por la enorme cantidad de dinero que se genera en la industria, productores, realizadores y las *súper estrellas* pueden vivir entre lujos y excesos, vida envidiada por la mayoría de quienes consumen sus productos. Así, se ha instaurado un *star porn system* que en 50 años ha visto desfilas a multiplicidad de figuras como los *Nasty Nine* formado por Jerry Butler, Ron Jeremy, Jamie Gillis, Joey Silvera, Paul Thomas, John Leslie, Randy West, Peter North, and Eric Edwards (Rosen, 2010); Tiffany Holyday, Belladonna, Savannah, Sylvia Saint, entre otros y otras, siendo ellas siempre *starlets* intercambiables y ellos los grandes directores que duran por generaciones.

Tal ha sido el crecimiento de la industria a nivel mundial que con regularidad se realizan eventos o

---

<sup>17</sup> Vasodilatadores en gas que se inhala y produce efectos sensibilizadores en las terminales nerviosas dilatándolas.

ferias que reúnen a celebridades, a empresarios de larga trayectoria y a nuevos emprendedores que quieren incursionar en el sector.

“Cada vez más crece el número de personas que asisten a las ferias de entretenimiento sexual para adultos y que por un momento se integran a los shows en vivo y a las demostraciones que tienen un amplio abanico de posibilidades. Desde hace muchos años no sólo se dan este tipo de encuentros en países europeos como España, Holanda, Francia, Alemania o mega ciudades como Los Ángeles en California, sino que toma mayor fuerza en mercados que presentan un gran potencial por explotar: India, China, Japón, Turquía, Israel, Rusia, Argentina, Brasil, Rumania, Turquía, entre otros” (Aguinaga Aillón, 2010: 55).

En México se ha celebrado, anualmente, la Expo Sexo desde 2001. En las ferias de pornografía de Estados Unidos, Japón e Italia las cintas mexicanas suelen atraer la atención, pero es Japón el principal consumidor de producciones mexicanas (Joseph, 2008).

#### - Crimen organizado

Una característica innegable **que** de la industria, que al parecer no es posible pensar en tal desarrollo si no contara con ella, es su relación con el crimen organizado transnacional. Han sido innumerables los casos de vinculación entre mafiosos, actores, productores, narcotraficantes y tratantes de personas, entre otras figuras delictivas. El suceso más mencionado en los últimos meses, fue la aprehensión de Nacho Vidal, un *porn star*, en la Operación Emperador, desarrollada por la Policía Nacional española. El operativo tenía por objetivo dismantelar redes delictivas vinculadas a redes criminales de origen chino de prostitución y lavado de dinero. Al actor pornográfico se le acusa de emitir facturas falsas desde su productora cinematográfica (López, 2012).

Lydia Cacho, en *Las esclavas del poder* (2010), recorrió el mundo para demostrar cómo es que a lo largo y ancho del planeta se tienden redes de trata para la explotación sexual de mujeres, niñas y niños; y una modalidad bajo la cual se les violenta es la utilización de sus cuerpos para la generación de material pornográfico. En particular, señala que “el grupo de ex militares conocido como Los Zetas es el que actualmente controla la distribución de pornografía ilegal, adulta e infantil en México y Guatemala” (p. 245).

“David Alexander Scott señala que los pornógrafos profesionales no son, como argumentan los defensores de las libertades civiles, los D.H. Lawrences, Henry Millers and Allen Ginsbergs del mundo. [Aunque también ellos fueron sujetos misóginos que atentaban contra la integridad de las mujeres tal como lo demostró Kate Millet en *Política Sexual* (1968)]. Sino que la mayoría son criminales profesionales y organizados que obtienen su poder y perpetuidad de dos fuentes principales: generar miedo por medio de la violencia o

amenaza de ella y por medio de corromper a funcionarios públicos y líderes políticos” (Hunt, 2010: 62).

Pero sobre todo, esta industria se sostiene al utilizar a las mujeres como moneda de cambio. Las mujeres son el objeto de transacción. De este modo siguiendo a Gayle Rubin, “las relaciones en un sistema de este tipo [capitalista y patriarcal] son tales que las mujeres no están en condiciones de recibir los beneficios de su propia circulación. En cuanto las relaciones especifican que los hombres intercambian mujeres, los beneficiados del producto de tales intercambios, la organización social, son los hombres” (1996). Hablar de “intercambio de mujeres” es una forma abreviada para expresar que “las relaciones sociales especifican que los hombres tienen ciertos derechos sobre [las] mujeres, y que las mujeres no tienen los mismos derechos ni sobre sí mismas ni sobre [los] hombres. En este sentido, el intercambio de mujeres es una percepción profunda de un sistema en que las mujeres no tienen pleno derecho sobre sí mismas” (Rubin, 1996). Este uso de las mujeres se extiende desde la industria pornográfica *legal y legítima* hasta las redes de crimen organizado especializadas en trata de personas.

El FBI, por su parte, ha señalado que no se puede estar en el negocio y distribuir pornografía sin el consentimiento de miembros del crimen organizado. El flujo de la pornografía es muy atractivo para el crimen por la facilidad para generar ingresos. En Estados Unidos el control lo ejerce principalmente La Cosa Nostra para la cual la pornografía representa la mayor fuente de ingresos (Hunt, 2010). Se afirma que no hay forma de distribuir pornografía, por menor que sea la cantidad, sin estar en contacto con el crimen organizado; incluso hay vendedores que deben pagar para poder trabajar en cierto espacio geográfico.

Sobre el comportamiento del crimen organizado y la industria pornográfica en Estados Unidos se dice que la mayor cantidad de material pornográfico es producido en el área de Los Ángeles, California. Familias del crimen organizado provenientes de Chicago, Nueva York, Nueva Jersey y Florida controlan y dirigen abiertamente una gran cantidad de operaciones relacionadas con esta industria en Los Ángeles. De acuerdo con el Oficial Daryl F. Gates del Departamento de Policía de Los Ángeles, “el crimen organizado se infiltró en la industria pornográfica en Los Ángeles desde 1969 por los beneficios financieros tan lucrativos. Para 1975 el crimen organizado controlaba el 80% de la industria, hoy en día se estima que el control ha ascendido a 85 o 90%” (Hunt, 2010: 65). Algunos pornógrafos californianos vinculados a las familias Gambino, DeCavalcante, Luchese y Columno ingresaron al negocio por medio de compañías que producían, duplicaban, distribuían y vendían películas para adultos en casete. En general, las figuras del crimen organizado son asociadas con las compañías distribuidoras del material pornográfico (Hunt, 2010).

Un caso especial, y clave para demostrar que la pornografía, en su dimensión industrial, está fuertemente vinculada al crimen organizado, es la película *Garganta Profunda*. Este filme fue producido por los hermanos Joseph, Anthony y Louis Periano miembros de la familia criminal Los Columbo; grabado con un presupuesto de 25 mil dólares recibió como ganancias más de 50 millones de dólares. Estos hermanos utilizaron su parte para construir un imperio financiero a finales de los 70 que incluía la propiedad de compañías de ropa en Nueva York y Miami, compañías de inversiones, un yate en las Bahamas, salas de cine para adultos en Los Ángeles y estudios musicales en ambas costas de Estados Unidos. Estos criminales también utilizaron las ganancias de esta película para organizar el tráfico de drogas en el Caribe (Hunt, 2010).

Aun cuando no todos los productores y distribuidores son parte de algún grupo criminal se ha señalado que la mayoría de sus negocios están envueltos en cuestiones ilícitas. Entre los delitos más comunes asociados a la industria están: trata de personas, prostitución, abuso sexual, asesinato, distribución de drogas, lavado de dinero, fraude fiscal, daño a la propiedad, violaciones a los derechos reservados, fraude, pornografía infantil, posesión, transferencia o venta de armas y silenciadores, además de apuestas ilegales (Hunt, 2010).

No se puede dejar fuera del análisis las condiciones sociales y económicas, sobre todo al hablar de América Latina, región que se ha caracterizado por una profunda pobreza, por la permanente crisis política, los importantes flujos migratorios, que delinear un contexto que posibilita la trata y el tráfico de personas con fines de explotación de todo tipo, en especial la sexual. La precariedad de vida en países considerados como de origen ha sido aprovechada en extremo por mafias internacionales que trabajan para su beneficio y en pos de satisfacer una demanda creciente. De tal suerte que, desafortunadamente, es una realidad que niñas y mujeres hondureñas son explotadas en prostíbulos guatemaltecos, niñas y mujeres indígenas mexicanas vendidas en prostíbulos españoles, hombres escandinavos comprando mujeres y niñas en Asia; niñas y mujeres que son *entrenadas* para ser explotadas sexualmente al ser obligadas a mirar películas pornográficas (Cacho, 2010).

Además de un contexto marcado por la pobreza, en los años recientes se ha añadido la variable de la violencia, ya sea oficial, militar y paramilitar en las ciudades y los asentamientos rurales, la ausencia de empleos, la mala educación, la corrupción, la falta de políticas públicas adecuadas para lograr la igualdad social, entre otras. En el *Atlas comparativo de la defensa en América Latina y el Caribe* (RESDAL, 2012), se menciona que ante los cambios “en el escenario estratégico y en las agendas de seguridad [han emergido] situaciones de orden no militar tales como el flagelo del narcotráfico, el terrorismo y las nuevas variantes del crimen organizado como las redes de

pornografía, la trata de personas o el tráfico de órganos”.

- Consumo en el mundo

De la pornografía que se consume en Europa, el 98% proviene de Estados Unidos y Rusia, mientras que Hungría y la República Checa comparten el resto de este mercado (Terra, 2013). En Alemania, de cada 100 páginas que visita una persona, casi 13 son pornográficas. El promedio mundial del tráfico de material para adultos es de 7.65%, casi un punto menos que el promedio de Reino Unido, 8.50%. Irlanda consume menos que Reino Unido y está ligeramente por debajo de la media mundial: 7.45%. Alemania está a la cabeza con un consumo del 12.47%, España: 9.58%, Francia: 7.34% y Australia: 7.01%. En una pesquisa rápida, se mostró que de los 20 portales más consultados en Reino Unido, 5 eran de contenido pornográfico (Similarweb, 2013).

En una reciente investigación, realizada en 2011 en la Universidad de Copenhague, publicada en la revista científica *The Journal of Sexual Medicine*, se muestra que, en una muestra de 4.600 jóvenes de 15 a 25 años que vivían en los Países Bajos, el 88% de los varones y el 45% de las mujeres habían visto material sexualmente explícito a través de Internet, revistas, vídeos, televisión, y/u otros medios, en los últimos 12 meses. Existe una mayor diferencia con Estados Unidos, donde cerca del 95% de los varones de este país reconoce consumir pornografía (Portalatín, 2013). Un estudio en Australia sobre el uso que las y los adolescentes hacen de Internet se encontró que 93% de los hombres de entre 13 y 16 años, así como el 62% de las mujeres en el mismo rango de edad, han visto pornografía en línea.

Es importante mencionar que el 95% de los casos de agresión representada en la pornografía obtiene una respuesta positiva por parte de la actriz, con ello las mujeres y los hombres jóvenes que consumen este material terminan por confundirse acerca de cómo actuar y cómo responder en las relaciones sexuales reales; enseña a los hombres una sexualidad agresiva y a las mujeres una sexualidad sumisa. Estas relaciones desiguales y de agresión también están presentes en la pornografía homosexual para hombres, donde un hombre juega el rol de agresor. Solo en 10% de las películas más vendidas se utiliza condón y en la mayoría se presentan prácticas de riesgo como *A2M* o sexo anal a sexo vaginal como situaciones comunes (Tate, 2013).

No obstante, ante la magnitud y fortaleza de la industria, se han realizado diversas acciones de resistencia. Por ejemplo, hace unos años, un par de académicos escribieron en protesta a ciertos hoteles para que retirasen la pornografía de su sistema de televisión. En respuesta a esta protesta, el grupo Omni Hotel retiró las películas para adultos en 1999 y la cadena Marriott ha dicho- aunque no es una realidad aún -que sus nuevos hoteles no tendrán entretenimiento para adultos y que

esperan eliminarlo de todos sus hoteles durante 2013; la cadena Choice Hotels, por su parte, les deja la decisión a sus franquicias (CNN, 2012). También ciudadanas y ciudadanos de a pie se han atrevido a demandar a grandes corporaciones por el daño que les han causado. Tal es el caso de un sujeto que demandó a Apple por no contar con filtros en su navegador Safari para contenido pornográfico (Diario Cambio, 2013).

- Regulación en el mundo

Los Estados modernos han intentado por diferentes vías la regulación de la industria; algunas de sus iniciativas se presentan como altamente riesgosas y se podrían utilizar para controlar a la ciudadanía. Por ejemplo, en septiembre de 2012 en China se cerraron 97 mil blogs sobre pornografía (EFE, 2012) y se ha intentado crear una zona roja en línea al establecer el dominio .xxx. Sin embargo, como ha demostrado el curso de la historia, esta medida fue impulsada y aprobada con el fin de aumentar aún más los ingresos que esta industria genera, mostrando entre líneas las complicidades de las estructuras estatales con los capitalistas.

El 18 de marzo de 2011, la junta de directores de la Corporación de Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN, por sus siglas en inglés) anunció la creación de dominios en Internet con terminación .xxx para sitios pornográficos. Stuart Lawley, director general de la empresa de registro de sitios de Internet ICM Registry, fue uno de los propulsores de la medida y se mostró bastante entusiasmado por el gran negocio que se avecinaba. Lawley planeó cobrar 60 dólares anuales a los suscriptores de páginas con contenido para adultos en vez de los 10 que se solicitan por páginas cuyo contenido no es sexual en su totalidad. Lawley también señaló, en entrevista, que además de las ganancias que daría este sufijo facilitará a los padres bloquear este contenido a sus hijos (S/a, 2011).

Las firmas Manwin Licensing, manejadora de los sitios de Playboy y Digital Playground demandaron a la Corporación de Internet para Nombres y Números Asignados (Icann), que monitorea direcciones de Internet, y también han presentado una demanda contra ICM Registry, les acusan de ser anti competitivos y monopolistas. ICM Registry confía en que la nueva dirección "actuará como una alternativa responsable de sitios de contenido adulto". Esta iniciativa pretendía que los sitios .xxx fueran más seguros que los sitios tradicionales de pornografía, en parte porque se beneficiarán de la protección cotidiana de la firma de seguridad McAfee. Supuestamente, las etiquetas de seguridad serían más sencillas para los usuarios, especialmente padres y madres de familia, para ajustar sus navegadores de manera que el acceso a esos sitios sea restringido; unas 250 millones de páginas de contenido adulto ya han sido etiquetadas usando ese sistema (BBC, 2011).

Además, las compañías y los individuos que no desean que sus nombres estén asociados con pornografía podrán hacer un único pago de entre US\$150 y \$300, dependiendo en qué compañía posea el registro del dominio. Por ejemplo, la estrella británica de videos para adultos Teresa May podría desear hacer una oferta por un dominio .xxx, mientras que la ministra del Interior británica Theresa May podría considerar proteger su nombre (BBC, 2011). El beneficio monetario de la medida es observable a través de varios aspectos. Entre ellos se cuenta el hecho de que personas interesadas en ser identificadas como parte de la industria deben pagar para ser arrojadas en los resultados de búsqueda y quienes no quieran ser relacionadas también deben pagar una cuota a IMC Registry para no ser vinculadas con la industria del sexo.

El gobierno de Uganda, en abril, de 2013, a través del Ministro de ética y del Fiscal general, presentó al Parlamento de ese país una iniciativa de ley anti-pornografía que pretende ampliar los límites del delito de pornografía actualmente vigente. La iniciativa busca endurecer las sanciones aplicando fuertes multas y/o pena de cárcel de hasta diez años a quien favorezca la pornografía. En esta propuesta se establece que pornografía es

“cualquier práctica cultural, forma de comportamiento, forma de comunicación, de expresión, de información literaria o de noticias, de entretenimiento, de presentación de obras, de transmisión, de música, de baile, de artes gráficas, de imágenes de fotografía o video, o actividad recreativa o espectáculo o exhibición que muestre partes del cuerpo como los senos, muslos, nalgas y genitales, o a una persona involucrada en una actividad sexual explícita o en una conducta erótica tendiente a causar excitación sexual o cualquier otro acto indecente o comportamiento tendiente a corromper la moral” (Mi abogado en línea, 2013a).

Quienes se oponen a esta estrategia señalan que al ser una definición tan ambigua podría utilizarse para sancionar las muestras afectivas entre esposos o terminar prohibiendo el uso de las minifaldas al no delimitar qué debe entenderse por vestimenta indecente, asunto que también busca regularse con esta iniciativa. Algunos parlamentarios han señalado que no es necesaria una ley específica en la materia pues el delito está tipificado en el Capítulo 120 de la Sección 166 del Código Penal vigente, disposición que el gobierno actual ha calificado de incompleta por regular solo lo relativo al comercio de publicaciones obscenas sin ocuparse de otras manifestaciones consideradas pornográficas que no implican una publicación (Mi abogado en línea, 2013a).

En Malasia, en Singapur e Indonesia la pornografía es ilegal (Mi abogado en línea, 2013b). En este último país, el gobierno constantemente presiona a las compañías proveedoras de Internet para cumplir la legislación en torno al tema. Por ejemplo, Research In Motion operador de BlackBerry está planeando una estrategia para colocar filtros que impidan la descarga de este material (Emol,

2011). También el gobierno Indonesio pidió la cooperación de Youtube y Google apelándoles a impedir el acceso a ciertas páginas que promuevan la pornografía en territorio indonesio a través de la censura de algunas palabras clave en sus sistemas de búsqueda (El comercio, 2012). Además, la justicia indonesia obligó a la revista Playboy a poner fin a su edición local tras poner en circulación el sexto número sin que publicara una sola foto de gente desnuda e impuesto penas de cárcel a personajes del mundo del espectáculo (El mundo, 2012; Vanguardia, 2012).

En Irán, la pornografía considerada como aquella obra cuyo contenido consiste en exponer la desnudez del hombre y la mujer mientras mantienen relaciones sexuales, también es ilegal. En 2007 se aprobó una ley que señala que "quienes produzcan obras pornográficas o estén directamente vinculados con su elaboración serán considerados corruptos de la tierra y podrán ser castigados con la pena correspondiente", es decir, serán castigados con la muerte, según señala el texto de la ley difundido por la agencia oficial *IRNA*. La nueva ley se refiere específicamente a la producción pornográfica en vídeos y medios electrónicos como CD y DVD o revistas y libros pornográficos que ya permanecían prohibidos (Iar noticias, 2007).

En Inglaterra, el primer ministro David Cameron presentó una propuesta para establecer filtros para la pornografía en Internet. Para el próximo año, 2014, en ningún espacio en Reino Unido se podrá acceder a material pornográfico a menos que se haga una solicitud expresa a los proveedores de Internet. Entre otras nuevas regulaciones también se incluyen filtros de contenidos para celulares y para señales inalámbricas en sitios públicos. También será prohibida la pornografía que incluya violaciones simuladas (Rivlin, 2013).

En este país, la industria usualmente toma diversas medidas para protegerse de las leyes sobre sanidad. Las y los actores deben firmar dos formas de consentimiento después de que la escena ha sido filmada. No se permite en el set ni drogas ni alcohol ni gente adicional. El actor no trabaja sin su pasaporte ni licencia de conducir, que son fotografiadas, para cumplir con la disposición 2,257 de la legislación estadounidense. De manera similar, se requieren certificados de VIH y otras ITS menores a 30 días para que puedan actuar" (Arrowsmith y Elvines, 2013).

En Islandia también se pretende prohibir el acceso a la pornografía, aunque ya existe una ley que prohíbe su impresión y distribución. Ogmundur Jonasson, ministro del Interior de Islandia, presentará una propuesta que busca impedir que las personas tengan acceso a través consolas de videos juegos, de computadoras, y teléfonos inteligentes, a imágenes y vídeos pornográficos. Entre las estrategias a emplear están el bloqueo de acceso a sitios web pornográficos y considerar ilegal el uso de tarjetas de crédito para comprar pornografía en línea (Ruiz, 2013).

En América Latina la situación es parecida, en tanto que hay diversas disposiciones legislativas que persiguen a la pornografía como delito cibernético por su fácil acceso para menores de edad. Por ejemplo, en Perú, al menos en la municipalidad de Trujillo, usualmente se realizan operativos para verificar si los establecimientos que abastecen de Internet al público cuentan con filtros anti-pornografía, tal como lo establece la ordenanza que busca salvaguardar la integridad mental de los menores de edad. Si los establecimientos no cumplen la norma, el primer paso es que los inspectores de la Comuna Provincial de Trujillo notifiquen a los propietarios otorgándoles un plazo prudencial de tres días hábiles para subsanar la falta. Si los propietarios persisten en no regularizar la situación, la Municipalidad Provincial de Trujillo procede a iniciar el respectivo proceso administrador-sancionador, el cual podría concluir con una sanción pecuniaria y la clausura del local” (Rpp, 2012).

En Venezuela la producción y venta de pornografía es ilegal. Según el Artículo 14 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada “quien explote la industria o el comercio para reproducir lo obsceno o impúdico a fin de divulgarlo al público en general, será castigado con una pena de dos a seis años de prisión”. Sin embargo, establecimientos como Kamasutra, Sexión Privada, Sex Site y DVD PornoXXX ofrecen a sus clientes los más variados videos de pornografía que les reportan ganancias de hasta 480.000 bolívares al mes, según afirma Carla Torres de DVDPornoXXX (Botti, 2013).

En 2010 el Grupo de Diarios América/Tendencias Digitales, un consorcio de diarios latinoamericanos, realizó el estudio *Hábitos sexuales del Latinoamericano* en cuyos resultados se establece que 68,4% de los venezolanos mayores de 18 años ha consumido pornografía, cifra que sólo superan Puerto Rico, México, Costa Rica y Brasil. El 63% del universo académico de Caracas, que comprende a jóvenes entre 18 y 24 años, consume pornografía. La Ley Especial contra los Delitos Informáticos, publicada en su Gaceta Oficial en el 2001, establece en el Artículo 23 que se penará con dos a seis años de prisión a aquellos que no coloquen en sus portales con contenidos pornográficos advertencias que restrinjan el acceso a niños y adolescentes (Botti, 2013).

Según *Hábitos sexuales del latinoamericano* (GDA, 2010), el consumo de pornografía en América Latina, entre personas de ambos sexos y mayores de edad, es de la siguiente forma: Argentina: 64.7%, Brasil: 69.1%, Chile: 67.4%, Colombia: 66.1%, Costa Rica: 74.4%, Ecuador: 64.7%, México: 73.7%, Perú: 62.2%, Paraguay: 71.5% y Uruguay: 57.4%. Durante dos meses se realizaron más de 12 mil entrevistas en los once países participantes (Tendencias digitales, 2013). Brasil es el principal productor de películas pornográficas en la región; se factura aproximadamente 30 millones

de dólares al año, según reporta la Asociación Brasileña de Empresas del Mercado Erótico (Oblitas, 2011).

Sobre Argentina se puede resaltar que es el lugar de origen de Venus, una señal de televisión por cable dedicada exclusivamente a contenidos pornográficos, creada en 1994 y que se distribuye a toda América latina. En este país las películas pornográficas son legalmente prohibidas para menores de 18 o 21 años; sin embargo, según estudios realizados con adolescentes se ha comprobado que grupos de menores de entre 11 y 15 años las miran en grupo, especialmente por televisión de paga para no tener que rentar, y a partir de los 16 años consumen este material de forma individual pues es la edad esperada para su iniciación sexual y aceptar que se consume pornografía equivaldría a no haber tenido aún relaciones sexuales (Jones, s.f).

- Medidas sanitarias

La única película clásica pornográfica que muestra a los actores utilizando condón es *Behind the Green Door: The Sequel* de Mitchell Brothers, una producción de gran presupuesto, estelarizada por *Missy Manners*. En esta película Manners (Elisa Florez) mostraba el uso correcto de los condones, presas dentales, y espercimidias que, según se afirmaba, aniquilaban el SIDA. La película tuvo tan poco éxito, especialmente en comparación con la primera parte de *Behind the Green Door* lanzada en 1971 y protagonizada por Marilyn Chambers, pero pasará a la historia como la primera y quizá la única película pornográfica instructiva sobre sexo seguro (Hunt, 2010).

Ya que la industria no muestra voluntad de prevenir la transmisión de enfermedades e infecciones sexuales, una forma de control que se ha puesto en marcha es la regulación legal que exija el uso de condones y otras medidas de prevención durante los rodajes. En enero de 2012, en Estados Unidos, se aprobó una ordenanza que obliga a las y los actores de la industria pornográfica utilizar condones durante los rodajes. Entró en vigor el 5 de marzo y tuvo como opositores a los industriales quienes afirman que el público no está interesado en ver a los actores utilizar el preservativo. La medida fue promovida por la organización AIDS Healthcare Foundation, que, tras años tratando de movilizar a los políticos locales para que impusieran el uso de preservativos durante el rodaje de filmes pornográficos, terminaron por ser escuchados cuando decidieron forzar un referéndum al respecto (Sinembargo, 2012).

La ordenanza tiene como antecedente internacional la iniciativa presentada por la diputada brasileña, en 2001, Nair Xavier Lobo quien propuso exigir a las empresas distribuidoras de películas que contienen sexo explícito incluir en las mismas el uso de condón, como una medida que refuerce la percepción de la población respecto a la prevención del VIH y, en consecuencia,

prohibir la importación, comercialización y reproducción de material pornográfico que no contenga dicho requisito. En la experiencia brasileña, el Congreso ya había tomado medidas preventivas hacia esa industria, exigiendo la inserción de una leyenda en películas y videos con sexo explícito donde se alentara a los espectadores a usar condón. Lamentablemente, como puntualizó en su momento la legisladora, el mensaje no se corresponde con el contenido del material exhibido ya que el condón no es usado en el material que el público consume (Arellano, 2001).

La pregunta que queda, entonces, es evaluar si la medida brasileña puede resultar pertinente en otros países como México, donde la venta de material con sexo explícito ha crecido en cantidades impresionantes, sobre todo por la llamada industria de la piratería que hace posible su consumo a precios risibles (Arellano, 2001). ¿Pero la regulación nacional es o será suficiente? Desde el feminismo anti-pornografía, como se presentará en el capítulo segundo, se reconoce que no. Sin embargo, se apela por una legislación que construya un marco de acción donde se pueda trabajar para transformar la cultura en pos de la igualdad genérica y la equivalencia humana. De ahí, que la cooperación internacional se presente como necesaria para la erradicación de esta industria; sobre todo, al observar cómo redes criminales, aprovechan los vacíos legales o en violación cabal de las disposiciones legales de cada país, aterrorizan a las mujeres por medio de la trata de personas y las explotan sexualmente.

#### - ¿Pornografía infantil?

También han existido diversos casos en que se ha delinquido al producir pornografía infantil pero se ha comercializado como pornografía legal. Esto ha sido bien pensado por la industria al utilizar modelos menores de edad pero esperan a que cumplan la mayoría de edad para distribuir su material. Por ejemplo, Trinity Loren<sup>18</sup> posó siendo menor y *Hustler* publicó sus fotografías pocos días después de que cumpliera 18 años. *Velvet* publicó innumerables fotografías de Traci Lords<sup>19</sup> cuando tenía 15 años. Ambas, según han afirmado ante diversas investigaciones, fueron abusadas sexualmente. La carrera de Lords, quien ha sido la más grande estrella del porno tan sólo duró de sus 15 a 18 años. Brooke Shields<sup>20</sup> también fue fotografiada siendo menor, sus imágenes fueron publicadas por *Hustler* en diciembre de 1983 (Rosen, 2010).

“Para los mercados inglés, alemán y holandés, las niñas pueden [y a menudo lo han hecho] posar desnudas a los 16 años con permiso de sus padres; para los mercados de Francia y Suecia es legal posar desnuda a los 15 años sin permiso de los padres; para el mercado

---

<sup>18</sup> Pseudónimo de Joyce Evelyn McPherson, actriz de pornografía modelo y stripper.

<sup>19</sup> Pseudónimo de Nora Louise Kuzma, actriz de pornografía, cine y cantante estadounidense.

<sup>20</sup> Actriz de pornografía, cine, teatro, televisión y modelo estadounidense.

italiano es legal posar desnuda a los 14 años [un año más joven que cuando Lords comenzó a modelar], y para el mercado japonés, donde nadie hace caso a la ley que prohíbe a las chicas posar desnudas hasta los 18 años, se obedece un edicto que prohíbe la exhibición pública del vello púbico y los genitales, por lo que las principales revistas japonesas para hombres están llenas de extrañas marcas de censura del pubis y de niñas púberes” (Rosen, 2010: 153-154).

Después del caso Lords, en Estados Unidos se legisló para exigir que se comprobara la edad de las modelos, por lo que desde 1985, para actos *hard-core*, es requerido que las modelos sean registradas con su identificación. Sin embargo, para asegurar que no se abuse de menores es necesario un esfuerzo global. Aunque se legisle en un país las productoras pueden viajar a otra ubicación geográfica donde las restricciones sean distintas o nulas. Otra consecuencia del caso Traci Lords fue la instauración del género *teenage sluts* o *faketeens* donde se busca fotografiar o grabar a mujeres que luzcan muy jóvenes, tanto como si fueran púberes o adolescentes (Rosen, 2010).

En julio de 2013 la Coalición por la Libertad de Expresión en Estados Unidos perdió un juicio en el que pedían que no fuera necesario demostrar la mayoría de edad de las y los actores. La Dra. Gail Dines, testiga experta para el Departamento de Justicia de aquel país, argumentó que esta medida es necesaria para proteger a la niñez de ser explotada sexualmente por la industria pornográfica, porque las palabras *teen porn* -pornografía de adolescentes- son buscadas 500 mil veces al día y es uno de los mayores géneros de la pornografía en Internet y está caracterizada porque las mujeres utilizadas tienen una apariencia muy joven (Antipornographyactivist, 2013).

## **Apuntes finales**

El crecimiento, sostenimiento y éxito de la industria pornográfica solo puede explicarse en el contexto de los pactos patriarcales donde una multitud de hombres por complicidad y solapamiento permiten la creación, distribución y consumo de estos materiales cuyo fundamento es la violencia contra las mujeres, principalmente de tipo físico, psicológico y sexual como se ha presentado al describir la consistencia de los géneros pornográficos consumidos en la actualidad. Se define a la pornografía desde la economía política feminista de la comunicación al señalarla no como un discurso, como imágenes surgidas de la nada sino como un producto resultante de una maquinaria cultural, de una industria que se rige por los parámetros capitalistas de rentabilidad y explotación y sobre los parámetros patriarcales de subordinación, cosificación y violencia.

El término fue retomado en el siglo XIX por la historia del arte y la arqueología, según apunta Kendrick; es una invención reciente que pone fin a la fantasía y argumento esencialista que afirma que la pornografía siempre ha existido, por tanto le dotan de carácter inherente a la naturaleza

humana. Sin embargo, el estudio de la etimología, permite señalar con claridad la naturaleza política del término y de los materiales que designa; ya que esta palabra plantea desde su origen una situación de desigualdad social y económica entre el sujeto y el objeto: quien estudia y la puta, la mujer desechable, la esclava sexual según lo más peyorativo que se pueda concebir, según apunta Dworkin. Además, no es posible concebir a la pornografía en otro tiempo histórico pues una de las características importantes es su dimensión industrial, millones de materiales producidos para el consumo masivo, ubicuo y en tiempo real. Es preciso también recalcar que el carácter violento de estos materiales es explícito dado que el género que inunda la producción actual es el *hard-core* en especial el *gonzo*, caracterizado por representar situaciones sexuales de castigo corporal en las cuales las mujeres son degradadas y presentadas como objetos sin valor.

La pornografía más consumida presenta en tres argumentos básicos que promueven una educación sexual llena de estereotipos, mitos y mandatos de género crueles contra las mujeres. En sus múltiples formatos, tipos y estilos la pornografía lleva en su centro el desprecio a las mujeres y su uso para conseguir el placer de los hombres sin considerar las necesidades de éstas pues ni siquiera se les reconoce como iguales, como humanas. Y si se considera que “el modo en que cada sujeto se vive y se piensa está mediado por el sistema de representación del lenguaje que articula los procesos de subjetividad a través de formas culturales y de relaciones sociales” (Richard, 1996: 734) la forma en que hombres y mujeres conciben y ejercen la sexualidad humana está mediada en gran parte por la pornografía que se constituye como la educadora sexual por excelencia. Ciertamente es que el problema es mucho más complejo, por lo que en esta tesis se busca recalcar que la pornografía es uno más de los agentes socializadores, pero ante los niveles de consumo y la crueldad presentada, junto a educación sexual deficiente, las personas aprenden de ella comportamientos sexuales que internalizan como adecuados y normales.

Una cuestión que enciende las alertas es el incremento de la violencia presentada en la pornografía que se ha vuelto extrema hasta llegar a los límites físicos y legales. Pero saber que la pornografía no existe desde tiempos ancestrales sino dejar en claro que es un fenómeno moderno, industrial, cuya dimensión global acontece al utilizar las nuevas tecnologías permite reconocer que no siempre fue así y por tanto no tiene que seguir siendo, además desde un planteamiento teórico construccionista se muestra la posibilidad de deconstruir tales supuestos y reconstruir la cultura con la meta puesta en la conquista de todos los derechos de las mujeres y los hombres. La pornografía no es inherente a la naturaleza, no se le necesita para una vida sexual plena y libre. Sin embargo, hay toda una campaña que protege a esta industria pues son innumerables las instituciones que tienen intereses comprometidos en su éxito comercial: gobiernos, empresarios, políticos, criminales.

La industria pornográfica se ha consolidado por medio de diversos procesos que la exhiben como una empresa capitalista más, al estilo de las industrias culturales. Su éxito está fuertemente asentado en la diversificación de productos, ya no sólo es la imagen o la historia que se lee o se observa, sino la ropa que debe vestirse, la música que debe escucharse, la comida que debe ingerirse, los perfumes que deben usarse, todo para parecer un o una *pornstar* y gozar de reconocimiento en una sociedad pornificada. La pornografía no es un discurso, no son fantasías, sino material tangible producido en lugares específicos por sujetos concretos que negocian y cuyo objeto de transacción son las mujeres.

Además, debe considerarse que la situación se agrava por múltiples variables dadas por el contexto de México, un Estado patriarcal capitalista que sume a la población en precariedad, en desempleo, en mala educación, que adolece de altos niveles de corrupción, que sufre una violencia multifacética a causa de un mundo militarizado que combate a redes organizadas de criminales que también están armadas. Al tiempo en que 45.5 por ciento de la población, es decir, 53.3 millones de personas viven en pobreza, 500 mil más que en 2010 (Coneval, 2013) ocurre un secuestro cada cinco minutos – en 2010 acontecieron 105 mil 682 (ENVIPE-INEGI, 2013). Y todas estas situaciones no hacen más que agravar y encrudecer la vida de las mujeres quienes son las pobres de entre los pobres, las desposeídas, las expropiadas, las objeto, las no dueñas de sí mismas.

Un país que se dedica a proteger al capitalista que exprime hasta la muerte a las y los actores y se desentiende de sus responsabilidades al hacer que éstas y éstos firmen contratos que eximan a los industriales por posibles “riesgos laborales”. No obstante, la resistencia no ha dejado de generarse e incluso han existido diversos intentos por legislar sobre este problema sin embargo al motor detrás de estas acciones ha sido sólo la protección de menores pues sigue sin concebirse que la pornografía atenta en múltiples formas contra los derechos humanos de las mujeres. La cooperación internacional es necesaria para la erradicación de esta industria pues las redes criminales aprovechan los vacíos legales de cada país para aterrorizar a las mujeres, tratar con ellas, explotarlas; enriquecerse a costa de la deshumanización de la mitad del género humano. Para asegurar que no se abuse de menores es necesario un esfuerzo global pues aunque se legisle en un país las productoras pueden viajar a otra ubicación geográfica donde las restricciones sean distintas o nulas.

Al considerar que existen tres temas principales en el contenido de la pornografía: 1) todas las mujeres quieren tener sexo con cualquier hombre todo el tiempo, 2) las mujeres disfrutan todos los actos sexuales que el hombre actúa o demanda, 3) cualquier mujer que no sabe que lo quiere al

principio puede ser convencida con un poco de fuerza, pero la fuerza es raramente necesaria porque la mayoría de las mujeres en la pornografía son retratadas como ‘ninfómanas’ (Jensen, 2004), es necesario preguntarse entonces, junto a Julia Long (2012), ¿qué pasa cuando la pornografía se convierte en un modelo dominante de representación en la cultura, un lugar común de dominio público? La violencia ejercida en la pornografía es elemento corriente de la cultura, acciones lastimosas cuyos perpetradores pueden pasar sin juicio, ser considerados como sujetos ejerciendo su sexualidad en plenitud; “cuanto más se legitima y populariza la pornografía, más se normaliza la violencia contra las mujeres y la sociedad es menos sensible ante la explotación sexual” (Cacho, 2010). Ya que “a nombre de su género y de la humanidad, los hombres poderosos han impulsado formas depredadoras de vida social (...) en la dominación y la violencia, [por lo que] es preciso confrontar crítica y creativamente la condición de género patriarcal y sus diversas manifestaciones” (Lagarde, 2011: XL), una de ellas, la pornografía.

# Capítulo Dos

## La pornografía en el marco de la violencia de género contra las mujeres. Aportes teóricos feministas

Este capítulo tiene por objetivo sentar las bases de los aportes teóricos de los Estudios Feministas que permiten observar a la pornografía como un conjunto de representaciones que naturalizan la subordinación de las mujeres a través de su cosificación, principalmente y la erotización de la violencia en su contra. Es el Feminismo Anti-pornografía, surgido del feminismo radical y su Teoría del patriarcado, el que posibilita demostrar que lo que se mira en la pornografía no son sólo actos sexuales sino violencia contra las mujeres que pasa desapercibida pues el sentido de estos actos es dado por un sistema de significación específico. Este marco de referencia es el patriarcado, sistema caracterizado por la dominación masculina que utiliza como mecanismo de perpetuación a la violencia contra las mujeres, y dentro de ésta se encuentra la pornografía. A la luz del patriarcado se argumenta que las relaciones observadas en la pornografía son la forma en que la humanidad puede y sabe ejercer su sexualidad. Por tanto, para interpretarlas como actos de violencia contra las mujeres es preciso que el punto de partida sea el feminismo que nos permitirá observar esas representaciones como actos violentos. Y de esta forma plantear la relación del Estado con esta industria como relación de complicidad, activa u omisa.

### 2.1 El patriarcado y su política sexual

Los análisis sobre la pornografía desde el feminismo anti-pornografía consideran las relaciones de poder desde la Teoría del patriarcado, entendiendo a éste como uno de los espacios históricos del poder masculino caracterizado por el antagonismo genérico, la escisión del género femenino y por el fenómeno cultural del machismo<sup>21</sup> (Lagarde, 2011: 81); como “un sistema de estructuras y prácticas sociales en las que los hombres dominan, oprimiendo y explotando a las mujeres” (Long, 2012: 71); como un conjunto de “relaciones sociales que sustentan la dominación de los hombres sobre las mujeres a través de los pactos que ellos establecen, orientados por la interdependencia y la solidaridad” (Amorós, 2005: 113-114). El patriarcado es, por tanto, “una estructura de opresión y

---

<sup>21</sup> “El antagonismo genérico, aunado a la opresión de las mujeres y al dominio de los hombres y de sus intereses. (...) La escisión del género femenino como producto de la enemistad histórica entre las mujeres, basada en su competencia por los hombres y por ocupar los espacios de vida que les son destinados a partir de su condición y de su situación genérica. El fenómeno cultural del machismo basado tanto en el poder masculino patriarcal, como en la interiorización y en la discriminación de las mujeres producto de su opresión, y en la exaltación de la virilidad opresora y de la femineidad opresiva, constituidos en deberes e identidades compulsivos e ineludibles para hombres y mujeres” (Lagarde, 2011: 91).

dominación que despliega el poder masculino sobre las mujeres en todos los contextos de la vida, aunque es en la familia donde tiene su origen y donde ejerce su fuerza mayor, a través de la asignación de roles de género” (Beltrán et al., 2008).

El patriarcado se presenta como el contexto, las condiciones sociales e históricas en las que la industria pornográfica tiene origen, sostenimiento y creciente expansión. El contexto en el que la pornografía como tema de estudio está inserta, en este caso, es un país occidentalizado determinado culturalmente por el patriarcado, el capitalismo y la democracia, un país que enfrenta graves problemas para dar cumplimiento de las garantías individuales a la población, tales como la seguridad pública, la educación, la alimentación y el empleo, entre otras.

Considerar al patriarcado un sistema permite rescatar su carácter de ordenador social a pesar de que presenta una notable diversidad, tanto histórica como geográfica (Millet, 1995). Con ello se deja en claro que todas las experiencias de las mujeres dentro del sistema patriarcal no son iguales ni viven las mismas experiencias, se reconoce que éstas tienen lugares distintos según su origen étnico, posición económica, preferencia sexual, entre otras características. Sin embargo, las estructuras sociales y prácticas patriarcales resultan en un ambiente general de relaciones de dominio masculino y subordinación femenina.

El feminismo radical en su carácter de teoría permite estudiar sistematizadamente la subordinación de las mujeres. En los primeros momentos de esta perspectiva el enfoque del análisis radicó en denunciar la opresión de las mujeres dentro de un mundo creado por y para los hombres. Se estudió la opresión tanto en el matrimonio como la opresión sexual a través de la prostitución, la pornografía, la falta de libertad para abortar, la desigualdad de derechos reales y la violencia sexual (Beltrán et al., 2008). El punto nodal de estas investigaciones era la variable *sexo* utilizada para explicar cómo las relaciones más íntimas, las relaciones familiares e incluso las relaciones en el ámbito público están mediadas por la dominación sexual. Se acuñó al patriarcado como categoría de análisis para identificar a un fenómeno de dominación sexual, donde el sexo “es una categoría social impregnada de política” (Beltrán et al., 2008: 106).

El feminismo liberal, antecesor del feminismo radical, proponía la superación de la dominación masculina haciendo énfasis en la liberación de las mujeres. Esta concepción individualista de la persona se centra en la capacidad y en las posibilidades de las mujeres y presenta una fuerte desvinculación de su entorno de opresión (Beltrán et al., 2008). El feminismo radical, al señalar el carácter estructural de la subordinación de las mujeres, nombrando al sistema como patriarcado,

determina la necesidad de un cambio radical, de ahí su etiqueta, para conseguir la libertad de las mujeres.

El feminismo radical planteó, en su momento, un análisis hasta entonces desconocido que pretendía descubrir cómo todos los aspectos de la vida de las personas están mediados por la estructura de *clase sexual*, a pesar de que a menudo no se repare en dicha mediación. Kate Millet (1995) presenta la categoría *sexual* como una variable que atraviesa la división de las clases sociales. Esta teórica utiliza ya el concepto de género al rechazar una explicación exclusivamente biologicista o esencialista de la dominación y defender el “carácter cultural del género, definido como la estructura de la personalidad conforme a la categoría sexual” (Beltrán et al., 2008: 107).

Este sistema que estructura todas las relaciones, entre las personas y con el mundo, genera una política sexual a través de la cual mandata el deber ser de mujeres y hombres. Una política sexual entendida como el “conjunto de relaciones y compromisos estructurados de acuerdo con el poder, en virtud de los cuales un grupo de personas queda bajo el control de otro” (Millet, 1995); relaciones donde el sexo es el marcador sobre el cual se establecen las jerarquías, ejercidas éstas por el colectivo de varones sobre el colectivo de mujeres. A continuación se expondrán diversos aspectos que dan forma a esta política sexual y cómo es que se pone en marcha particularmente en la pornografía.

Desde el feminismo radical, del cual escribe Millet, las relaciones sexuales, aun cuando parecen ser una actividad sólo biológica y física, no se realizan en el vacío sino en un contexto que es el sistema patriarcal donde las relaciones humanas, casi en su totalidad, en este caso las *costumbres sexuales*, son relaciones de dominio y subordinación (Millet, 1995). Una de las formas en que se materializan esas costumbres es la pornografía. En ella se puede observar que “el dominio sexual es tal vez la ideología más profundamente arraigada en nuestra cultura, por cristalizar en ella el concepto más elemental de poder” (Millet, 1995: 70). Pero, para naturalizar esa forma de poder, la política sexual se desarrolla desde múltiples vertientes para justificarse y perpetuarse.

Kate Millet (1995) afirma que no hay condiciones biológicas por las cuales se pueda sostener que los hombres deben dominar; la supremacía masculina se fundamenta no en la realidad física sino en la aceptación de un sistema de valores que los sujetos adquieren por medio del condicionamiento genérico<sup>22</sup>. “La cultura fomenta así la creencia de que los indicadores del sexo masculino, es decir, los testículos, el pene y el escroto, son la base de los impulsos agresivos (...) Así, por ejemplo, si la

---

<sup>22</sup> “Educación, que año tras año, confiere al sujeto los ademanes, la autoconciencia, la personalidad y los intereses propios de un temperamento” (Millet, 1995: 78).

agresividad es una característica de la clase dominante, la docilidad es, necesariamente, el rasgo correspondiente de un grupo sometido” (p 81). Este es uno de los grandes temas de la pornografía, incesantemente se indica el carácter dominante del hombre por su fuerza; el gran conquistador o *pornstar* es aquel que *revienta*, que *despedaza*, que *parte* a la mujer<sup>23</sup> con sus genitales, quien se hace respetar y la domina, la reduce y la obliga a practicarle sexo oral para terminar con la *embestida final* del sexo anal.

Un punto central de la política sexual que permite explicar cómo es que la pornografía existe y se sostiene como una industria internacional que produce ganancias billonarias es el uso de la fuerza. “La violencia física [es] un componente colectivo de la mayoría de los patriarcados contemporáneos; constituye un atributo exclusivo del macho, único ser psicológica y técnicamente preparado para consumir un acto de brutalidad. [Además], la firmeza del patriarcado se asienta también sobre un tipo de violencia de carácter marcadamente sexual, que se materializa plenamente en la violación” (Millet, 1995: 101).

Esa violencia física, que va desde una *simple* cachetada hasta una tortura descarnada y el homicidio, también es una característica recurrente de la pornografía. No hay video pornográfico por más corto que sea que no incluya una escena violenta erotizada, con lo que se crea un mecanismo dentro del consumidor que asocie el placer sexual, dado por un orgasmo, con el hecho de ejercer violencia contra las mujeres. Pues “ante la índole sádica de las fantasías públicas que más agradan a las audiencias masculinas en los medios pornográficos o semipornográficos, cabe suponer, en las respuestas de dichas audiencias, cierto grado de identificación” (Millet, 1995: 103).

Por último, los aspectos psicológicos y sociológicos de la política sexual señalan como factor importante la interiorización de la ideología para la perpetuación del *statu quo*, para perpetuar la supremacía masculina y su carácter violento contra las mujeres. Por medio de los efectos acumulativos de la cultura, hombres y mujeres aprenden su rol genérico y lo realizan lo más exitoso posible, por ello las mujeres ofrecen su sexualidad a cambio de protección y prestigio.

“Cuando la personalidad tropieza con imágenes tan denigrantes de sí misma en la ideología, la tradición y las creencias sociales, resulta inevitable que sufra un grave deterioro. Teniendo en cuenta, además, el descrédito sutil pero constante que suponen cotidianamente para la mujer sus relaciones personales, las impresiones que recoge de los medios de información y la discriminación que padece en lo tocante a la conducta, al trabajo y la educación, no cabe extrañarse de que desarrolle ciertos rasgos de grupo característicos de

---

<sup>23</sup> Se habla de la mujer pues para la pornografía no importa la diversidad de las personas sino que las mujeres son entes intercambiables sin identidad.

los individuos que, en virtud de su posición minoritaria, llevan una vida marginada en la sociedad” (Millet, 1995: 119).

Al entender que la subjetividad es el resultado de estructuradores sociales y no una elección personal, tal como plantea Millet (1995), se entiende que la solución no es voluntarista y se consolidan diversos argumentos para exigir la erradicación de la pornografía en nuestro país al considerarla como la propaganda al servicio de una sociedad supremacista masculina que vehicula una ideología de odio contra las mujeres (Hite, 1985). Esta política sexual presenta la capacidad de socializar diversos comportamientos; “el acto del coito depende de una larga serie de respuestas adquiridas – respuestas a las actitudes y a los modelos de conducta, así como al objeto de la elección sexual- que nos vienen dictadas por nuestro medio social” (Millet, 1995: 82). Por tanto puede afirmarse que hasta los gustos que consideramos nuestros o individuales en realidad son gustos colectivos que han sido estructurados por un sistema con características específicas como lo es el patriarcado (Parsons, 1961). Este aspecto puede responder, en parte, la compleja cuestión acerca del porqué hay mujeres que aceptan el trato que les dan en la industria del sexo, por qué permiten el abuso y la explotación; además de considerar variables contextuales específicas de la condición<sup>24</sup> y situación<sup>25</sup> de vida de cada mujer.

La violencia contra las mujeres, mecanismo nodal del patriarcado, la cual es promovida por la pornografía - como se argumentará en el apartado siguiente, no puede ser explicada fuera de los pactos patriarcales entendidos como lazos entre los varones que les permite ejercer la violencia de género por un solapamiento recíproco (Amorós, 1991). Estos pactos también son observables en las relaciones entre la industria, las autoridades y los consumidores. En una sociedad donde los hombres están por encima de una línea sobre las mujeres aunque en distintos niveles se presenta un vínculo entre hombres productores y hombres consumidores que poseen privilegios que les han sido otorgados por la cultura imperante. La pornografía es una causa y un síntoma de la sociedad patriarcal, afirma Caryn Jacobs (1984); que presenta a la opresión de las mujeres y la dominación masculina como algo sexualmente excitante y representa la relación amo-esclavo satisfactoria

---

<sup>24</sup> “La condición de la mujer está constituida por el conjunto de relaciones de producción, de reproducción y por todas las relaciones vitales en que está inmersas las mujeres independientemente de su voluntad y de su conciencia, y por las formas en que participan en ellas” (Lagarde, 2011: 78).

<sup>25</sup> Conjunto de características que tienen las mujeres a partir de su condición genérica, en determinadas circunstancias. La situación expresa la existencia concreta de las mujeres particulares, a partir de sus condiciones reales de vida: desde la formación social en que nace, vive y muere cada una, las relaciones de producción-reproducción y con ello la clase, el grupo de clase, el tipo de trabajo o de actividad vital, su definición en relación con la maternidad, a la conyugalidad y a la filialidad, su adscripción familiar, así como los niveles de vida y el acceso a los bienes materiales y simbólicos, la etnia, la lengua, la religión, las definiciones políticas, el grupo de edad, las relaciones con las otras mujeres, con los hombres y con el poder, las preferencias eróticas, hasta las costumbres [entre otras variables]”. (Lagarde, 2011: 79).

sexualmente para ambos. Además, continúa Jacobs, la pornografía enseña mitos como el que las mujeres quieren ser violadas, lo disfrutan y son masoquistas, que las mujeres merecen ser castigadas por su naturaleza perversa, que pueden ser culpadas de la violencia que reciben; y que las mujeres son bestias, no humanas, por tanto, sus voces deben ser acalladas.

Andrea Dworkin (1993) argumenta que la pornografía es parte de una sociedad supremacista masculina, donde son los varones quienes detentan el poder económico, político, social y religioso. Para Susan Brownmiller (1975) la pornografía es propaganda anti-mujeres que permea la cultura promoviendo un clima en el cual los actos de hostilidad sexual contra las mujeres no sólo son tolerados, además son alentados. En un clima de esta naturaleza no resultan raras estadísticas que indican que la violencia masculina contra las mujeres es una pandemia global, pues más del 70% de las mujeres ha experimentado violencia de género durante su vida, y que generalmente el agresor es su pareja o algún conocido (Long, 2012: 67).

La producción, distribución y consumo de pornografía, se ha dicho ya, tiene su auge en un contexto de sociedades dominadas por hombres, lo que implica, además, que las mujeres experimentan una amplia deficiencia en el desarrollo social, político y económico (ONU, 2010; Banyard, 2010). Para muchas mujeres en el mundo, la opresión basada en el género se suma a otras opresiones por otras características tales como origen étnico, clase, preferencia sexual, edad y si se tienen alguna discapacidad física o mental, entre otros elementos que pueden considerarse justificación para ejercer poder sobre ellas (Long, 2012).

Es el feminismo radical la perspectiva teórica que permite el análisis de la pornografía como un mecanismo patriarcal para mantener la subordinación de las mujeres y como el vehículo que naturaliza y alienta la violencia en su contra. Susan Brownmiller, Mary Daly, Andrea Dworkin, Susan Griffin, Anne Koedt, Adrienne Rich y Monique Wittig pusieron al descubierto los mecanismos de opresión presentes en las relaciones sexuales, en la familia, en la sociedad y en la política (Sánchez Muñoz, 2008). Este marco que engloba la teorización del patriarcado como sistema de dominación y su énfasis, tanto en la política sexual que subordina y margina a las mujeres y a todo aquello que reúna características femeninas, como en la violencia contra las mujeres como expresión del poder masculino que se manifiesta visiblemente en prácticas tan extendidas como la prostitución o la pornografía, se presenta como la mejor opción teórica para analizar a este producto comunicativo y denunciar su funcionamiento como un elemento que sin cesar atenta contra los derechos humanos de las mujeres.

## 2.2 Violencia contra las mujeres

En este apartado se profundizará sobre la categoría de violencia contra las mujeres, como una categoría científica y política. En primer lugar se busca comprender qué se entiende por violencia para avanzar a lo particular de la violencia de género, de la cual se retoman con interés tres tipos, la violencia psicológica, física y sexual, pues son las más recurrentes en la pornografía. Pero también se explica cómo estos tipos están presentes en otras formas culturales en todo el mundo.

La violencia de género es aquella que se ejerce en contra de las mujeres con el fundamento y justificación de que quién es violentada lo merece por ser débil, por ser sucia, por ser la causante, quien provoca, por ser mujer, un no ser humano, un ente que vale menos, concepciones sustentadas por la producción cultural hegemónica. La violencia contra las mujeres ha sido el eje rector de los estudios feministas –en comunicación- pues se ha permitido establecer que “ésta es de distinta índole y adquiere diferentes manifestaciones de acuerdo con quién la ejerce, contra qué tipo de mujer, y la circunstancia en que ocurre (...) [Se puede enlistar una gran] variedad de acciones dañinas que son a la vez actos de afirmación patriarcal” (Lagarde, 2011: 258). La violencia es un fenómeno que se presenta a veces de forma explícita, a veces sutilmente, puede ser física, sexual, psicológica, patrimonial o económica (LGAVLV) y en distintas esferas como la familiar, comunitaria, laboral o docente e institucional. Cada acción individual repercute en contra de todo el género y aun cuando sea de un tipo específico recae sobre las otras dimensiones; y toda violencia contra las mujeres, al final, contribuye o puede considerarse violencia feminicida; al respecto de esta idea se profundizará en el capítulo siguiente.

“La violencia a las mujeres ocurre sin que medie ninguna relación social previa, salvo la pertenencia genérica. De esta manera, la violencia a las mujeres es un supuesto de la relación genérica patriarcal previa a las relaciones que establecen los particulares; las formas que adquiere son relativas al ámbito en que la violencia acontece. (...) Los hombres tienen derecho y permiso de ejercer la violencia contra las mujeres y ellas deben padecerla con obediencia y resignación” (Lagarde, 2011: 258-259). La violencia contra las mujeres está cimentada en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. En un contexto amplio, en relaciones estructurales de inequidad en la política, religión, medios y normas culturales discriminatorias que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. Es un problema global y no es exclusivo de un grupo específico de mujeres. En una sociedad basada en la supremacía masculina, los privilegios de los hombres se convierten en la norma y contribuyen a la creencia de que ellos tienen el derecho de controlar a las mujeres.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia como:

“el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (...) La inclusión de la palabra “poder” (...) amplía la naturaleza de un acto de violencia así como la comprensión convencional de la violencia para dar cabida a los actos que son el resultado de una relación de poder, incluidas las amenazas y la intimidación” (OMS, 2003: 4).

Estas características son claves para el análisis de la pornografía pues se puede considerar violencia aquellas situaciones en que la desigualdad y la jerarquización estén presentes, tema recurrente en la pornografía hegemónica, tal como se ha mostrado en el capítulo primero. Ante la incorporación del ‘uso del poder’ se señala como violencia todas las acciones u omisiones que derivan en maltrato físico, sexual o psicológico con lo que tal definición permite contemplar una amplia gama de consecuencias al “incluir los actos de violencia que no causan por fuerza lesiones o la muerte, pero que a pesar de todo imponen una carga sustancial a los individuos” (OMS, 2003: 5). Con esta aportación de la OMS se podrá identificar a la pornografía como un producto altamente violento pues, por las representaciones que vehicula, atenta incesantemente contra la integridad de las mujeres al imponer estereotipos y difundir mitos que justifican la violencia ejercida en su contra. Las consecuencias de la violencia “pueden ser inmediatas, o bien latentes, y durar muchos años después del maltrato inicial” (OMS, 2003: 5).

Una definición propuesta desde el Feminismo Anti-pornografía que aporta al estudio para poder clasificar los actos de violencia física es dada por Ni Yang y Daniel Linz (1990) quienes la identifican como “una acción que ocurre cuando una persona intencionalmente impone o intenta imponer dolor, abuso o fuerza sobre otra persona. Tal comportamiento puede incluir abofetear, golpear, azotar, empujar, jalar cabello o ropas, golpear con el puño o patear, mordidas o peleas severas, el uso de armas o la amenaza de usarlas, confinamiento, esclavitud o cautiverio, secuestro, tortura, desmembramiento, mutilación, amenaza de o suicidio, y amenaza de o asesinato” (p 33).

La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia (LGAVLV), promulgada en 2007, siguiendo la perspectiva de los Derechos Humanos de las Mujeres<sup>26</sup>, en su Artículo quinto define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause

---

<sup>26</sup> Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia (Art. 5, Fracc VII).

daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia patrimonial (LGAVLV, 2007) es “cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. Mientras que la violencia económica se define como “toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral” (LGVLV, 2007). Estos tipos de violencia puede manifestarse u ocurrir bajo distintas modalidades que pueden ser: familiar, laboral y docente, comunitaria, institucional y feminicida.

La modalidad de violencia familiar consiste en “el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho” (Art. 7). Por su parte, la modalidad de violencia laboral y docente “se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual” (Art. 10).

Por violencia comunitaria se nombra a “los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público” (Art. 16). De igual forma, la violencia institucional “son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia” (Art. 18). Además, en el Artículo sexto, fracción VI, se agrega un párrafo que señala que por violencia contra las mujeres, además de la

tipología mencionada, se pueden entender a cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La violencia contra las mujeres es palpable. A nivel global un 35 por ciento de mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual en el contexto de relaciones de pareja; pero en algunos países esa cifra se eleva hasta el 70%. En Australia, Canadá, Israel, Sudáfrica y Estados Unidos, entre el 40 y el 70 por ciento de los asesinatos de mujeres corresponde a violencia en que el agresor es la pareja de la víctima. En el mundo, aproximadamente 140 millones de niñas y mujeres han sufrido la mutilación/ablación genital femenina. La trata [es un flagelo] para millones de mujeres y niñas, que [son esclavizadas] en plena era moderna. Las mujeres y niñas representan el 55 por ciento del total de víctimas del trabajo forzoso, estimado en 20,9 millones de personas en todo el mundo, y el 98 por ciento de las personas que son explotadas sexualmente contra su voluntad - 4,5 millones de personas (ONU, 2013).

En México, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia. 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos una relación de pareja o matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja lo largo de su relación. Se estima que 1.2 millones de mujeres actual o anteriormente casadas o que vivían en unión libre enfrentaron violencia física muy grave o extrema y cuya vida estuvo en riesgo. La violencia física o sexual que 5. 1 millones de mujeres han sufrido ejercida por su pareja fue *grave y muy grave* (INEGI, 2013).

De las mujeres que han sido víctimas de violencia física y/o sexual, el 12% ha pensado en suicidarse y el 9% lo intentado; mientras que 2.2% de entre quienes solo sufrieron violencia emocional también tuvieron ideas o intento de suicidio. En el país, la prevalencia de violencia de pareja más alta se observa entre las mujeres que trabajan, donde alcanza al 52.1%. Una cuarta parte del total de las mujeres asalariadas (26.3%), que trabajaron durante 2010, se enfrentaron a actos de discriminación laboral, por parte de sus empleadores. Sobre los feminicidios se señala que la media nacional es de 4.6 mujeres por cada cien mil mujeres. Y se identifican diez entidades donde esa tasa es mayor: Baja California (6.0), Chihuahua (22.7), Durango (6.9), Guerrero (10.4), Morelos (4.7), Nayarit (9.7), Nuevo León (9.5), Sinaloa (7.9) y Tamaulipas (4.6) (INEGI, 2013).

Esta situación en extremo grave regularmente no es denunciada lo que obstaculiza su erradicación. Comúnmente las causas u orígenes atribuidos sugieren que tales situaciones son excepcionales, producto de condiciones extraordinarias como que el agresor tiene problemas mentales, económicos, una baja escolaridad o adicciones. Por eso, es que se retoma la Teoría Crítica

Feminista como paradigma científico, en particular la Teoría del Patriarcado y al Feminismo Anti-pornografía, para señalar que “en este contexto de desigualdad genérica y de violencia contra las mujeres es crucial considerar el sentido y la función de la pornografía en nuestra cultura” (Long, 2012: 68).

Además, es necesario mencionar que la apropiación del cuerpo de las mujeres es una forma de reproducir su condición de opresión (Marion, 2000), entendiendo a ésta como “un conjunto articulado de características enmarcadas en la situación de subordinación, dependencia vital y discriminación de las mujeres en sus relaciones con los hombres, en el conjunto de la sociedad y en el Estado. La opresión de las mujeres se sintetiza en su inferiorización frente al hombre constituido en paradigma social y cultural de la humanidad” (Lagarde, 2011: 97).

### **2.2.1 Violencia sexual**

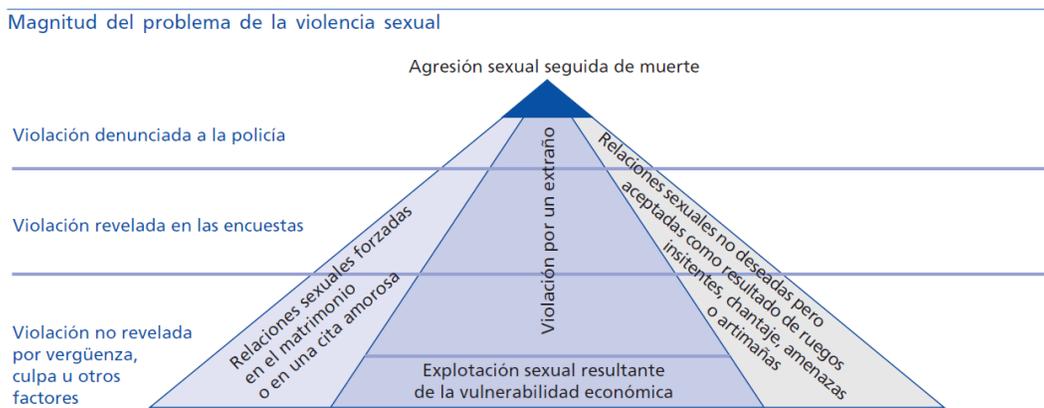
La pornografía puede ser ligada a la violencia sexual ya que permite a los hombres no mirar a las mujeres como seres humanos, sino, en cambio facilitar y justificar la violación, el abuso y la violencia física (Long, 2012: 27). Por violencia sexual se entiende, según la LGAVLV, “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto” (2007, Art. 6, Fracción V).

La violencia sexual, definida por la ONU, es “cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto” (ONU, 2012). Entre los factores de riesgo que permiten la existencia de la violencia sexual se encuentran las ideologías que consagran los privilegios sexuales del hombre, y la levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual. La desigualdad de la mujer con respecto al hombre y el uso normativo de la violencia para resolver los conflictos están estrechamente asociados tanto a la violencia de pareja como a la violencia sexual ejercida por cualquier persona (OMS, 2003: 162).

A la definición de la ONU, la Organización Mundial para la Salud (OMS) añade que son violencia sexual las acciones realizadas para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (OMS, 2003: 162). Con esta proposición puede entenderse a la pornografía como actos de violencia sexual pues es un material

que utiliza la sexualidad de otra persona y lucra con ella, al infinito e incluso después de la muerte de estas mujeres (Dworkin , s.f).

En la siguiente figura presentada por la OMS para señalar diferentes tipos y relaciones entre la violencia sexual se observa que es violencia sexual la explotación sexual resultante de la vulnerabilidad económica, y ésta última ha sido señalada como una de las razones principales para que las mujeres participen en la producción pornográfica. Además, es necesario tener presente que la mayoría del material pornográfico filmado en México suele ser ilegal y en extremo violento pues resulta del abuso de las organizaciones criminales en contra de mujeres tratadas, secuestradas y asesinadas (Cacho, 2010).



Para Kathleen Barry (1979) la esclavitud sexual de mujeres y niñas existe siempre que las mujeres o las niñas no pueden cambiar sus condiciones inmediatas o son sujetas de explotación o violencia sexual. Lydia Cacho (2010) confirma esta situación al identificar que hay condiciones generales, características patriarcales comunes en diversas sociedades, que permiten la esclavitud de las mujeres así vivan en Ámsterdam, en Malasia o en Cancún.

Para Gloria Steinem (1983) decir que la sexualidad masculina normalmente necesita de la agresión es un *leitmotiv* de nuestra cultura, una que está dominada por los hombres. La pornografía, según esta periodista, es la propaganda que enseña y legitima formas de guerra contra las mujeres: violación, golpes entre hombres y mujeres, prostitución forzada y esclavitud sexual femenina. La pornografía trata sobre el desequilibrio entre el poder masculino y femenino, no sobre sexo, no sobre relaciones sexuales libres entre iguales (Osanka y Lee Johann, 1989).

Según Kathleen Barry (1979), la violencia sexual es una forma de control sexual sobre las mujeres y no una serie de incidentes aislados y sin relación. La violencia sexual amedrenta a víctimas y no víctimas haciendo del terror sexual una forma de vida para las mujeres. Por ello, la violencia

vehiculada en cantidades exorbitantes por la pornografía, junto con la violencia diaria vivida en nuestro país - donde el porcentaje de las mujeres golpeadas por sus familiares es de 42%; el abuso sexual comienza a ser sufrido comúnmente por las mujeres antes de los 15 años de edad y sus victimarios son en un 55% otros hombres de la familia, además del padrastro (8.2%) y padre (7.2%), donde el 10.2% de mujeres adolescentes padecen violencia durante el noviazgo (Secretaría de Salud, 2006) - construye un mundo hostil contra las mujeres.

En esta variedad de acciones dañinas que son a la vez actos de afirmación patriarcal sobre las mujeres, ocurre la llamada violencia sexual, también llamada violencia erótica por Marcela Lagarde (2011) quien la define como la “síntesis política de la opresión de las mujeres. Porque implica la violencia, el erotismo, la apropiación y el daño. Es un hecho político que sintetiza en acto, la cosificación de la mujer y la realización extrema de la condición masculina patriarcal” (Lagarde, 2011: 259-260).

Todo el género femenino ha sido violado física, emocional y espiritualmente por nuestra cultura, advierte Shere Hite (1985). Esta cultura, que a través de los medios, refuerza la idea de que los hombres consiguen sexo de las mujeres, las conquistan o las poseen. La relación sexual ha sido tradicionalmente simbolizada por el dominio y la posesión masculina sobre las mujeres. Contrario a ser necesidades sexuales biológicas, violar y comprar mujeres son extensiones de esta ideología. La pornografía es un reflejo de la sociedad patriarcal en la que las mujeres son utilizadas para el placer masculino (Osanka y Lee Johann, 1989).

Andrea Dworkin (1981), menciona que, los pornógrafos, con el fin de justificar su dominación social y sexual sobre las mujeres aseguran que éstas son iguales o más sádicas que los hombres. Así el principio por excelencia de la pornografía es que las mujeres provocan la violencia que reciben. La pornografía, continúa, pertenece a hombres de derecha o izquierda. Los crímenes cometidos para el desarrollo de la pornografía son reales y se les pone precio y se venden en un mercado (Osanka y Lee Johann, 1989). Gail Dines (2010) al respecto, dice que, en la actualidad, con la diversificación del producto pornográfico, la sofisticación del marketing y la necesidad de nuevos nichos de mercado, la industria se desarrolla cada vez más; así que para investigarla hay que ampliar la mirada y contemplar a la pornografía por su contenido y por su comportamiento según una industria inserta en el sistema capitalista.

Las y los feministas anti-pornografía encuentran diversas relaciones entre la pornografía y la violencia contra las mujeres. Primero, la producción de la pornografía obviamente incluye la participación de mujeres reales y el repetido uso sexual, abuso y penetración de sus cuerpos en

distintas formas; en este sentido Andrea Dworkin argumenta que la pornografía es violencia (Long, 2012: 73) pues, aun cuando exista un supuesto consentimiento, ya se ha explicado desde la proposición de Parsons (1961) sobre la construcción de la realidad social, que el sistema de significados estructura los pensamientos y actitudes subjetivas; de esta forma, las decisiones son permeadas fuertemente por ese sistema de significados y por las condiciones materiales, usualmente precarias de las mujeres que ingresan a esta industria, situación visible en los ejemplos dados en el primer capítulo. Segundo, las feministas anti-pornografía afirman la existencia de una relación entre la pornografía y otros actos de violencia masculina. Estas investigaciones señalan que los hombres consumen pornografía con mayor frecuencia, y tienen mayores respuestas de excitación y actitudes favorables o positivas a este consumo (Johansson y Hammarén, 2007; Lo y Wei, 2002; Sabina et. al., 2008; Wallmyr y Welin, 2006; Walsh, 1999), aun cuando las mujeres – en menor medida- también consumen este material (Juffer, 1998; Walsh, 1999). En otras investigaciones se muestra que es mayor, entre hombres, el vínculo entre mirar pornografía y masturbarse, así como su consumo por iniciativa propia en solitario y en grupos; mientras que las mujeres consumen este tipo de material por sugerencia y/o acompañadas de sus parejas (Cameron et al., 2005; Flood, 2007; Flood y Hamilton, 2003; Nosko et al., 2007). No obstante, se subraya que no se le atribuye al consumo de pornografía la cualidad de factor directo que determine el comportamiento humano sino que se reconoce la multiplicidad de elementos que confluyen para que una persona cometa un acto violento en contra de otra persona, en particular que además del consumo de pornografía se suman otros elementos contextuales para la ejecución de violencia contra las mujeres (Long, 2012).

### **2.2.2 Violencia Física**

La LGAVLV define a la violencia física como “cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas” (Art. 6, Fracción II). Múltiples actos representados en la pornografía pueden ser identificados como actos de violencia física pues en ellos las mujeres son tratadas como carne, son golpeadas, empujadas, les jalan el cabello, son pellizcadas o mordidas, durante penetraciones anales o dobles penetraciones, sus rostros muestran dolor, experimentan clímax dolorosos y violaciones tumultuarias (Osanka y Lee Johann, 1989).

Es evidente la diferencia en la forma en que mujeres y hombres son representadas en este tipo de materiales. Mientras las mujeres son mostradas violadas, golpeadas, torturadas y desnudas, los hombres están vestidos y a cargo. Antes que la violencia se acabe ante el aburrimiento de los

consumidores, cada vez aparecen imágenes más violentas y extremas. Se origina una transición de pornografía suave a *hard-core*, luego a imágenes *snuff* (Osanka y Lee Johann, 1989).

Gloria Steinem (1980) enfoca su estudio en pornografía aún más violenta e identifica el riesgo que significa relacionar ad infinitum el sexo y la violencia. La pornografía *snuff* afirma sin cesar que “una forma de muerte lenta a causa de la tortura sexual es el orgasmo final y el último placer” (Osanka y Lee Johann, 1989). Jane Caputi (2006) señala la existencia de pornografía feminicida en la que se comenten asesinatos reales para grabar material sexualmente excitante. Long apunta que la violencia perpetrada por la pornografía es real al ser ejercida en cuerpos de personas reales. “Las *fantasías* tienen consecuencias. Las acciones de los hombres y las elecciones de los hombres tienen consecuencias. Las fantasías dejan de ser fantasías, y nosotras vemos los efectos de las fantasías pornográficas de subordinación erotizada en el mundo real. No lucen como libertad” (Long, 2012: 209).

De tal suerte que entre las consecuencias de las representaciones pornográficas ya no sólo se ponen a consideración los efectos directos al demostrar la violencia de género por daño físico, sexual o psicológico contra las mujeres cuyos cuerpos son usados para producirla; además, también puede identificarse a la cosificación y la subordinación como mecanismos de violencia, pues son elementos resultantes de relaciones de poder jerarquizadas y desiguales. Con lo anterior, se señala que los efectos que el consumo de pornografía pueda traer consigo no necesitan ser directos sino que ante la posibilidad de acumulación de estas representaciones se construyen imágenes de permisibilidad para violentar a las mujeres. Estos efectos deben pensarse crecientes conforme avanza el tiempo pues estamos en una cultura en la que la pornografía va aumentando su prevalencia, y su volumen y flujos son cada vez más gruesos y acelerados, así como su legitimidad va en aumento (Long, 2012). La pornografía es un producto violento que representa actos explícitos de violencia de género que resulta en daños físicos para las mujeres que son usadas para producir el material, el daño sexual para ellas y para las mujeres que se relacionan con hombres consumidores, y en daño psicológico para las mujeres que participan y para las que no, por medio de la violencia verbal así como la representación visual de agresiones llanas contra las mujeres.

### **2.2.3 Violencia Psicológica**

La violencia psicológica es entendida, desde la LGAVLV, como “cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales

conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio” (Art. 6, Fracción I). Entonces, de esta propuesta se puede retomar a los insultos, humillación, devaluación, comparación destructiva y rechazo como acciones violentas que frecuentemente son ejercidas por medio del lenguaje verbal presentado en la pornografía.

En “The propaganda of misogyny”, Beverly LaBelle (1980) identifica ocho técnicas usadas, comúnmente, en campañas propagandísticas y que también son palpables en la pornografía; éstas permiten observar cómo se ejerce la violencia verbal contra las mujeres:

-Esteretipos. Se utilizan para crear una imagen fija, desfavorable del grupo al que se ataca. Mujeres y hombres, según la pornografía, poseen características distintas. Ellas son mostradas como sumisas, como putas, víctimas carnales, y repetidamente, sometidas y conquistadas por el falo eternamente adorado.

- Sustitución de nombre. Crea una reacción negativa hacia el grupo señalado. Las mujeres suelen ser nombradas como putas, coño, zorras, nunca por su nombre.

- Selección. Sólo se presentan hechos favorables al propagandista y desfavorables al oponente. Esto se observa, frecuentemente, cuando la mujer es presentada como sirviente sexual del hombre, que disfruta ser violada; además cuando la pornografía es vista como buena y sin efectos adversos.

- Mentiras francas. Presentar a las mujeres como excitadas o disfrutando ser penetradas por objetos, siendo lastimadas, heridas y sangrar mientras se muestra una cara de éxtasis.

- Repetición. Conforme los conceptos son repetidos se vuelven más persuasivos e influyentes. En la pornografía, el tema principal es que las mujeres son inferiores y los hombres deben hacer con ellas lo que les plazca; que todas las mujeres, secretamente, desean ser violadas.

- Señalar al enemigo. En la pornografía, el enemigo son las mujeres que deben ser sometidas y vencidas.

Judith Bat-Ada, en *Take back the night* (1980), señala que, según el lenguaje sexista corriente en la pornografía, al retratar a las mujeres como no humanos, como *putas*, como animales, los hombres ya no se sienten interpelados a tratar a las mujeres como sus iguales. Por tanto, la pornografía se puede considerar como fascismo sexual al estimular la superioridad de un género sobre el otro, al que se puede controlar sin considerar los efectos. Presentar a las mujeres como *putas lujuriosas* provee a los hombres del argumento para justificar las violaciones y otro tipo de agresiones sexuales, según indica Teresa Hommel (1978-1979). Diversas investigaciones empíricas han mostrado los efectos que el consumo de pornografía origina. En primer lugar, se provoca una

comparación negativa – violencia psicológica- donde los hombres califican a sus parejas femeninas como menos atractivas e indican una menor satisfacción ante el nivel atractivo de sus parejas íntimas, su desempeño sexual, y reduce el nivel de afecto, se inclinan por relaciones que incluyan sexo sin implicación emocional (APA, 2007: 29).

En estudios experimentales, las personas adultas que consumen pornografía muestran un fortalecimiento significativo de las actitudes de apoyo de agresión sexual como la aceptación de los mitos de la violación y la insensibilidad sexual. Michael Flood (2007) – por medio de un meta-análisis- señala que en dieciséis experimentos con 2, 248 participantes se ha evidenciado la asociación entre la pornografía y el aumento en actitudes de apoyo a la violación como consecuencia de la exposición tanto a pornografía no violenta y pornografía violenta; el nivel de apoyo a estas acciones era mayor entre quienes consumían pornografía violenta (Allen *et al.*, 1995). La exposición a material sexual violento desensibiliza a los espectadores masculinos respecto a la violencia sexual, se presenta una disminución en su respuesta emocional a los estímulos, se erosiona su empatía por las víctimas de violencia y presentan actitudes más insensibles hacia las mujeres violadas. En treinta y tres estudios experimentales con 2, 040 participantes se muestra un aumento en comportamiento agresivo después de consumir pornografía- violenta y no violenta. Esta disposición a la violencia se ve aumentada si la frecuencia de consumo es diaria (Allen, D' Alessio *et al.*, 1995; Malamuth *et al.*, 2000). En particular, los hombres que consumen pornografía *hard-core* con alta frecuencia se muestran más propensos – dados sus testimonios- que otros a violar o acosar sexualmente a una mujer si supieran que podrían salirse con la suya (Malamuth *et al.*, 2000). Quienes han realizado estas investigaciones empíricas advierten la existencia de un relación circular entre el consumo de pornografía y la violencia sexual contra las mujeres: son los hombres que presentan una personalidad agresiva o tendencias violentas los más propensos a ser atraídos por este tipo de pornografía y entonces son más susceptibles de ser influenciados por ésta (Malamuth *et al.*, 2000).

Diversos estudios entre poblaciones adolescentes muestran también la tendencia naturalizadora de la violencia contra las mujeres propiciada por el consumo de pornografía. En Canadá, hombres adolescentes -de catorce años en promedio- que consumen pornografía frecuentemente concuerdan con la idea de que es aceptable someter a una chica y obligarla a tener relaciones sexuales (Check, 1995) . También mujeres y hombres adolescentes en EE.UU - de dieciséis años – expuestos a una gran cantidad de películas clasificadas X o R – de alto cometido violento y sexual – advierten una mayor aceptación al acoso sexual (Strouse *et al.*, 1994). Los testimonios de hombres adolescentes en Italia - entre 14 y 19 años de edad – evidencian ciertas asociaciones entre el uso de la

pornografía y el acosar sexualmente a compañeras o forzar a alguien a tener relaciones sexuales. (Bonino *et al.*, 2006).

## **2.3 El feminismo y la pornografía**

La pornografía ha sido un tema de divergencia en el feminismo. Desde diversas posturas epistemológicas y políticas se ha reflexionado sobre esta cuestión y en general se han establecido dos líneas: la abolicionista identificada con el feminismo anti-pornografía y la reglamentarista identificada, en un principio, con el feminismo pro-sex. La primera propuesta ha sido nutrida por las argumentaciones de las feministas radicales y las feministas socialistas que han devenido en el feminismo anti-pornografía. La segunda propuesta ha sido trabajada por las feministas liberales y quienes ahora integran al movimiento *posporno* y *transfeminista*. En los apartados siguientes se presentan los debates que se han suscitado con el feminismo pro-sex o reglamentarista y las respuestas y propuestas del feminismo anti-pornografía. Argumentaciones que se constituyen como las más adecuadas para tratar este tema en el país, dadas las condiciones materiales y simbólicas.

### **2.3.1 Encuentros y desencuentros entre feminismos**

Al tiempo que en los años 80 comenzó a gestarse el movimiento anti-pornografía al interior del feminismo, surgió también otra postura considerada como pro-sex o anti-censura. Esta segunda posición fue tomada por feministas como Carole S. Vance, Gayle Rubin, Alice Echols y Pat Califia. Frente a los grupos de feministas anti-pornografía se creó FACT (Feminist Anti-Censorship Taskforce - Organización Feminista contra la Censura). Entre las principales demandas que reivindicaban estaba el mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres en la industria del sexo por lo que se exigía una “legislación laboral para la industria pornográfica que [garantizara] condiciones de trabajo favorables para las mujeres que [forman] parte de ella” (Prada, s.f).

Carole S. Vance, en *El placer y el peligro* (1989), plantea que la sexualidad ha sido y sigue siendo un terreno de constreñimiento, de represión y peligro para las mujeres, pero al mismo tiempo, es un terreno de exploración, placer y actuación. Esta antropóloga sienta las bases para el feminismo pro-sex al señalar que la reflexión y las transformaciones deben darse en torno a la creación de nuevos imaginarios resultado de esa exploración propuesta sobre el placer. Esta autora etiqueta al feminismo anti-pornografía como la vertiente proteccionista mientras que, a decir suyo, las expansionistas o progresistas encarnaron la posición pro-sex.

Gayle Rubin, por su parte, propone un análisis sobre la sexualidad como un todo, no sólo en términos de placer sino parte de una dinámica más amplia, siguiendo a Michel Foucault,

considerando a la prostitución y la pornografía parte de una “economía general de los discursos sobre el sexo en las sociedades modernas” (2003: 18); con la intención de dimensionar el origen y la circulación de esas representaciones, las aceptaciones y las negociaciones que de éstas se realizan. No obstante, se decanta, al igual que Vance, por la posición en que la pornografía, siguiendo a Jeffrey Weeks (1993), puede ser irónica y subversiva. Sin embargo, desde el feminismo anti-pornografía se deja en claro que, con base en el devenir de esta palabra, desde su etimología y hasta lo que representa actualmente, la carga cultural de este término es tan fuerte que no se apuesta por la resignificación sino por su erradicación; además, porque dado el sistema de significación en que estas prácticas están insertas resulta imposible la construcción positiva sobre una estructura patriarcal, al contrario es necesario plantear otras estrategias y alternativas de educación y socialización sexual.

Pat Califia (1993) se posiciona en contra del feminismo anti-pornografía al considerar, descontextualizando los argumentos, que esta propuesta extrapola los juegos de dominación presentes en el sadomasoquismo y se opone a las sexualidades no normativas y las ubican como el chivo expiatorio de la subordinación a la que están sometidas las mujeres y presente en la mayoría del material pornográfico. Califia afirma que el sadomasoquismo es “un ritual erótico que implica poner en práctica fantasías en las que un miembro de la pareja es sexualmente dominante y el otro es sexualmente obediente” (Califia, 1993: 178), un acuerdo, un pacto previo. No obstante, desde el feminismo anti-pornografía se cuestiona sobre si el patriarcado se ha colado y permea estas formas de sexualidad haciéndolas parecer transgresoras pero cuyo fondo se sostiene en mantener una sexualidad donde no haya equivalencia.

Gayle Rubin (1989) se suma a esta crítica y presenta como una debilidad del feminismo anti-pornografía cuestionar el consentimiento de las mujeres, su capacidad de agencia y decisión ante las situaciones que enfrentan, en particular sobre participar o no en la industria pornográfica. Identifica como una inconsistencia de este feminismo los dichos sobre el sadomasoquismo al presentar a las mujeres como faltas de libertad para decidir y, al parecer, educadas en la sumisión. Según la explicación ya presentada sobre los aspectos psicológicos y sociológicos de la política sexual establecida por el patriarcado, teorizada por Millet (1995), la subjetividad es el resultado de estructuradores sociales. Esta política tiene la capacidad de socializar diversos comportamientos, entre ellos los mandatos de género que enseñan a las mujeres a existir en función de ser valoradas por los hombres, deseadas; con lo que se explica en parte que el feminismo anti-pornografía no considere que la decisión de participar de la pornografía sea una decisión tomada con libertad. Es

más, se señala una multiplicidad de factores, ya mencionados en el apartado anterior, como las condiciones económicas, sociales y políticas que impiden un pleno desarrollo de las mujeres.

En los años noventa, el feminismo pro-sex devino en el proyecto denominado *pospornografía* o *posporno*, encabezado por Annie Sprinkle, una mujer que había sido actriz pornográfica. Quienes integran tal movimiento argumentan que éste es una respuesta a la pornografía dominante. Son discursos, a decir de Marie Hélène Bourcier (citada en Salanova, 2011), que rompen con el régimen hegemónico de representación de la sexualidad, incompleta y utilitaria de la sexualidad de la mujer. En el documental “Mi sexualidad es una creación artística” de Lucía Egaña Roja (2011) se presenta una historiografía reciente de este posicionamiento recogiendo la evidencia de una serie de performances e intervenciones en espacios públicos.

Entre sus objetivos principales está el representar sexualidades alternativas o disidentes y reinterpretar el imaginario sexual creado previamente, esto con fines políticos y sociales. El marco teórico que respalda estas proposiciones es el *transfeminismo*. Quienes se nombran partícipes de este movimiento indican que esta aportación teórica se distancia del feminismo clásico (si es que eso existe) pues no piensan la sexualidad de forma binaria en la dicotomía: hombre-mujer, sino que incorporan lo transexual y lo *queer* con la intención de romper con los estereotipos de género y reivindicar su ambigüedad, lo que permite ahora hablar sobre el *transgénero* (Salanova, 2011). Entre las principales exponentes de este movimiento están Annie Sprinkle, Virgine Despentes, Beatriz Preciado, María Llopis, Erika Lust y Diana Torres.

Annie Sprinkle fue quien utilizó el término *posporno* para nombrar al movimiento y propuso una revisión de la pornografía clásica, su deconstrucción para dar espacio a nuevas representaciones sobre lo sexual. Sprinkle define a la *pospornografía* como “material sexual explícito, que no es necesariamente erótico, suele ser más irónico, más político, más experimental, más espiritual, más feminista, más alternativo, más intelectual que el porno. El *posporno* también está hecho para excitar, pero no únicamente a los hombres, y también está hecho para pensar, experimentar, dialogar” (citada en Ziga, 2009, p.162)

Virgine Despentes es otra exponente relevante de tal movimiento que desde la literatura y lo audiovisual, desde su libro *Teoría de King Kong* y el documental *Mutantes*, la novela *Fóllame* y la película homónima, propone una revolución sexual que transgreda y deje atrás los roles opresivos del género (Despentes, 2007). Se adscribe al feminismo pro-sex y postula que las representaciones del cuerpo y del placer deben ser reflexionadas y trabajadas por las mujeres; además señala que la

pornografía no debe estar bajo el resguardo del Estado, ya que es una institución patriarcal, sino que se debe legislar en torno al *trabajo sexual* (Hetaria, 2011).

En su libro *Teoría de King Kong* asienta la naturaleza violenta de la sexualidad humana y reivindica a la pornografía como el espacio donde ésta se presenta sin eufemismos sociales, sin pretensiones ni disfraces. En la pornografía se circula directamente a la fantasía, al deseo sin mediaciones de convenciones sociales; se coloca a quien observa frente a frente a la Bestia, al King Kong o al caos de los géneros; una bestia que no puede ser dominada ni domesticada. Con estas proposiciones Despentés parece asumir un carácter irreversible de la pornografía y de la violencia que la estructura pues no hay forma en que la sexualidad humana, una bestia a decir suyo, pueda experimentarse de otra forma que no implique la subordinación y la cosificación (Despentés, 2007).

Beatriz Preciado, representa a la voz académica del *posporno*. Esta filósofa española ha profundizado en líneas tales como el posporno, el transfeminismo, la teoría queer, con el objetivo de reflexionar sobre la deconstrucción de la identidad genérica. Sobre la pornografía ha señalado, en este tenor, que la solución no está en la censura sino en la “producción de representaciones alternativas de la sexualidad, hechas desde miradas divergentes de la mirada normativa” (Preciado, 2007). Desde la *pospornografía* se señalan que ésta es una gran oportunidad para las mujeres ya que al producir éstas tales nuevas representaciones se pueden vehicular valores distintos a la misoginia ya que por primera vez en la historia las mujeres disponen de los recursos para producir tal material (Prada, s.f). No obstante, tal aseveración es errada ya que, desde el contexto en que la presente tesis se escribe y, como se ha presentado en los capítulos anteriores, la situación y condición de las mujeres está permeada por la pobreza, la violencia de género, la falta de acceso a la alimentación, a sistemas de salud, de educación y de justicia, lo que reduce exponencialmente su acceso y participación de las industrias mediáticas y su capacidad para poseer los materiales necesarios para producir cualquier tipo de discurso audiovisual o escrito.

Preciado se contrapone a aquellas feministas que buscan generar desde los mecanismos estatales y la legislación sobre la pornografía un marco de protección para las mujeres. Afirma que “el Estado no puede protegernos de la pornografía, ante todo porque la descodificación de la representación es siempre un trabajo semiótico abierto del que no hay que prevenirse sino al que hay que atacarse con reflexión, discurso crítico y acción política” (Preciado, 2007). Tal afirmación no ha sido ajena a esta tesis ni al feminismo anti-pornografía pues como se ha asentado, es necesario que al ser parte de una organización social como lo es la democracia y los Estados modernos, las mujeres debemos

hacer uso de todas las herramientas de las de se dispongan para garantizar una vida plena a las mujeres.

Desde esta postura es que se mira necesario señalar el papel que el Estado, reconociendo su origen, carácter y comportamiento patriarcal, ha ejercido como un ente que atenta contra los derechos humanos de las mujeres al permitir y proteger la existencia de la industria pornográfica y la libre circulación de estas representaciones en todo el territorio nacional. Además, también desde el feminismo anti-pornografía se ha planteado que además del trabajo legislativo es necesario accionar en otras esferas tales como la educación sexual al interior de las células de formación de los individuos como las familias y las escuelas; educación que promueva la autonomía y la reflexión personal sobre la sexualidad.

Erika Lust, directora y productora sueca es considerada una de las pioneras del *posporno*. Ella misma ha mencionado que su objetivo es revolucionar la pornografía y hacerla atractiva para las mujeres, motivada por su propia experiencia de insatisfacción al mirar este material. A decir de Lust, “a partir de finales de los 90 y, sobre todo, de este siglo XXI, el movimiento feminista ha hecho un cambio radical respecto al sexo, porque las mujeres han entendido que la pornografía nos puede ayudar a liberarnos sexualmente. El porno no es algo malo, lo malo es el porno deficiente” (citada en Domènech, 2012). Lust caracteriza al movimiento *pospornografía* como una corriente amplia y moderna y se nombra a sí misma como *pro-sex*. La apuesta de esta autora es que la presencia y participación de las mujeres en la industria como creadoras de material pornográfico significará un cambio en los contenidos. No obstante, la crítica desde el feminismo anti-pornografía, además de los argumentos ya dados sobre la imposibilidad de desvincular el término pornografía con explotación sexual de las mujeres, se centra en la afirmación de que poseer genitales distintos no dota de una conciencia de género para crear materiales que no promuevan la violencia, la cosificación y los estereotipos y mitos sexistas.

Diana Junyent Torres, conocida internacionalmente como *Diana Pornoterrorista* es otra de las exponentes relevantes del *posporno*. Es una artista multidisciplinar que se ha especializado en el performance. Ella ha propuesto una línea al interior del *posporno* conocida como *pornoterrorismo* donde utiliza su cuerpo y el de otras personas de forma violenta; son espectáculos en vivo dónde se mutila, se practican *fistings*, hay golpes y sangrados. Tales eventos son extremos y el público asistente se ve obligado a participar de esos actos violentos, ya que aun cuando sólo se es espectador se es cómplice de los atentados que realiza en contra de su cuerpo y sobre los que

promueve en contra de otros cuerpos. Ella, al igual que las otras exponentes del *posporno* asumen haber transitado del feminismo *pro-sex* al *transfeminismo* (S.a, 2010).

El término *pornoterrorismo* surgió en 2001 para nombrar así la última performance que realizó junto a Pablo Raijenstein. Pero fue hasta 2007, en Barcelona donde ella desarrolló con amplitud esta propuesta de espectáculos donde se masturba, introduce objetos en su vagina y la de otras, se clava agujas y se las clava a otros, recita poesía o pronuncia algún discurso de contenido político al tiempo que proyecta videos con imágenes altamente violentas. El propósito de estos actos, supuestamente, es “trabajar la sexualidad de una forma subversiva y guerrillera. A través de sus acciones trata de aterrorizar a un sistema heteropatriarcal” (Agiriano, 2011). Una fuerte crítica esgrimida sobre este desarrollo político-artístico radica en señalar que la violencia no puede ser erradicada con otros actos violentos, que generar conciencia sobre la violencia hacia las mujeres no puede pasar por acciones de este tipo que no hacen sino perpetuar el vínculo entre la violencia y lo erótico o sexualmente excitante. Además, se indica la falsa reapropiación o significación de las sexualidades o la falsa propuesta de sexualidades disidentes pues se repite sin cesar el patrón donde un alguien goza al ejercer dominio sobre otro u otra.

Desde la postura *pro-sex* se afirma que quienes se asumen como anti-pornografía consideran a las prostitutas como “malas mujeres” porque manifiestan su sexualidad abiertamente e incitan a los hombres, porque son independientes económicamente y cobran por lo que hacen según los precios que ellas fijan; tienen la capacidad de negociar tanto el tipo de servicio como el precio y son transgresoras. Afirman que la mayoría de las mujeres hemos fantaseado con ser prostitutas y en el fondo envidiamos a aquellas que se han atrevido a romper las normas sociales y ejercen su sexualidad libremente. Por eso es que ellas, las feministas *pro sex* buscan acabar con la victimización y no estigmatizar a aquellas mujeres que por decisión propia trabajan en la industria del sexo (Hetaria, 2011).

Sin embargo, muchos de sus argumentos para representar al feminismo anti-pornografía son equívocos. Desde el feminismo anti-pornografía no se acusa a ninguna mujer de ser mala o se perpetúa la estigmatización sobre las mujeres explotadas sexualmente; al contrario, se busca erradicar por completo ese sistema, esa industria del sexo cuya base es el patriarcado y el capitalismo, donde se expropia el cuerpo y – con lo presentado se puede afirmar que- las mentes de las mujeres para que sin consciencia o con una falsa consciencia, con consentimiento o sin él, se obtengan beneficios económicos para quienes detentan el control sobre ellas.

Quienes están a favor de la legalización de la prostitución atribuyen a las feministas anti-pornografía y anti-prostitución la incapacidad para diferenciar entre la prostitución forzada y la prostitución ejercida por decisión propia, de sólo concebir a las mujeres como víctimas o cómplices, y que trabajar en la industria del sexo es resultado del ejercicio del poder patriarcal y no es nada sino una forma de esclavitud sexual de mujeres (Hetaria, 2011). No obstante, el objetivo principal de las feministas anti-pornografía – como se mostrará con profundidad en el apartado siguiente- es construir un mundo donde el cuerpo de las mujeres no sea cosificado, no sea un instrumento de plusvalía que favorezca a los hombres. Además, que este feminismo reconoce las capacidades individuales de las mujeres, su agencia, pero reconoce las dificultades de actuar fuera de la estructura social y de los cautiverios que el patriarcado ha establecido para las mujeres.

Las feministas que consideran a la prostitución como un trabajo señalan la importancia de diferenciar entre quienes son prostitutas forzadamente y quienes se prostituyen por decisión individual. Sin embargo, afirman reconocer que esa decisión está condicionada por las situaciones personales aunque, también aseguran, como cualquier decisión tomada por cualquier persona. Pero, no consideran en su argumentación que si bien es una decisión propia, esa situación personal está caracterizada por un contexto social, político y económico desfavorable para con éstas, una condición genérica: por la feminización de la pobreza, la falta de acceso a educación, a sistemas de salud, la falta de autonomía económica, una imagen personal y social llena de estereotipos y mandatos de género. Es decir, esa decisión está tomada en el marco de un sistema patriarcal que denigra y violenta a las mujeres y exige de éstas que su existencia se realice en función de los deseos de los hombres.

Uno de los argumentos que las feministas reglamentaristas o pospornográficas o a favor de la prostitución esgrimen, es considerar que “la mayoría [de las mujeres] decide dedicarse a la prostitución [o a la industria del sexo] porque ganan más y no tienen que estar aguantando a nadie que les diga lo que tienen que hacer”, aseguran que “la prostitución les permite una independencia económica y una libertad de la que no gozarían con los otros trabajos a los que podrían acceder en su situación” (Hetaria, 2011). Hasta llegan a anotar que “el comercio sexual les ofrece distintas oportunidades que de otra forma no tendrían, ya que muchas de ellas gozan de un nivel cultural alto, como demuestran algunos estudios sobre la industria del sexo” (Hetaria, 2011).

También se señala como criterio importante para sostener la categoría de *trabajo sexual* la posibilidad de asegurar que las mujeres dedicadas a la prostitución tengan cierta profesionalidad al aprender cuáles son las relaciones que está dispuesta a mantener y cuánto cobrar por ellas (Hetaria,

2011). Sin embargo, como han demostrado investigaciones e informes, principalmente los contruidos por CATWLAC (2012) y particularmente la tesis de maestría de Óscar Montiel Torres (2009), la prostitución en México está lejos de ser considerada bajo estos argumentos pues la gran mayoría de las mujeres prostituidas son esclavas de proxenetas individuales o son víctimas de trata por las grandes redes de crimen organizado transnacional.

Desde el feminismo anti-pornografía se plantea que las diferentes formas de ejercer las sexualidades no son atribuibles a características naturales sino que son el resultado de todo un entramado de construcciones sociales, propuestas y dotadas de significado y valor desde el patriarcado; por ello, uno de los objetivos finales de este desarrollo teórico es la construcción de sexualidades en equidad y respeto. Es por ello que la pornografía no puede ser parte de ese proyecto de un nuevo mundo, y desde una reflexión política que exige la justicia, pues esta industria socava la ciudadanía de las mujeres: Desde el feminismo anti-pornografía se plantea que la discusión sobre la pornografía debe darse en un plano donde los elementos a considerar, entre otros, sean el poder y los derechos humanos, lo justo y lo violento y no desde un posicionamiento moral que hable de lo bueno y lo malo, lo obscuro y lo permitido.

### **3.2.2 Feminismo anti-pornografía: claves teóricas para el análisis**

El feminismo anti-pornografía tiene sus bases en el feminismo radical, en la teoría del patriarcado, en la denuncia de la opresión de las mujeres y la teoría del género. La, supuesta, revolución sexual de los 60 tuvo un significativo impacto para que se desarrollara esta vertiente teórica. Durante esta década en los Estados Unidos y el Reino Unido se vivió una relajación en las actitudes y las leyes sobre cuestiones sociales como el divorcio, la familia, la sexualidad y la reproducción. Se legisló sobre la despenalización de la homosexualidad, la legalización del aborto y se promovió el uso de anticonceptivos.

Sin embargo, a pesar de los beneficios potenciales y reales para la liberación de las mujeres de algunos de estos acontecimientos, la revolución sexual se caracteriza por ser una contra-cultura que promueve profundamente la supremacía masculina por medio de aclamados escritores misóginos, como Norman Mailer y William Burroughs (Millet, 1995). Con base en estas aportaciones se crearon nuevos espacios culturales de cosificación sexual, principalmente en formatos impresos como revistas; además se alentaron las prácticas de los *liberados* como el *swinging*. De esta manera, la revolución sexual y sus héroes masculinistas enmarcan el uso sexual masculino de las mujeres como algo revolucionario, con ello se propicia la expansión de la pornografía en la década de 1970 (Jeffreys, 1990; Dines, 2010; Long, 2012).

Esta naciente perspectiva teórica tuvo mayor auge en Estados Unidos e Inglaterra donde surgen diversos grupos o coaliciones que se dedican a la denuncia activa y emprenden acciones directas como marchas o boicots para luchar en contra de la pornografía con rostros concretos. “Antes que la pornografía se convirtiera en una cuestión importante, la politización de las mujeres sobre la cosificación ya era evidente desde finales de los 60, en la forma de protestas contra concursos de belleza de alto perfil” (Long, 2012: 17).

En respuesta a los nuevos conocimientos que trajo consigo el feminismo radical, las feministas ofrecieron servicios de apoyo a víctimas de violencia como refugios o centros de atención a crisis por violación, además ejercieron lobby político para cambiar la perspectiva de la justicia criminal sobre la violencia doméstica y la violación (Long, 2012). “El argumento clave del feminismo anti-pornografía es que la pornografía constituye la subordinación erotizada de las mujeres, sexualiza y naturaliza la dominación masculina y la subordinación femenina (...) Para el feminismo anti-pornografía ésta no sólo refleja una sociedad de supremacía masculina sino que juega un papel importante en mantener y perpetuar esa supremacía” (Long, 2012: 71).

Carolyn Bronstein (2011) identifica una serie de factores que motivaron el surgimiento de los análisis anti-pornografía: la falla de la revolución sexual en traer la liberación sexual de las mujeres, el nuevo conocimiento sobre la prevalencia de la violencia sexual masculina, grupos de toma de conciencia y la crítica a la heterosexualidad (Long, 2012). El objetivo de este movimiento radicó en cuestionar las representaciones mediáticas de la violencia masculina contra las mujeres y las representaciones sexistas de las mujeres, para mejorar el nivel de los contenidos difundidos a través de los medios de comunicación, y para reducir la violencia contra las mujeres.

Se pueden ubicar tres grupos principales del feminismo anti-pornografía fundados en los Estados Unidos: Mujeres contra la Violencia contra la Mujer (WAVAW) en Los Ángeles, Mujeres contra la Violencia en la pornografía y los medios de comunicación (WAVPM) en San Francisco y Mujeres Contra la Pornografía (WAP) en Nueva York. Estos grupos emprendieron diversas acciones directas hacia los consumidores y organizaron algunos boicots para presionar a industrias de la comunicación como Warner, en protesta por su contribución a glamourizar la violencia sexual representada en la pornografía. WAVPM lideró una campaña contra la compañía de cosméticos Max Factor en relación con la publicidad de una línea de cremas para la cara llamada *Autodefensa*, y también se manifestó contra *Hustler* por su ilustración de la famosa portada de una mujer desnuda colocada en una moladora de carne (Bronstein, 2011).

El desarrollo de la teoría anti-pornografía fue apoyada por la primera conferencia feminista anti-pornografía nacional: "Perspectivas feministas sobre pornografía", organizada por WAVPM en San Francisco en noviembre de 1978. Este evento concluyó con una marcha "Take Back the Night" a lo largo del distrito pornográfico, a la que asistieron cerca de tres mil mujeres. La conferencia llevó a la publicación de la antología de textos anti-pornografía *Take Back the Night: Las mujeres en la pornografía* (Lederer, 1980) al año siguiente (Brownmiller, 1999). El paso a un enfoque centrado en la pornografía fue conseguido por la publicación de la obra polémica y fundacional de Andrea Dworkin *Pornography: Men Possessing Women* (1981). Para esta teórica estadounidense, la pornografía no es una simple representación de la violencia contra las mujeres, sino en sí misma, en su producción y existencia, este material constituye la violencia contra las mujeres. Se debe entender en el contexto del poder masculino y como un instrumento para su ejercicio y mantenimiento.

A. Dworkin (1981) advierte desde los primeros momentos del feminismo anti-pornografía que el objetivo principal de acción en torno a la pornografía debe ser la movilización de todas las mujeres para luchar en contra de la supremacía masculina. "Si todas las mujeres decidieran que la pornografía no debería existir y la rompieran y la destruyeran en quioscos, vallas publicitarias, en los escaparates de las tiendas de sexo (...) al menos ya estaría en la clandestinidad. Esto sería un principio, pues el final de la lucha sólo podría ser la destrucción de la propia supremacía masculina" (Long, 2012).

La argumentación del feminismo anti pornografía sustenta su postura principalmente en dos categorías, la subordinación y la cosificación, que demuestran claramente la posición de inferioridad con que se representa a las mujeres en la pornografía. Estas categorías, descritas a continuación, son claves para entender a la pornografía como un discurso violento, como violencia en sí misma y como un vehículo normalizador de esa violencia. Tales conceptos, definidos a continuación, también están contemplados como elementos de la violencia contra las mujeres en la tipificación ofrecida por la LGAVLV.

#### - Subordinación

La subordinación de las mujeres es determinada al encontrarse éstas "bajo el mando del otro (los hombres, las instituciones, las normas, sus deberes y los poderes patriarcales), bajo su dominio y dirección, bajo el mando y las órdenes, en la obediencia" (Lagarde, 2011: 97). Andrea Dworkin (1981) señala varios elementos de la producción pornográfica en los cuales la subordinación de las mujeres es permanentemente representada. Si bien no toda la producción pornográfica incluye todos

estos elementos, sí están presentes en mayor o menor grado en la pornografía contemporánea más popular:

- **Cosificación:** Se refiere a la situación cuando un ser humano, a través de medios sociales, es presentado como menos que humano, convertido en un bien de consumo, que puede ser comprado y vendido.
- **Jerarquía:** Se presenta una relación de poder, con un grupo arriba (los hombres) y un grupo inferior (las mujeres).
- **Sometimiento:** Cuando actos de obediencia se tornan necesarios para la sobrevivencia; los miembros del grupo oprimido aprenden a anticipar las órdenes y deseos de aquellos que tienen poder. Dentro de este contexto, la respuesta de obediencia y sometimiento es entonces interpretada por el grupo dominante como algo que justifica su ejercicio de dominio.
- **Violencia:** Cuando ésta se convierte en una conducta sistemática y endémica hasta convertirse en algo normativo, lo cual es leído como un derecho implícito (Dworkin, 1981: 266-267).

“La pornografía ejecuta y actúa esta subordinación por medio del sexo: el sexo es el material por medio del cual la subordinación es conseguida” (Long, 2012: 72). Diversas teóricas feministas han argumentado que la pornografía es degradante para las mujeres pues presenta relaciones de poder desequilibradas o de subordinación activa de un género sobre otro. Otras han sugerido que imágenes que presenten a las mujeres como sobre-sexuales, siempre listas para los hombres y satisfechas hasta el orgasmo con cualquier tocamiento que reciban, constituye una forma de degradación contra las mujeres (Bridges, 2010: 43).

#### - Cosificación

La cosificación es una categoría crucial para el feminismo anti-pornografía pues amplía el margen de análisis y permite considerar a ciertas representaciones como actos de violencia contra las mujeres, principalmente las vehiculadas por los medios masivos de comunicación. “La construcción de las mujeres como objetos para el gusto y placer masculino es un lugar común en una amplia gama de productos culturales y mediáticos, desde la literatura más refinada hasta la publicidad; pero, no hay otro ejemplo donde la reducción de la mujer a un objeto sea más directa y unívoca que en la pornografía” (Long, 2012: 77).

La representación de las mujeres como objetos en la pornografía es importante para lo que Dworkin identifica como el principal tema tratado en ésta: el poder masculino. Las mujeres son la cosa en

contraposición con los hombres que son el humano. La identidad de las mujeres es reducida a un fetiche cuyo único propósito es provocar una respuesta sexual en el espectador masculino. La cosificación es el propósito de las mujeres, para lo que existen, dentro y fuera de la pornografía, las mujeres son recompensadas en proporción a si cumplen con la propia cosificación sometándose a prácticas de belleza (Osanka y Lee Johann, 1989: 77-78).

Susan Kappeler (1986) afirma que “la cosificación de las mujeres tiene como corolario la subjetivación del hombre”. El pornógrafo es el yo de la representación pornográfica, y sostiene una comunicación directa con otro sujeto hombre, el espectador, ejerciendo así una comunicación hombre a hombre. Martha Nussbaum (1995: 257) identifica ciertos mecanismos ejecutados al tratar a un ser humano como objeto:

- Instrumentalidad: el cosificador trata al objeto como una herramienta para sus propósitos.
- Negación de autonomía: el cosificador trata al objeto como falta de autonomía y autodeterminación.
- Inmovilidad: el cosificador trata al objeto como si no tuviera capacidad de agencia, incluso durante la actividad.
- Fungibilidad: el cosificador trata al objeto como intercambiable por otros objetos.
- Violabilidad: el cosificador trata al objeto como falta de integridad, de límites, como algo que está permitido romper, estrellar, fragmentar.
- Propiedad: el cosificador trata al objeto como algo que es poseído por otro, que puede ser comprado y vendido.
- Negación de subjetividad: el cosificador trata al objeto como algo cuyas experiencias y sentimientos, si tiene, no son dignos de ser considerados o tomados en cuenta.

Rae Langton (2009: 228-229) agrega tres elementos más a la lista:

- Reducción a un cuerpo: tratar a la persona como un cuerpo o partes de cuerpo.
- Reducción a apariencia: tratar a una persona primero por cómo se ve o como aparece ante los sentidos.
- Silenciamiento: tratar a una persona como si no pudiera hablar, como si fuera muda.

Esta tipología permite reflexiones detalladas sobre las representaciones pornográficas al identificar la cosificación persistente de las mujeres y así demostrar que tal tipo de material atenta contra la vida de las mujeres.

Gail Dines en *Pornland* (2010) afirma que, “en la narrativa dominante, las mujeres rutinariamente son presentadas como faltas de autonomía y agencia, ellas no

determinan el guión sexual; como inertes, ellas deben hacer tal o cual cosa, como fungibles, son anónimas e intercambiables con otras *putas, perras*; son violables, son penetradas en múltiples formas, y es celebrable llevar al límite sus capacidades físicas; son propiedades, acceder a sus cuerpos puede conseguirse con dinero, y no poseen subjetividad, no tienen historia, experiencia, personalidad o identidad más allá del uso sexual que se les pueda dar” (p 80).

Un argumento clave del feminismo anti-pornografía es que la cosificación es dañina por sí misma sin necesidad de violencia adicional. Se considera que la violencia cultural<sup>27</sup> de instrumentalizar a toda una clase de personas en este modo es de por sí dañino pues incluye la negación de subjetividad y de carácter de persona. “La cosificación de las mujeres en la pornografía también debe ser vista en el contexto de una asimetría general en la cultura, donde los hombres son contruidos y representados constantemente como humanos activos en todas las formas mediáticas y culturales” (Long, 2012: 80).

Women Against Pornography (WAP), grupo activista que surgió en los 70 y en los 90 fue absorbido por Coalition Against Trafficking in Women (CATW), advierte que la pornografía denigra y trivializa a las mujeres al presentarlas como *conejitas*, mascotas o *playmates*. Las deshumaniza al reducirlas a partes de cuerpo y las difama al presentarlas como masoquistas que encuentran su placer sexual en el servilismo, la brutalidad y la violación (Osanka y Lee Johann, 1989). Organizing Against Pornography (OAP), una de las organizaciones surgidas durante los primeros años del movimiento, asegura que la pornografía no es un medio pasivo de expresión, trata sobre un comportamiento abusador y dañino contra las mujeres. Por ejemplo, hace que escenarios de esclavitud, humillación, abuso de menores, campos de concentración nazis o plantaciones de esclavos sean considerados como excitantes sexuales. Para esta organización, toda la pornografía, incluyendo *Playboy* y *Penthouse*, se fundamenta en estos presupuestos (Osanka y Lee Johann, 1989).

Diana E. H. Russell, miembro de WAVPM, reconoce como una de sus metas el poner fin a todas las representaciones de las mujeres siendo lastimadas, torturadas, asesinadas o degradadas para obtener estimulación o placer sexual de otros, ya que incluso la pornografía más banal cosifica los cuerpos de las mujeres. Esta feminista afirma que un ingrediente esencial para ejercer la violencia contra las mujeres es no reconocerlas como humanas sino considerarlas objetos (Osanka y Lee Johann, 1989).

---

<sup>27</sup> “En el contexto de una pandemia global de violencia contra las mujeres, tales narrativas deben ser consideradas como una forma de violencia cultural – un aspecto de la esfera simbólica que pueden ser usadas para justificar o legitimar violencia directa o estructural” (Galtung, 1990: 291). Entenderla así es importante porque quita fuerza al argumento que exige la demostración de la causa directa entre el consumo de pornografía y los actos violentos. El lenguaje sexista y las imágenes representadas contribuyen a crear un contexto en que esa violencia es imaginable y contribuye a su legitimización o justificación (Long, 2012).

## Apuntes finales

El movimiento feminista a lo largo de sus más de trescientos años de historia ha dado empuje político y teórico a un nuevo proyecto en que las mujeres y los hombres vivamos en igualdad y respeto. A través de investigaciones científicas se ha colocado a la violencia contra las mujeres como un problema político urgente que debe erradicarse para garantizar el ejercicio de una ciudadanía plena a más de la mitad de la población mundial. Gracias al feminismo “sabemos que [la violencia contra las mujeres] no es natural: la violencia se incuba en la sociedad y en el Estado debido a la inequidad genérica patriarcal: falta de democracia y desarrollo, instituciones rebasadas por la problemática social, falta de políticas públicas adecuadas” (Lagarde, 2006: 16).

Desde la teorización feminista se ha demostrado que la violencia de género es un mecanismo político “cuyo fin es mantener a las mujeres en desventaja y desigualdad en el mundo y en las relaciones con los hombres, [que] permite excluir a las mujeres del acceso a bienes, recursos y oportunidades; [que] contribuye a desvalorizar, denigrar y amedrentar a las mujeres, y reproduce el dominio patriarcal” (Lagarde, 2006: 16). En este contexto, la pornografía es un mecanismo político de opresión, una propaganda sexual misógina que promueve sin descanso la subordinación de las mujeres, la violencia en su contra y un mundo dominado por hombres que la enaltece y celebra.

Es el feminismo como posición teórica, el marco de referencia más adecuado para problematizar este fenómeno ya que “además de dotarnos de recursos analíticos extraordinarios, es una visión política trastocadora para enfrentar la política patriarcal y construir los derechos humanos de las mujeres” (Lagarde, 2006: 14). Y sólo desde esta perspectiva, que exige la vida plena de las mujeres es que se puede exigir la erradicación de la pornografía ya que esta industria y sus materiales atentan contra la vida de las mujeres y las niñas, directa e indirectamente. Es a partir de esta perspectiva que se puede exigir al Estado mexicano que cumpla los acuerdos signados y vele por la integridad de todas las mujeres que estén en su territorio, ciudadanas o no. “Como nunca antes aparece más cercana a su horizonte la alternativa, el camino para erradicar la violencia, que no es otro que la construcción de los derechos humanos de las mujeres en condiciones sociales de democracia, desarrollo y paz” (Lagarde, 2006: 16).

La violencia promovida en la pornografía es naturalizada pues el sentido o la significación otorgados a estos actos son dados por un sistema de representación específico que es el patriarcado, el marco cultural que condiciona las reflexiones individuales. Este marco de significación hace parecer que las decisiones personales sobre sexualidad son tal y no como acciones dirigidas en mayor o medida por la pornografía que se consume. En una sociedad basada en la supremacía

masculina la violencia contra las mujeres es un problema global y no personal ni de un grupo específico de mujeres; pues los hombres tienen derecho y permiso para ejercerla mientras las mujeres la obligación de padecerla, apunta Lagarde (2011).

Según la conceptualización dada por los organismos supranacionales como la ONU y la OMS, la pornografía puede ser identificada como violencia por sí misma, como ya se ha mencionado según los apuntes de Dworkin, y en su dimensión como industria al referir que es violencia aun cuando el daño no sea sino sólo latente. De esta forma se echan abajo los dichos de quienes, principalmente los industriales, exigen que sea comprobado empíricamente el daño contra las mujeres. Además, con la definición de la OMS que apunta también que son violencia los actos que resulten de una relación desigual de poder, se identifica a la cosificación y subordinación como mecanismos para infligir daño a las mujeres; también por su papel como difusora de estereotipos y mitos sexistas.

Las ideologías que consagran los privilegios sexuales de los hombres son factor de riesgo, según la OMS. La pornografía actúa de esta forma al presentar, sin variación en su constancia, la jerarquización de la sociedad, de las relaciones sexuales y la supremacía de los hombres. También la OMS apunta que son violencia sexual las acciones realizadas para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona. Por tanto la pornografía es violencia sexual en tanto que lucra con la sexualidad de las personas aun cuando éstas mueran, pues el material pornográfico está libre para su circulación al infinito por medio de las distintas plataformas mediáticas en que existe. Además es violencia sexual resultante de la vulnerabilidad económica.

La violencia física está presente en la pornografía, como se ha descrito con amplitud en el capítulo anterior, pues los cuerpos de las *actrices* son llevados al extremo al exigirles que realicen múltiples actos que ponen en riesgo su salud. Entre dichos actos está el ser penetradas analmente y en seguida vaginalmente o practicar sexo oral, o experimentar penetraciones dobles o tumultuarias, lo que ilustra el recrudecimiento de la violencia ejercida. Para no perder su lugar sufren cirugías estéticas con la intención de cumplir con los requisitos de la estética de la industria y lucir siempre jóvenes y con un cuerpo atractivo. La violencia física puede llegar al extremo del feminicidio pues también existe material que contiene tortura física y en el punto culminante la mujer es asesinada.

La violencia psicológica está presente en el material pornográfico y también en su fase de producción pues las actrices son sometidas a múltiples presiones para realizar los actos descritos. Los mecanismos para presionar pueden ser la vulnerabilidad económica, abusos previos, promesas de grandes lujos, amenazas de atentar contra su familia o revelar su identidad. Estas son algunas de las argucias que los pornógrafos utilizan para mantenerlas cautivas. La violencia psicológica se

retrata en los materiales al no nombrar a las mujeres como seres humanos sino como animales, como putas, como cosas, como seres infra humanos, al insultarlas o amenazarlas con lo que se construye un discurso sexista que promueve la supremacía masculina y dota a los hombres de justificaciones para ejercer la violencia contra las mujeres.

El caso de Aurora Snow que ingresó a esta industria a causa de falta de dinero y deudas universitarias (Huffpost, 2013). El caso de Silvia Saint, la actriz europea más reconocida a nivel mundial, era una profesionista checa que no pudo conseguir durante mucho tiempo un trabajo bien remunerado por lo que decidió comenzar a posar desnuda y luego, motivada por su novio de ese momento, a filmar películas pornográficas (La voz libre, 2010). Jenna Jameson, *la Reina del porno*, siendo menor de edad comenzó a ser stripper, se volvió adicta a ciertas drogas. A los 20 comenzó a posar desnuda y poco tiempo después a filmar películas. Desde 2006 está casada con un luchador estadounidense, a quién ha denunciado por violencia física familiar; él niega tales hechos y subraya que lo que sí acontece es la adicción de la actriz a ciertas drogas (El Universal, 2007) Estos son algunos ejemplos de la violencia que las actrices pornográficas experimentan en general por mujeres y en particular por el medio en el que se mueven. O el caso de Tonya Flint-Vega, que no fue ni actriz, ni directora, ni productora sino que es hija de Larry Flint uno de los *grandes* pornógrafos contemporáneos. Flint violentó a su hija por su sobrepeso, la golpeó y abusó sexualmente de ella (El tiempo, 1999).

El patriarcado en tanto sistema es el ordenador social contemporáneo, con matices según el espacio y tiempo; es el contexto, las condiciones sociales, históricas, económicas y políticas en las que la industria pornográfica tiene origen, sostenimiento y creciente expansión. Las estructuras sociales y prácticas patriarcales resultan en un ambiente general de relaciones de dominio masculino y subordinación femenina a causa de una política sexual desplegada por este sistema. Tal política sexual se fundamenta en las diferencias biológicas entre los sexos pero tergiversadas según los parámetros sociales, en especial las costumbres sexuales, según apunta Millet (1995), para establecer un dominio sexual donde el poder se cristaliza en su forma más elemental.

Si se considera, siguiendo las propuestas de Peter Berger y Thomas Luckman (2001) que la construcción de la realidad pasa por la “internalización que constituye la base, primero, para la comprensión de los propios semejantes y, segundo, para la aprehensión del mundo en cuanto realidad significativa y social; aprehensión que no resulta de las creaciones autónomas de significado por individuos aislados, sino que comienza cuando el individuo asume el mundo en el que ya viven otros” (p 165), desde el feminismo anti-pornografía se puede sostener que la

pornografía constituye la subordinación erotizada de las mujeres, sexualiza y naturaliza la dominación masculina y la subordinación femenina. Este tipo de productos culturales no son sólo el reflejo de la sociedad patriarcal sino también desempeñan un papel importantísimo para mantener y perpetuar esa supremacía. Dicha internalización acontece cuando se consume pornografía pues en ella se vehiculan y naturalizan distintos tipos de violencia, pero, además porque se difunden actos de subordinación y cosificación como *lo normal*, como la forma *cool* de tener relaciones sexuales, la forma liberada, lo progresista. Erradicar la pornografía, por tanto, solo sería un principio, pues, como apunta Katyachild, el final de la lucha sólo podría ser la destrucción de la propia supremacía masculina (Long, 2012).

# Capítulo Tres

## **El papel del Estado mexicano en el sostenimiento de la industria pornográfica**

El objetivo central de este capítulo es analizar las formas en que el Estado mexicano atenta contra los derechos humanos de las mujeres al sostener, por omisión o aquiescencia, la industria pornográfica. En primer lugar se presenta desde el derecho internacional de derechos humanos las obligaciones a las que México está comprometido libremente al signar diversos tratados, en especial la CEDAW, Belem do Pará y Beijing 95. Es imprescindible remitirse a estos tratados que en conjunto se presentan como un marco de acción a favor de las mujeres para enfatizar la responsabilidad del Estado en la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. También se presenta el debate en torno a la Libertad de expresión y el Derecho a la igualdad, con el aporte del Derecho humano a comunicar, lo que permite concluir, a la luz de analizar la legislación vigente en materia de pornografía, que el Estado mexicano es ejecutor de violencia institucional y feminicida, que tiene un papel activo e importante en el sostenimiento de la industria pornográfica.

### **3.1 Derechos humanos de las mujeres**

En este primer apartado se explica la forma en que el Derecho Humano Internacional se consolida como un aporte político y teórico clave para el feminismo pues es el campo intermedio en que se puede discutir y exigir, en los contextos democráticos, la erradicación de la violencia contra las mujeres. En primer lugar se caracterizan los Sistemas de Derechos humanos a los que México está adscrito y las obligaciones generales a las que está sometido. En segundo lugar se presentan tres Convenciones claves para discutir sobre pornografía en términos de justicia y violencia de género. Por último, se presenta el debate sobre si la libertad de expresión es un mecanismo para atentar contra otros derechos humanos, lo que permite señalar que ningún derecho está enfrentado con otro sino que son interdependientes y en este sentido se establecen límites y directrices para su coexistencia.

#### **3.1.1 Derecho Internacional sobre Derechos Humanos**

Los derechos humanos de las mujeres surgen de un marco teórico-político conocido como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es a partir de 1948, con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), por parte de la Organización de

Naciones Unidas (ONU), que comienza una transformación en la concepción de lo que es ser persona, de sus atribuciones, de las garantías mínimas con las que se debe contar para disfrutar de una vida plena.

Siguiendo el impulso dado a los derechos humanos con la creación del Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) en la ONU, se generaron diversos sistemas y declaraciones regionales con la intención de atender puntualmente los problemas que aquejaban a la población de un contexto particular. La Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) en 1948 y creó en 1959 una Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y junto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) forman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Igualmente, el Consejo de Europa aprobó la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convención Europea) en 1950 y, posteriormente creó una Comisión y una Corte Europeas de Derechos Humanos. El Sistema Africano cuenta con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Serrano, 2009).

“Las Declaraciones Universal y Americana representan los pilares fundamentales del SUDH y del SIDH, respectivamente. [Y] a pesar de que estas declaraciones no cuentan con fuerza legalmente vinculante por sí mismas, en tanto no son aprobadas y ratificadas por los Estados, sino que únicamente son expresiones de los órganos de la ONU y la OEA, actualmente son internacionalmente consideradas obligatorias” (Serrano, 2009: 5).

Una premisa clave, que debe asentarse desde el comienzo, circula en torno a la imposibilidad del Estado para abstraerse de sus responsabilidades frente a los derechos humanos de las mujeres, ya que al signar toda la carta de tratados internacionales propuestos por las asociaciones regionales y las internacionales se compromete a transformarse para conseguir la plena satisfacción de éstos con el objetivo de garantizar la vida de su población. El perfil jurídico de estos tratados difiere de otros tratados internacionales pues éstos tienen por objeto y fin la protección de los derechos humanos de los individuos, al vigilar directamente las relaciones entre los Estados y los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción (Serrano, 2009, Medina, y Nash, 2007).

El orden legal que se crea cuando el Estado, de manera libre y soberana, suscribe estos tratados, “genera obligaciones para los Estados que los ratifican hacia los individuos que están bajo su jurisdicción, y en ese sentido, en los tratados de derechos humanos los Estados no tienen intereses propios, sino un interés común que es la protección de cada ser humano” (Medina y Nash, 2007: 17). Adquieren un deber jurídico de ejecutar las disposiciones derivadas de la aplicación de los tratados y las resoluciones de la Comisión y la Corte. Ya que los instrumentos jurídicos

internacionales fueron pensados bajo los criterios de garantía colectiva e internacionalidad se debe generar un acuerdo de vigilancia común para garantizar los derechos humanos de la totalidad de las personas en el mundo (Medina y Nash, 2007).

A este respecto, la Corte Interamericana se ha referido particularmente diciendo que:

“los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción” (Serrano, 2009: 7-8).

Se resalta el carácter innovador del Derecho Internacional de Derechos Humanos que centra la atención sobre las personas y su bienestar, antes que el de las instituciones o estructuras. Con esto se deja en claro que las instituciones no valen más que las personas sino que, en esta nueva era, la integridad de éstas y su vida plena son el objetivo principal de los esfuerzos sociales en sus distintas esferas, tales como, educativas, jurídicas, de salud, entre otras.

#### - Obligaciones de los Estados

En la literatura sobre el Derecho Internacional de Derechos Humanos se han establecido cuatro obligaciones que condensan todo el esfuerzo que debe ser realizado para que se puedan ejercer los derechos humanos. Estas son: deber de respeto, de garantía, de no discriminación, protección especial a la infancia; y, como característica relevante, está su exigibilidad inmediata.

El deber de respeto es considerado como la primera obligación internacional asumida por los Estados partes de la Convención Americana y en todo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este deber apunta sobre “la obligación de abstenerse de violar los derechos y las libertades definidas en las normas interamericanas de derechos humanos. Si las autoridades o poderes del Estado realizan la acción de violar estos derechos entonces se puede atribuir responsabilidad internacional por incumplimiento de la obligación de respeto” (Medina y Nash, 2007: 42).

El deber de garantizar, según explica la CorteIDH, consiste en garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta determinación implica el compromiso activo de los Estados para organizar su aparato

gubernamental, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, para dotar de seguridad jurídica la puesta en práctica de los derechos humanos.

El deber de prevención “abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que: a) promuevan la salvaguarda de los derechos humanos, b) que aseguren considerar y tratar efectivamente las eventuales violaciones que se puedan cometer a esos derechos como un hecho violatorio y como tal, c) implique sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por los daños que provoque” (Medina y Nash, 2007: 43).

En lo referente a este deber y en consonancia con el Comité CEDAW se afirma que los Estados pueden ser responsables de incumplir sus deberes por actos privados, si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. En esta línea es que se pueden leer diversas propuestas, como la ordenanza de Catherine MacKinnon para el estado de Indianápolis, EE.UU., donde se exige al Estado compensar a las mujeres cuyos derechos han sido quebrantados por la pornografía.

Además, a este deber se le atribuye una obligación jurídica a partir de lo acordado en la Convención Belém do Pará, donde se exhorta a los Estados para que adopten medidas integrales que les permitan resolver con diligencia los casos de violencia contra las mujeres. Entre las medidas sugeridas están el contar con un adecuado marco jurídico de protección, realizar una aplicación efectiva de éste, contar con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias y actuar preventivamente en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia (Medina y Nash, 2007: 43).

El deber de no discriminación “implica, por un lado, la obligación del Estado de abstenerse de incurrir en actos de discriminación, y por otro, el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para que las personas vivan libres de toda discriminación”, esto en el tenor propuesto por la CEDAW de la que se hablará más adelante (Medina y Nash, 2007: 45). Este deber también está armonizado con lo trabajado en la Convención de Belém do Pará donde se reconoce que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación. Derecho que es quebrantado por las publicaciones pornográficas que circulan en el país, ya que es la norma y no la excepción que se represente a las mujeres discriminatoriamente al cosificarlas y degradarlas, entre otras situaciones de violencia.

Según el Sistema Americano dichas obligaciones “vinculan a cada Estado parte en su totalidad. Todos los poderes públicos [ejecutivo, legislativo y judicial] y demás autoridades públicas o gubernamentales, sea cual fuere su rango —nacional, regional o local— están en condiciones de

comprometer la responsabilidad del Estado Parte” (Serrano, 2009: 12). La actuación de una dependencia en particular puede acarrear responsabilidades y sanciones al Estado en general, de ahí la necesidad urgente de la armonización de todo el aparato gubernamental. Además, “las obligaciones del Estado, no se agotan en su relación con sus propios agentes o con las personas autorizadas por dicho Estado, sino que se extienden a los particulares” (Serrano, 2009: 12). Podría decirse que falta mucho para que México cumpla con estas obligaciones pues, al menos, la CCPRI<sup>28</sup>, dependencia de la que se hablará más adelante, no contempla ningún aporte en materia de equidad de género ni ha transversalizado sus manuales y reglamentos con la perspectiva de género.

Hay que añadir que si “un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención” (Serrano, 2009: 12-13). El Estado mexicano puede ser inculpado a causa de las actividades de los pornógrafos quienes atentan contra los derechos humanos de las mujeres al crear y distribuir revistas pornográficas; además, con la venia del mismo Estado que autoriza su circulación y les otorga títulos de licitud.

Por último, es necesario puntualizar que el incumplimiento de una obligación internacional acarrea responsabilidades para el Estado. Esta materia está regulada por la costumbre del propio Derecho Internacional, pero ya se está trabajando en un Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Actos Internacionalmente Ilícitos para formalizar las violaciones y las sanciones a las que un Estado puede ser acreedor. Según se menciona en dicho Proyecto, puede afirmarse que existe un hecho internacionalmente ilícito cuando “una acción o una omisión (a) es atribuible al Estado según el derecho internacional y (b) constituye una violación de una obligación internacional del Estado” (Serrano, 2009: 13-14). Tal como se ha expresado ya, estos hechos atribuibles al Estado pueden ser por acción directa, omisión o aquiescencia, de sus propios funcionarios o cualquier elemento que le integre y por su tolerancia ante las violaciones cometidas por particulares.

### **3.1.2 Declaraciones y Protocolos específicos**

México forma parte de dos sistemas de derechos humanos; uno universal, el SUDH, al ser miembro de la ONU y de uno regional, SIDH, al ser parte de la OEA. A partir de la década de los sesenta,

---

<sup>28</sup> La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (CCPRI) es una dependencia de la Secretaría de gobernación encargada de controlar la circulación de este tipo de material en todo el territorio nacional.

cada sistema regional produjo una gran cantidad de instrumentos internacionales, generales y especializados, a fin de atender problemas particulares como la tortura o las desigualdades que afrontan grupos desfavorecidos como las mujeres (Serrano, 2009: 3). Además de estos instrumentos se ha producido una gran cantidad de resoluciones y sentencias desde distintos órganos de protección como la CorteIDH. Todos estos textos son de gran importancia pues sientan precedentes para cada acontecimiento en la región; México ha sido motivo de una sentencia por el Caso Campo Algodonero, entre otros.

Algunos de los documentos resultantes del SUDH sobre problemáticas específicas son la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada, y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; a estas convenciones deben agregarse sus respectivos protocolos<sup>29</sup> (Serrano, 2009: 7). En esta tesis se retoma con especial interés la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) que será analizada líneas adelante.

El tratado general más importante del SIDH es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establecen los derechos generales de todo ser humano, en lo civil, político, económico, social y cultural. Entre los tratados específicos de este sistema, están, por ejemplo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”); Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar

---

<sup>29</sup> Convención como término genérico abarca todos los acuerdos internacionales y es sinónimo del término genérico *tratados*. Convención como término específico se utiliza para nombrar a los tratados multilaterales formales negociados bajo el auspicio de una organización internacional. El término declaración se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales que no son siempre jurídicamente vinculantes, sino que indica que dicho documento es utilizado por los Estados parte para dar a conocer determinadas aspiraciones. Por su parte, los protocolos se refieren a tres tipos de instrumentos: un protocolo de firma es un instrumento subsidiario de un tratado que contempla cuestiones accesorias, como la interpretación de cláusulas particulares del tratado, las cláusulas formales no incluidas en él o la reglamentación de aspectos técnicos. Un protocolo facultativo de un tratado es un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales respecto de un tratado; casi siempre se aprueba el mismo día, pero tiene carácter independiente y está sujeto a ratificación por separado. Estos protocolos permiten a determinadas partes del tratado establecer entre ellas un marco de obligaciones que van más allá del tratado general y que no todas las partes del tratado general aceptan, creando así un “sistema de dos niveles” Un protocolo de enmienda es un instrumento con disposiciones que modifican uno o varios tratados anteriores, y un protocolo complementario de un tratado es un instrumento con disposiciones que complementan un tratado anterior (ONU, s.f).

la Tortura; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”), Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Carta Democrática Interamericana (Serrano, 2009). Para esta investigación se retoma con particular interés la Convención Belém do Pará que será explicada más adelante.

Es imperioso aclarar que se habla de derechos humanos de las mujeres, no porque se pida una carta diferente de derechos si no porque es preciso visibilizar detalladamente la forma diferenciada en que se violentan los derechos de las mujeres por su género, en un contexto patriarcal, de supremacía masculina, feminización de la pobreza, falta de acceso a sistemas de salud, educación y justicia, entre otras circunstancias. “Por ello, no resulta redundante hablar de derechos humanos de las mujeres, si se trata de hacer hincapié en las diferencias para lograr la igualdad, en el plano formal y material, entre hombres y mujeres” (Serrano, 2009: 2). Ante esta situación se han generado, gracias al movimiento feminista, diversos instrumentos que velan por los derechos humanos de las mujeres; en primer lugar los establecen, demuestran su pertinencia y determinan estrategias para que, a corto y largo plazo, se transforme radicalmente la realidad para que las mujeres del mundo, de la región y de México, vivan una vida plena.

En este estudio nos referimos a tres convenciones que nos dotan de claves para argumentar a favor de los derechos humanos de las mujeres así como sobre las obligaciones del Estado mexicano, como firmante de éstas, para con las mujeres bajo su jurisdicción, lo que permitirá demostrar cómo el Estado atenta contra sus derechos. En primer lugar se retoma a la CEDAW por ser la primera convención que tuvo por centro de atención los derechos humanos de la mujer, luego a la Convención Belem do Pará por ser la principal convención que vela por los derechos humanos de las mujeres en lo regional. Por último, se revisa, con especial interés, la Declaración de Beijing (1995) por contemplar un capítulo específico sobre los medios de difusión y problematizar sobre la pornografía y la violencia que ejercen en contra de las mujeres y sus derechos humanos.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW

La CEDAW, celebrada en diciembre de 1979, tuvo por objetivo principal visibilizar y denunciar la discriminación, en sus múltiples formas, contra las mujeres. Una de sus metas fue comprometer políticamente a los Estados parte para atender esta problemática bajo el carácter de prioritario. Este tratado fue el primer documento jurídico que sirvió de base para los movimientos feministas, al

mismo tiempo que surgió por esta lucha, para mantenerse en el reglón de la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres.

Uno de los aportes de esta convención al presente estudio es que al definir, en el Artículo 1º, a la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera” (ONU, 1979), es posible señalar que no hay una división real entre el espacio público y privado, por tanto no es justificable la no intervención estatal en el espacio doméstico, lugar donde se violentan, quizá con mayor ahínco, a las mujeres; además, permite reconocer que estos actos de violencia y discriminación, son por principio violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Tales derechos deben protegerse en ambas esferas y el Estado está obligado a garantizar la integridad de las mujeres y su acceso efectivo a la participación en los espacios públicos, “para lo cual se hará necesario adoptar ciertas medidas que permitan no sólo la igualdad de oportunidades, sino más bien la igualdad efectiva” (Serrano, 2009: 21). Es principalmente el énfasis puesto en la separación del espacio lo que da peso a esta convención cuando se investiga sobre pornografía pues deja en claro que es posible la actuación del Estado en el ámbito privado para garantizar a las mujeres una vida plena, pues, como se ha mencionado en el capítulo anterior, es en esta esfera donde éstas experimentan altísimos grados de violencia a lo largo de toda su vida y en relación con múltiples agresores que suelen ser personas cercanas o conocidas.

México está obligado, según se asienta en el artículo segundo, a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a adoptar las medidas, legislativas o de otro carácter, con las sanciones correspondientes para eliminar todas las prácticas discriminatorias contra las mujeres ejercidas por cualquier persona, organización o empresa; además que deberá modificar o derogar leyes, reglamentos usos y prácticas que constituyan discriminación. Por tanto, es una obligación la revisión de todo el aparato estatal para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres. No obstante, tal situación no se ha conseguido porque, tan solo, en lo que respecta a la legislación sobre la pornografía, el Estado mexicano ha incurrido en omisión e inacción pues no ha trabajado en esta esfera; no se ha promovido la investigación ni se han modificado los lineamientos legales ni los reglamentos, la

discusión sigue dándose en términos de obscenidad y faltas a la moral pública y no en términos de justicia e igualdad.

En el artículo quinto se indica la capacidad del Estado para contribuir a la modificación de la cultura pues se le exhorta a tomar medidas que modifiquen los patrones de conducta de hombres y mujeres con el objetivo de “eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”. Con esto, se apunta directamente sobre la gran posibilidad que el Estado tiene para erradicar a la pornografía en tanto práctica política que discrimina y violenta a las mujeres, que promueve un discurso de odio y violencia, de subordinación y cosificación.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer - Belem do Pará

En el caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, de la que surge el resolutivo conocido como Belem do Pará, los Estados Partes, entre ellos México, reconocen el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y se afirma que la violencia contra las mujeres los viola. Esta convención, también llamada “Convención Belém do Pará”, representa el marco de protección más relevante sobre los derechos humanos de las mujeres en la región. Resaltan entre los resultados el reconocimiento de la violencia de género como una violación a los derechos humanos, ya sea cometida en el ámbito público o en el privado. En este sentido, y en relación directa con la CEDAW, la Convención también protege a las mujeres contra la violencia en la esfera privada, probablemente la violencia sistemática más grave que sufren éstas en el mundo, tanto por su ejecución sin cesar como por su invisibilización y naturalización.

Los aportes de esta convención para la presente tesis se encuentran desde el artículo primero donde se define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Violencia que puede identificarse, según se apunta en el artículo segundo, como física, sexual y psicológica, que puede acontecer en la comunidad y ser perpetrada por cualquier persona, por el Estado o tolerada por éste o sus agentes. De tal suerte, se apunta explícitamente a la capacidad del Estado para ejercer la violencia contra las mujeres, directamente por su estructura o sus agentes o indirectamente al tolerar los actos de violencia ejercidos por particulares.

El Estado mexicano está obligado a garantizar el acceso de las mujeres a los derechos humanos, a ejercerlos de manera libre y plena, según se apunta en el artículo cuarto y quinto. No obstante, al permitir la libre circulación de la pornografía y contribuir al sostenimiento de esta industria, el Estado mexicano incurre en una falta grave al compromiso contraído por medio de esta convención pues en vez de trabajar por garantizar un contexto favorable para las mujeres y las niñas, por acción y omisión suma a la construcción de un mundo violento contra éstas, hostil y cruel. El artículo sexto enfatiza el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, lo que incluye, entre otras circunstancias, “el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (OEA, 1995). Situación que definitivamente no acontece debido a la existencia y popularidad de la pornografía.

En el artículo séptimo se señala la obligación de los Estados a construir y ejercer políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, por medio de abstenerse de ejercer cualquier acción o práctica de violencia contra éstas y vigilar que toda persona que integra el aparato estatal actúe de acuerdo a esta obligación. Asimismo, se obliga a incluir normas penales, civiles y administrativas, las cuales, en el caso mexicano, se encuentran incluidas en el reglamento, pero es importante señalar el carácter laxo del sistema judicial mexicano en lo que respecta al derecho de acceso a la justicia por parte de las mujeres. Por medio de este artículo se reitera la obligación de los Estados para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o toleren la violencia contra la mujer: De tal suerte México incurre en la falta de observancia a estos principios pues da libre paso a la industria pornográfica que violenta directa e indirectamente a las mujeres.

El artículo noveno permite apuntar sobre otras líneas, tales como la situación económica y el conflicto armado que delinear el contexto de nuestro país, generalmente desfavorable para las mujeres. Al hablar de la pornografía, su producción, sus efectos individuales y colectivos, la manera en que hombres y sobre todo mujeres negocian con sus contenidos es imperioso considerar “la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón [de una] situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”.

- Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995

La *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, cuyo objetivo central radica en eliminar los obstáculos que impiden la participación igualitaria de la mujer en el espacio público y privado, fue realizada bajo el espíritu de la Conferencia de Viena y signada por los 189 países presentes. En la Declaración, los Estados, México incluido, se comprometieron “sin reservas a combatir” las dificultades y limitaciones que afectan la vida de la mujer, y a “promover así el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en el mundo”. La Plataforma de Acción identifica doce áreas de especial preocupación, entre otras, la violencia contra las mujeres, sus derechos humanos y su relación con los medios de difusión. En ella se establecen objetivos y acciones específicas para enfrentar esos graves problemas y explicita responsabilidades de Estados, sociedad civil y organismos internacionales.

Entre los principales compromisos contraídos se estableció (punto 23) la urgencia internacional por “garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades”. Además, se señaló como acción inminente apelar a la participación de los hombres de forma plena en todas las acciones encaminadas a garantizar la igualdad (punto 25) y promover una salud y educación sexual adecuada que se guíe por los principios éticos emanados de los derechos humanos (punto 30) y no que se guíe por cuestiones morales, religiosas o políticas. Estos acuerdos no han sido cumplimentados por el Estado mexicano que se muestra reacio a fomentar la igualdad, a establecer políticas adecuadas y factibles que modifiquen la cultura sexista y que no ha podido establecer lineamientos sobre una educación sexual adecuada en los sistemas de educación básica, además que presenta gravísimos problemas para garantizar el acceso a la salud, sobre todo a una salud sexual y con mayor conflicto para que las mujeres puedan gozar de ésta. De esta forma, la pornografía se coloca como la principal educadora sexual de la sociedad mexicana y así difunde mitos sobre la sexualidad, estereotipos sexistas, información errada sobre qué es la sexualidad y cómo puede ejercerse, con lo que se agravan los rezagos en el desarrollo humano y la consecución de un clima de libertad y plenitud para las mujeres.

Para lograr este fin (punto 44) se exhorta a los gobiernos, a la comunidad internacional y a la sociedad civil, incluso a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, a que adopten medidas estratégicas en lo que respecta a la violencia contra las mujeres; la falta de respeto, promoción y protección insuficientes de los derechos humanos de éstas y la difusión de estereotipos sexistas, así como, la desigualdad de acceso y participación de aquellas en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión. Lo que no significa, que la problemática desencadenada por la existencia y circulación de la pornografía se resuelva con la participación de

las mujeres como creadoras de contenidos de este tipo, sino que, como se ha explicado en el capítulo segundo, se presenta necesaria la erradicación de este material acompañada de políticas efectivas de educación sexual sin sesgos moralistas.

Para esta investigación interesan en particular las reflexiones y propuestas sobre tres esferas específicas. La primera es la violencia contra la mujer. Ésta según se establece en el punto D.112, es un obstáculo para el desarrollo humano, la igualdad y la paz; su existencia impide que las mujeres disfruten de los derechos humanos y las libertades fundamentales que cualquier persona debería experimentar. Desde la Conferencia de Nairobi se ha profundizado en el conocimiento de la violencia contra las mujeres y las niñas y se ha señalado que todas sin distinción por su posición social y cultural han sido víctimas de malos tratos físicos, sexuales y psicológicos; no obstante, se señala que la baja condición social y económica de las mujeres es causa y consecuencia de esta violencia. Esto apunta directamente a las evidencias sobre las historias de vida de las mujeres que son explotadas sexualmente en la industria pornográfica cuyas vidas usualmente están marcadas por el abuso sexual y la pobreza.

Además, al considerar como violencia contra las mujeres (punto 113) diversas situaciones cuyo resultado sea real o posible se plantea una relación directa con los argumentos del feminismo anti pornografía donde se establece que la pornografía puede, y tiene víctimas reales, pero también al ser un producto cultural, sus efectos son acumulativos y pueden permanecer latentes; no obstante en el imaginario se construye una imagen estereotipada, sesgada de subordinación y cosificación de las mujeres .

También al señalarse que (punto 113) se debe erradicar la violencia física, sexual y psicológica a nivel de la comunidad y toda aquella “perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra” y considerando que “las imágenes de violencia contra la mujer que aparecen en los medios de difusión, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales, y la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general, y en particular a los niños y los jóvenes” se apunta directamente sobre la responsabilidad del Estado para legislar y actuar sobre esta problemática, donde la pornografía se presenta como agente que contribuye a la perpetuación de este clima hostil y asesino para con las mujeres.

En segundo lugar, el objetivo estratégico D.3 que emite una exhortación para eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres apela, en el punto 130, a los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino y las

organizaciones regionales e internacionales a “abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de sexo comercializado (...) e intensificar la cooperación y las medidas concertadas de todas las autoridades e instituciones pertinentes con miras a dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de traficantes”. De tal forma que, como se presentó en el capítulo primero, al estar la industria pornográfica fuertemente vinculada a las redes de crimen organizado, principalmente a los carteles que operan la trata de personas – mujeres, niñas y niños- con fines de explotación sexual, el Estado mexicano incurre en incumplimiento de sus obligaciones según el Derecho internacional por omisión al no investigar ni tomar medidas al respecto.

Por último, se reflexiona sobre lo asentado en el capítulo J, apartado dedicado exclusivamente a la participación de los medios de comunicación en la naturalización y perpetuación de la violencia contra las mujeres. Este apartado es vital pues expresa de forma clara y textual las preocupaciones de las y los especialistas por la pornografía al ser un elemento que violenta y atenta contra los derechos humanos de las mujeres. El punto 236 exhorta a evitar la proyección de imágenes negativas y degradantes de las mujeres por todos los medios de comunicación y remarcan que estos medios en la mayoría de los países no ofrecen una imagen real de las mujeres, sobre sus estilos de vida y en particular sobre sus aportaciones a la evolución social del mundo. Señala además, que se deben erradicar “los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión [porque] perjudican a la[s] mujer[es] y su participación en la sociedad, [y su goce y ejercicio de sus derechos humanos]”.

El Objetivo estratégico J.2. establece que se deberá “fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión” por medio de distintas medidas que habrán de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales. Entre ellas se establece que los medios deben abstenerse de explotar a las mujeres como objetos sexuales y bienes de consumo; y se debe fomentar la comprensión de que los estereotipos sexistas, presentados en los medios, son discriminatorios, degradantes y ofensivos; además, deben adoptarse medidas “legislativas pertinentes, contra la pornografía y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niños en los medios de difusión”.

Y con mayor atención se retoma el punto 244 que adelanta al resto de los instrumentos jurídicos al establecer como agentes de responsabilidad y por tanto de posible cambio a los medios de información y las organizaciones de publicidad, a quienes exhorta a establecer diversas “formas de autorregulación para fomentar la presentación de imágenes no estereotipadas de la mujer y

establecer directrices profesionales y códigos de conducta respecto de los materiales de contenido violento, degradante o pornográfico sobre la mujer en los medios de información, incluso en la publicidad”. Tales recomendaciones son de vital importancia porque identifican el papel importante que los medios tienen como instituciones sociales que participan en la construcción de identidades y realidades, y dentro de estos mecanismos culturales se identifica claramente a la pornografía y su carácter negativo para el ejercicio de ciudadanía de las mujeres pues impiden su constitución como sujetas de derechos y seres humanas.

### **3.1.3 Libertad de expresión frente al Derecho a la igualdad y el Derecho a comunicar**

En este apartado se presenta un pequeño aporte al debate sobre la supuesta contradicción entre la Libertad de Expresión (LE) y el Derecho a la Igualdad. En primer lugar se presentan los argumentos liberales que defienden sobre cualquier situación la libertad a decir y opinar cualquier pensamiento aunque sea violento u ofensivo; en segundo lugar se presentan las argumentaciones dadas desde el Feminismo Anti-pornografía por medio de MacKinnon acerca de los límites que el Derecho a la Igualdad supone para la LE y, por último, se presenta un reforzamiento del argumento por medio de la propuesta del Derecho humano a comunicar, donde se señala la marginalidad con la que las mujeres se han podido expresar durante toda la historia humana. Con ello se argumenta que la igualdad propuesta por la LE no existe ya que las mujeres no son consideradas ciudadanas, porque no gozan de las condiciones ni las situaciones que les permitan expresarse en plenitud. No obstante, los argumentos presentados en este apartado deben leerse con cuidado para evitar caer en simplismos, leer con una consigna de fondo: el respeto a la dignidad de las mujeres como seres humanas y ciudadanas.

#### **- Libertad de expresión, aporte de la filosofía liberal**

La libertad de expresión, entendida como la capacidad de cualquier persona para emitir una opinión respecto a temas indistintos está protegida en el artículo 6º de la Constitución mexicana. En este instrumento se establece que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público” (Congreso, 2013). Además de la protección Constitucional, esta libertad está tutelada desde el Derecho Internacional, cuyos tratados México ha signado; con esto cualquier dependencia gubernamental está obligada a respetarla y protegerla.

Este derecho fundamental es clave para la creación y sostenimiento de sociedades democráticas; es una condición necesaria aunque no suficiente. La posibilidad de que todas las personas participen

de las discusiones públicas, que se establezcan consensos y disensos es el “presupuesto necesario para la construcción de una “racionalidad discursiva”, a decir de Miguel Carbonell (2004). Desde la filosofía liberal, la libertad de expresión es valiosa por sí misma ya que presenta la capacidad de una sociedad para construirse a sí misma “donde el gobierno trata a todos sus miembros adultos, excepto a los incompetentes como agentes morales responsables” (Britos, 2006: 4).

Ronald Dworkin (2006) argumenta que la ciudadanía en su totalidad tiene derecho a contribuir al debate público, incluso quienes cuyos estilos de vida resultan ofensivos. En una sociedad igualitaria – democrática- todo discurso ofensivo debe ser desacreditado por el disgusto que produce en el resto de la población, nunca por normas gubernamentales que prohíban su difusión. No se puede lograr la igualdad si antes no hubo libertad. Desde la filosofía liberal se aboga por la libertad de expresión universal. Libertad valiosa por sí misma, no sólo en virtud de las consecuencias que tiene sino porque es un rasgo esencial y constructivo de una sociedad política justa (Britos, 2006).

Si se censura en función de los contenidos, se promueve cierta contradicción con la propuesta liberal de una sociedad capaz de ejercer responsabilidad moral individual. Para R. Dworkin (2006) es importante que la Suprema Corte, en Estados Unidos, confirme que la Primera Enmienda protege aun el discurso que se rechaza. Si se considera que las y los sujetos son capaces de establecer juicios y decisiones morales correctas, no existe motivo que justifique la censura, pues será la propia sociedad quien rechace tales discursos.

Sin embargo, al considerar la sola existencia de tales materiales, se pone en evidencia que esos *juicios adultos* sobre la moral –con toda la ambigüedad inherente al término ¿moral cristiana occidental, moral capitalista, moral patriarcal?- y lo que violenta o no, no se ejecutan. Hay sujetos que en función de diversas variables –beneficio económico, misoginia, uso mínimo de razonamiento, mitos sexuales- han tomado la decisión de crear tales productos y lucrar con ellos sin considerar las consecuencias negativas cuyas acciones traen consigo.

Para que exista una libertad de expresión plena, que las y los sujetos puedan tomar decisiones sopesadas y con un criterio firme, es preciso contar con múltiples elementos previos que el Estado no está solventando, como alimentación, salud y educación. Respecto a la relación de la libertad de expresión y el tema de esta tesis, destaca especialmente la deficiencia de una educación sexual libre de prejuicios y estereotipos, que promueva la salud y el placer en igualdad; para, siguiendo el razonamiento liberal, las personas puedan aceptar o rechazar el discurso pornográfico.

John Stuart Mill (1985) argumenta que silenciar una opinión es un error que afecta a la sociedad, particularmente por dos razones: si la opinión es verdadera, la censura impide el conocimiento y

construcción de esa verdad; y, si la opinión es falsa, se obstaculiza el conocimiento de la verdad producida por la demostración de lo erróneo. Aunque una opinión sea falsa, puede contener cierta verdad; y, aunque sea falsa por completo, la ciudadanía es quien debe juzgar por sí misma y descartar tal opinión. R. Dworkin, asimilando esta posición, establece que desde la filosofía liberal se protege a la pornografía, aunque se le desprecie, para defender una concepción de la Primera Enmienda que incluye, como al menos uno de sus propósitos, la igualdad de participación en los procesos de construcción de lo público: la moral y lo político (Britos, 2006).

Ante estas condiciones, la libertad de expresión trae consigo una prohibición de censura en un doble sentido, según explica Miguel Carbonell (2004): no se puede censurar a ninguna persona en tanto participe de la sociedad y sus debates; ni se puede censurar de forma previa ningún contenido. “La no censurabilidad de los sujetos tienen un carácter prácticamente universal: nadie puede ser privado de la libertad de hablar y expresarse como mejor le parezca; la no censurabilidad de los contenidos, si bien no opera de forma previa, como se acaba de mencionar, sí encuentra algunas limitaciones; como toda libertad, se debe ejercer con responsabilidad” (Carbonell, 2004).

En México, censurar un contenido con propósitos distintos de la protección de la infancia sería inconstitucional. Sin embargo, desde esta tesis se plantea que debe ampliarse tal consideración para que desde todos los dispositivos legislativos se respeten y se garanticen los derechos humanos de las mujeres. En función de los límites que la libertad de expresión debe presentar y que “en un Estado democrático, no todas las expresiones pueden tener el mismo valor ni gozar, en consecuencia, de la misma protección constitucional” (Carbonell, 2004).

Desde la filosofía liberal se establece que cualquier tipo de discurso debe ser permitido, con ciertos límites cuyo principio es evitar el delito; se puede expresar lo que se quiera “salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley” (Carbonell, 2004). Los límites constitucionales, planteados en el artículo 6° ya citado, son cuatro: los ataques a la moral, los derechos de terceros, cuando se provoque algún delito o cuando se perturbe el orden público. Ya que los límites son en extremo vagos la interpretación es bastante problemática, por eso, en la legislación mexicana se hace uso del derecho comparado y la jurisprudencia internacional. No obstante, tal ambigüedad “ha permitido su interpretación y aplicación arbitraria o caprichosa por parte de las autoridades judiciales y administrativas” (Orozco, 2002).

Por ejemplo, con el caso de la moral como limitante, se ilustra las dificultades para determinar lo permisible. En este caso se atiende la interpretación hecha por el Poder Judicial de la Federación,

enunciación que evidencia la potencial inadecuación del término a un contexto democrático, pues señala que:

“es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuáles actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público. A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en la materia de moralidad pública, tiene el [o la] juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes entienden por obsceno u ofensivo al pudor” (Semanario Judicial de la Federación, s.f), con lo que se presenta la discrecionalidad que puede aplicar para la impartición de justicia.

En lo tocante a la pornografía, el aparato judicial mexicano se nutre de la jurisprudencia de los Estados Unidos (Carbonell, 2004). En ella, se asientan diversas líneas a causa de las experiencias litigadas. Primero, a partir de los casos *Miller vs. California* de 1973 y *Paris Adult Theatre vs. Slaton* de 1973 se establecieron diversos requisitos para calificar un acto como obsceno: “lo será el que una obra que carezca seriamente de valor literario, artístico, político o científico, siempre que a criterio de un ciudadano normal, que se base en estándares comunes dentro de su comunidad, sea aparentemente ofensivo por contener conductas sexuales prohibidas por la ley y atienda únicamente a un interés lascivo (Carbonell, 2004). Segundo, a partir del caso *American Booksellers Association Inc. vs. Hudnut* de 1985, la Corte afirmó que todos los discursos están protegidos, sin importar qué tan dañinos son. Si se permitiera la censura de este tipo de discurso, se daría pie para que el Estado tuviera control sobre la cultura, convirtiéndose en un gran censor (MacKinnon y Posner, 1996). Esta situación lleva a la reflexión sobre si, entonces, el Estado debe censurar las expresiones de cultura, lo que contradice al principio de neutralidad de éste ante las manifestaciones artísticas (Carbonell, 2004). Por eso es importante determinar con claridad los criterios para determinar el carácter artístico o el carácter pornográfico-violento de los materiales sobre los que se juzgue.

En la legislación norteamericana se protegen todos los discursos pero en distinta medida; se limita su expresión si es que éstos representan riesgos claros e inminentes respecto de un *interés superior del Estado* (Caso *Schenk vs. United States* de 1919, sobre peligro claro e inminente). “Dicha protección incluye discursos que pueden ser particularmente ofensivos para la sensibilidad o puntos de vista de otras personas, como sucede con el tema de la pornografía” (Carbonell, 2004). Tal tesis del peligro claro e inminente se nutrió con el caso *Brandenburg vs. Ohio* de 1969 donde se estableció la distinción entre las *fighting words* (palabras provocadoras) que no tendrían protección constitucional y la *general advocacy of ideas* (defensa general de ideas) que deben ser protegidas por más ofuscadas o erróneas que nos parezcan (Carbonell, 2004). Con esto se establecieron los lineamientos para indicar que el Estado no puede proscribir ni prohibir ningún discurso salvo que de manera inminente incite al cometimiento de una acción ilegal.

Siendo así, la protección al discurso pornográfico debe plantearse como ilegal pues, como se ha desarrollado a lo largo de la tesis, promueve la violencia contra las mujeres y atenta contra un tercero – el colectivo de mujeres- al promover ideas estereotipadas y mitos sexuales que conllevan la cosificación y subordinación, categorías tipificadas en la LGMVLV como violencia de género. Marcela Lagarde (2011) afirma que “la ideología liberal sexual se opone a considerar [a la prostitución y la pornografía] vías de cosificación sexual de las mujeres, como formas de violencia y dominación sexual de género que, además del daño que infligen a quienes la padecen, soportan la arquitectura de la opresión cosificadora de todas las mujeres” (p XXXI). Con esto se clarifica de qué forma la ideología liberal, y su defensa de la libertad de expresión a toda costa, está imbricada con el patriarcado, relación que resulta en la opresión de las mujeres en general.

Ante esta situación, se presenta que la Libertad de expresión se enfrenta al cumplimiento de otros derechos también tutelados por la Constitución y los tratados internacionales. Estratégicamente se ha buscado la propia defensa liberal para reducir el impacto negativo que tan férrea defensa de la libertad de expresión acarrea en contra de las mujeres. Así, se presenta al Derecho a la igualdad como el mecanismo para exigir se prescriban límites claros a la producción, difusión y consumo de pornografía.

- Pornografía como cuestión política y no moral, de justicia e igualdad y no de buen gusto

La ambigüedad inherente a los términos moral y obsceno así como la amplitud del marco legal sobre la libertad de expresión imposibilitan la discusión y comprensión de la pornografía como un discurso ofensivo o como una industria cultural sostenida en la violencia contra las mujeres. El campo semántico en que se coloca el debate obstaculiza su comprensión: si se trata en términos de moral, no es posible identificar las formas en que la violencia de género se materializa. Con esto se mantiene oculto el daño directo que se produce contra el cuerpo y las mentes de mujeres y hombres (Smiraglia, s.f), pues la moral es “entendida desde el punto de vista masculino; aquella que representa la visión de la dominación masculina (...) La obscenidad es una idea moral, la pornografía es una práctica política” (MacKinnon, 1996).

Lo que está en juego en la pornografía, a decir de MacKinnon (1987), es el estatus de la mujer como ciudadana. MacKinnon cuestiona a los filósofos liberales, apólogos de la libertad de expresión y a quienes desde el feminismo ven en la pornografía un mecanismo de liberación sexual, de emancipación para las mujeres. Para esta autora, la “defensa liberal de la pornografía como liberación sexual de la humanidad, como des-represión –hecha por feministas, abogados o filósofos

- es una defensa no sólo de la fuerza y del terrorismo sexual, sino además de la subordinación de las mujeres” y esto porque “lo que se ve como amor y romance, en la perspectiva liberal, se parece mucho al odio y a la tortura en la perspectiva feminista” (MacKinnon, 1987).

Martha Nussbaum (2008) identifica a la pornografía como un discurso subordinante cuyos efectos asociados – humillación, estereotipación, entre otros- amenazan el fundamento de una sociedad liberal; en especial atenta contra el Derecho a la Igualdad, tutelado por la Constitución Mexicana en el artículo 4º y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Esta ley en su artículo primero establece que su objetivo rector es “garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo” (LGIMH, 2006). La libre circulación de la pornografía atenta contra la ciudadanía de las mujeres pues difunde una imagen errada sobre éstas, sobre su sexualidad y sus capacidades.

MacKinnon afirma que la pornografía es una práctica que discrimina a las mujeres, las subordina, y en ese sentido, atenta contra su dignidad, practica un daño y a la vez que lo practica, lo presenta como algo deseable o normal. Nussbaum (2008) coincide con MacKinnon (1987) en que la pornografía, como discurso de subordinación, no puede ser tolerada en una sociedad liberal cuyo fundamento radica en la igualdad de todos sus miembros. Ante el absolutismo de la libertad de expresión, como lo nombra MacKinnon (1987), exponer la ausencia de una crítica de género en esta área del derecho es denunciar el silencio al que se ha forzado a las mujeres.

“Así mientras la libertad de expresión patrocina la pornografía creyendo que el consenso y el progreso se facilitan al permitir todas las visiones sin importar qué tan divergentes y poco ortodoxas sean, no repara en que la pornografía – como el racismo- no es divergente, ni heterodoxa; es la ideología imperante. El feminismo, la perspectiva disidente, es suprimido por la pornografía... el liberalismo nunca ha entendido que la libre expresión de los hombres silencia la libre expresión de las mujeres” (MacKinnon, 1996).

Es imposible desde el lugar del no-poder, discriminar a lo hegemónico. Por eso se insiste en que la libertad de expresión debe incluir mecanismos que favorezcan la oportunidad de hablar de las mujeres. Pero no sólo se requiere oportunidad para hablar sino también la garantía de una comprensión competente de lo que se dice. Con esto se evidencian las asimetrías discursivas entre hombres y mujeres que afectan la construcción de la realidad, que no promueven ni garantizan la participación de las mujeres en la construcción de lo público, como se plantea desde la filosofía liberal. ¿Acaso no modifica al enunciado el lugar de la enunciación? ¿No cambia completamente el contenido de la acción la posición de poder que ocupa la persona que la realiza?

- Derecho a comunicar o de la participación de las mujeres en la construcción de la realidad

Ante esta situación se evidencia la necesidad de exigir el reconocimiento del derecho humano a comunicar, desde donde también se establece como principios rectores la igualdad entre personas y el establecimiento de condiciones que permitan el libre intercambio de ideas basado en el respeto y la no discriminación. Este derecho podría dar luces sobre la situación de la pornografía y el tratamiento que en un Estado democrático debería dársele.

Jean d'Arcy (citado en Becerril, 2012) pensaba el derecho humano a comunicar basado en la concepción de la “comunicación horizontal, interactiva, un proceso de dar/y/recibir, un tejido a nivel de las villas, los distritos y los vecindarios, entre tribus y comunidades, una telaraña humana de relaciones sociales en donde las personas y los grupos vivan y participen en la posesión total de su propia identidad individual” (p31). Siendo así, que la pornografía al difundir sin descanso imágenes estereotipadas, racistas y sexistas, estaría atentando en contra de estos principios de horizontalidad y de auto representación.

“El derecho a comunicar afirma la posibilidad de hacer valer un diferente punto de vista, (...) de articular distintas identidades con la única condición de que nadie sufra como consecuencia” (Lee, citado en Becerril, 2012). Esta propuesta resulta ser una clave conciliadora, pues desde esta tesis no se trabaja por la erradicación de los desnudos, o del material sexual explícito sino de una industria cuyo sostén es la explotación sexual de las mujeres, que difunde contenidos equivocados que atentan contra la salud, la dignidad y la vida del colectivo de mujeres y de hombres.

“El derecho humano a comunicar se ve también como condición para el ejercicio de otros derechos humanos, necesario para cualquier sistema democrático y como un derecho que permite alcanzar uno de los principios básicos de los derechos humanos, el de la libertad. En este sentido, debemos entender que la raíz del derecho humano a comunicar se encuentra en los argumentos de la dignidad humana ya que la principal intención de este derecho es el reconocimiento del otro. Al mismo tiempo, el derecho humano a comunicar aspira a sentar las bases para poder comprendernos como sujetos” (Becerril, 2012: 33).

De esta forma es que se exige un compromiso del Estado para discutir este tema, para reflexionar y llevarlo al debate público, con el objetivo de encontrar las soluciones que garanticen el respeto a los derechos de todas las personas, especialmente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y en igualdad.

### **3.2 La industria pornográfica en México: producción, consumo y regulación**

México es el segundo país, a nivel mundial, consumidor de pornografía y uno de los principales en la comisión del delito de trata de personas. La pornografía y la trata de personas son un negocio

altamente rentable por las ganancias millonarias en que resultan para quienes detentan el control sobre estas actividades. El avance tecnológico que permite las descargas masivas de pornografía en Internet a computadoras o teléfonos celulares, además de la cada vez más amplia y accesible oferta comercial como establecimientos nombrados sex shops y la ubicua y persistente piratería garantizan el acceso irrestricto, en todo el territorio nacional, a materiales pornográficos a cualquier persona sin necesidad de ser mayor de edad (Joseph, 2008; Oblitas, 2011). Las ganancias que esta industria reporta en el país son de 9 millones de pesos para este año (2013). En México se han agrupado cerca de 10 productoras, mismas que al mes realizan, en promedio, 60 películas. Al ser Internet el mercado de distribución principal, los productores aseguran que el 60% de los consumidores de sus películas son de Estados Unidos, el 30% del México y el 10% de otros países (Gómez, 2013).

Cuando se realizan grabaciones en el país, los productores optan por realizar sus actividades en casas privadas en el interior de la República donde los sets son custodiados por personal de seguridad privada. El tiempo de filmación puede prolongarse por un fin de semana o más y se requieren entre 150 y 300 mil pesos para realizarse; el pago para actrices y actores ronda entre 250 o 300 dólares el día. Personas al interior de la industria afirman que ante las complicaciones que puedan acontecer por el nerviosismo de los protagonistas se suele utilizar alcohol, marihuana o cocaína para desinhibirse (Joseph, 2008). No es común el uso de condones durante la grabación por lo que los productores, para cubrirse de posibles problemas legales y responsabilidades sanitarias, hacen que actores y actrices firmen contratos que al mismo tiempo son advertencias sobre los *riesgos laborales* que enfrentarán. Entre otras cosas, los contratos estipulan que:

- “• Los actores deberán de realizarse estudios médicos que avalen que no tienen ninguna infección de transmisión sexual, puesto que durante las grabaciones no se usa ningún tipo de protección.
- Los actores no podrán tener relaciones sexuales después de haberse efectuado los exámenes médicos (en cuanto se tienen los resultados, las grabaciones se harán 24 horas después).
- Los actores tendrán que firmar un contrato de confidencialidad.
- Tendrán que comprobar que son mayores de edad” (Joseph, 2008).

En el estado de Sonora, el 35% del consumo de pornografía se realiza en las dependencias de gobierno y el 25% se realiza en casas en seguida al término del horario laboral. Ante esta situación se presenta urgente impulsar leyes y reglamentos que establezcan medidas de control en el sector público, centros de trabajo y cafés internet, donde se aplique un sistema de filtros contra la pornografía. En Baja California ya se aprobó una Ley contra la Delincuencia Organizada que ataca, entre otros delitos, la pornografía, a través de la cual se busca poner más candados en lugares donde

la gente tiene acceso para ver imágenes pornográficas, como dependencias de gobierno, escuelas y otros lugares públicos (Noventa Grados, 2013).

El estado de Morelos, considerado como la tercera entidad en el mundo en el tema del comercio sexual, después de algunas ciudades de Tailandia y Brasil (Monroy, 2013), promovió una iniciativa para reformar la Ley sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas para sancionar a quienes publicaran contenidos marcadamente sexuales, hicieran apología de la violencia o contuvieran expresiones de cualquier índole contrarios a la moral y a la educación. La novedad radicó en que se puntualizaba que cuando se vendiera este material debía presentarse en bolsas de plástico oscuro, elaborado con material biodegradable, cerradas y sólo podrían ofrecerse en lugares que únicamente tuvieran acceso personas mayores de edad (Mi abogado en línea, 2011). Aunque el proyecto fue calificado de inconstitucional, tomó como base al Reglamento de Publicaciones y Revistas Ilustradas vigente en la legislación federal. Tal situación demuestra lo burdo, incoherente y poco profundo que es el debate que se realiza en el país en torno a esta problemática, pues se establecen medidas parciales como paliativos de un problema tan complejo como lo es la industria pornográfica y la violación de los derechos humanos de las mujeres.

En Coahuila, la Ley de Asistencia Social en la fracción IV del artículo 34 establece una sanción administrativa, independientemente de la responsabilidad penal en que puedan incurrir, a quienes editen, distribuyan, hagan circular o muestren, en forma gratuita u onerosa, en público o en privado, historietas, folletos, dibujos, grabados, pinturas, fotografías, películas, cintas o cualquier otro medio de difusión pornográfica, que presente desnudez o actos que induzcan a la excitación erótico-sexual y produzcan daño al desarrollo físico, mental y/o moral en perjuicio de menores (Mi abogado en línea, 2011). Según el artículo 106 del Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales industriales y de prestación de servicios para el municipio de Tijuana se implanta como obligación de todos los establecimientos que ofrezcan servicio de conexión a Internet, mejor conocidos como cibercafés, instalar filtros y programas de cómputo para evitar el acceso de los menores de edad a sitios pornográficos. Dicha regulación entró en vigor el 26 de abril de 2013, y quedó a cargo del departamento de Inspección y Verificación Municipal el corroborar el cumplimiento de dicha disposición (Tijuana Informativo, 2013).

En distintos estados de la República como Querétaro, Distrito Federal, Nuevo León, Jalisco o el Estado de México la exhibición de revistas con material pornográfico se ha tratado de regular, no tanto por su contenido si no porque su exhibición sin restricciones se considera inadecuada para los menores de edad (Mi abogado en línea, 2011). Hay quienes plantean que, quizá, la medida más

práctica y que tendría efectos a nivel nacional sea modificar el Reglamento de Publicaciones estableciendo las características de las bolsas en que deben estar contenidos los materiales pornográficos, limitar su exhibición y establecer sanciones para quien incumpla con la disposición. Esto con la intención de proteger los derechos de las y los niños y adolescentes ante actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, y también el vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso (Mi abogado en línea, 2011). Con esto se muestra, una vez más, que las líneas del debate giran en torno a lo moral, lo obsceno, lo correcto e incorrecto, lo que resulta perjudicial para el desarrollo de los menores de edad, pero no se considera ni por error que lo que está en juego, también, es la vida de las mujeres, ciudadanas que tienen el derecho a colocarse como sujetas políticas y visibles en las legislaciones federales y locales.

En el código penal del Distrito Federal se contemplan diversas sanciones para quienes incurran en el delito de presentar este material a menores. Las penas van desde una multa de 7 a 14 años de prisión y entre 2 mil y 2 mil 500 días de salario mínimo vigente de multa, a quien promueva, obligue, publicite, gestione, facilite e induzca por cualquier medio a menores de 18 años de edad o personas incapacitados de comprender el significado de un hecho, precisó. En 2005 se firmó un convenio entre el Gobierno del Distrito Federal y la Unión de Voceadores y Expendedores de Periódicos de México, en el que se evitaba la venta de este tipo de material cerca de las escuelas o centros de reunión infantil. Tal convenio exhorta a voceadores y expendedores de revistas a vender productos de pornografía en bolsas de plástico cerradas con leyendas como "estrictamente adultos" o de "venta a mayores de 18 años" (Ríos, 2013). No obstante, tales medidas resultan inútiles pues aunque no se venda este material cerca de centros de reunión de menores, porque éstos sí pueden tener acceso a tal tipo de materiales pues en, casi, todos los puestos de publicaciones impresas se venden y están en exhibición permanente a una altura que no escapa de su atención.

En lo que respecta al gobierno federal existen dos reglamentos principales que regulan explícitamente el funcionamiento y circulación de la pornografía en el país. Su análisis es necesario para contrastar las acciones u omisiones del Estado mexicano en función de los compromisos adquiridos libremente al signar los Convenios explicados con anterioridad.

#### - Material audiovisual

Es el Poder ejecutivo por medio de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) quien está a cargo de clasificar y otorgar permisos para la circulación del material audiovisual pornográfico. Esta unidad administrativa fue creada en 1977 para ejercer las atribuciones que la legislación mexicana confiere a la Secretaría de Gobernación en materia de

radio, televisión y cinematografía. Entre sus facultades, la RTC supervisa, según está asentado en su portal web, “los contenidos de radio, televisión y cinematografía, para su clasificación, transmisión, comercialización, distribución y exhibición, según sea el caso” (RTC, 2013).

Desde su instauración, los lineamientos de clasificación del material audiovisual estaban incorporados en los artículos 25 de la Ley Federal de Cinematografía y 22 de su Reglamento. En estos documentos sólo consideraban tres categorías para clasificar: A, B y C. Fue hasta 2002, ante el incremento de producción e importación de películas pornográficas o de contenido altamente violento, que la clasificación se amplió a AA, A, B, B15, C y D. La pornografía se inserta en la última categoría. Los criterios generales y específicos para la clasificación de estos materiales están asentados en el “Acuerdo mediante el cual se expiden los criterios para la clasificación de películas cinematográficas”, publicado el 4 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

En el artículo primero se afirma que el objeto de este acuerdo es “establecer los criterios para ubicar las películas nacionales o extranjeras que pretendan ser objeto de distribución, comercialización, incluyendo la venta o renta, o exhibición pública en el territorio nacional, a través de cualquier formato, medio o soporte”. Y en el artículo tercero se delimitan los criterios generales de clasificación donde se acepta que “la industria cinematográfica, como toda industria relacionada con la cultura y el arte, influye en los comportamientos sociales”, y que los filmes son modelos culturales de muy alta eficacia social y logran incidir en las conductas individuales (RTC, 2013).

Además se señala que aun cuando no es un objetivo principal del cine ser material didáctico, “[las y] los niños y [las y] los adolescentes pueden ser influidos por sus propuestas valorativas o críticas”. Por esto se comprende la intención de la dependencia gubernamental por regir su clasificación con el propósito de proteger los derechos humanos de la niñez, lo que no puede ser planteado como un acto de censura (RTC, 2013).

Estas dos consideraciones permiten establecer una fuerte denuncia al Estado mexicano que por omisión o aquiescencia no ha problematizado que el impacto de la pornografía no desaparece tan sólo porque las mujeres y hombres pasan el límite legal y se transforman en ciudadanas y ciudadanos; sino que como en este mismo reglamento se establece, los productos culturales permean las construcciones que las personas hacen de la realidad. Además, también en función de proteger los derechos humanos de las mujeres no se debe considerar como censura toda acción encaminada para garantizarle a éstas una vida plena, y entre esas acciones está sin duda la erradicación de todo material que las represente negativamente, las cosifique, las subordine, las violento bajo cualquier tipo, y la pornografía contiene todos estos elementos. Entonces se muestra

que el Estado mexicano no se ha preocupado por cumplimentar los requerimientos del derecho internacional sobre derechos humanos de las mujeres, ni las disposiciones contempladas en la LGAVLV.

Es en el apartado de criterios específicos donde se establecen las características de la etiqueta “D” o “Películas para adultos”. Esta clasificación es de carácter restrictivo e indica que es una película exclusivamente para adultos. Para autorizar su circulación se considera que “una persona de 18 años de edad o más tiene plena capacidad de discernimiento y es consciente de sus acciones y consecuencias”. El criterio clave es que el material tenga como contenido dominante o único, sexo explícito<sup>30</sup>, lenguaje procaz o alto grado de violencia (RTC, 2013).

Después de ser analizada y clasificada, una película puede recibir autorización para ser exhibida al público en salas cinematográficas o lugares abiertos, o comercializada mediante reproducción de ejemplares incorporados en videograma o cualquier otro sistema de duplicación para su venta o alquiler, o cobrar por su exhibición en lugares cerrados como video cabinas o transporte público (RTC, 2013).

En el artículo dos de la Ley Federal de Cinematografía, publicada en 1992, se establece que cualquier productor es libre de hacer la película, ya que es inviolable la libertad de realizar y producir películas. Por ello, ningún productor que quiera filmar una película pornográfica requiere de un permiso para hacerlo. Los controles, como se ha expuesto son aplicables para las fases de proyección y comercialización. Desde el año 2000 a 2011 se presentaron solicitudes de 4 mil 200 películas pornográficas para su distribución en el Distrito Federal y en el resto del país (Espinosa, 2011).

#### - Material impreso

La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (CCPRI) es una dependencia de la Secretaría de gobernación encargada de controlar la circulación de este tipo de material en todo el territorio nacional. Su misión, según sus propios términos, radica en clasificar y registrar las publicaciones y revistas ilustradas, cuya edición sea periódica y su contenido no escape al marco jurídico aplicable y así “satisfacer los requerimientos de la sociedad mexicana, editores y

---

<sup>30</sup> Dentro de los criterios generales del reglamento de la RTC se hace una diferencia entre tres tipos de *sexo* que puede ser presentado en el material analizado. Por *sexo sugerido* se entiende una conducta sexual insinuada en la narrativa, mas no manifiesta en la película; por *sexo implícito* se entiende una conducta sexual manifiesta, mas no ilustrada en las imágenes de la película; y por *sexo explícito* se entiende una conducta sexual manifiesta e ilustrada en las imágenes de la película. Según sea el tipo de sexo que se presente, la etiqueta otorgada al material puede variar (RTC, 2013).

distribuidores, a través de la prestación de un servicio de calidad”. Se presenta a sí misma como el vínculo para lograr consenso entre la sociedad, la misma dependencia y los editores, distribuidores y las demás instancias de la sociedad y gobierno (STCCPRI, 2013a).

Cada publicación es sometida a un proceso de registro, dictaminación y declaración de licitud para circular. Éste puede variar según el tipo de publicación y el cumplimiento de los requisitos explicitados en el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas. Este reglamento, según se expresa en el portal web de la dependencia, tiene sus orígenes más recientes en el "Reglamento de los artículos 4° y 6°, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Educación Pública, sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas en lo tocante a la cultura y a la educación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 1951.

El propósito de tal reglamento fue establecer normas que protegieran la cultura y la educación en el país, al reconocer a los medios impresos como vehículos que pueden ser utilizados para defender de modo positivo la cultura y la educación; de tal suerte que uno de los objetivos era evitar la circulación de publicaciones que dañasen o destruyesen la base moral de la familia. Este reglamento también surge como resultado de la “Convención para reprimir la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas”, celebrada en Ginebra, el 12 de septiembre de 1923, suscrita por México y ratificada por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1946 (STCCPRI, 2013b).

El Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 1981. Esto, para cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal donde se asignó a la Secretaría de Gobernación la facultad de vigilar las publicaciones impresas. Para determinar la licitud de las publicaciones se debía, y se debe, considerar que se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz, la moral pública, a la dignidad personal, que no ataquen los derechos de terceros, provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público. De este modo la CCPRI se tornó en el órgano colegiado facultado para “salvaguardar los valores sociales mencionados” (STCCPRI, 2013b).

Se observa que desde sus orígenes y hasta la fecha el eje rector es el respeto a la moral pública. Aun cuando apela al respeto por la dignidad personal, el no ataque a los derechos de terceros ni la comisión de delitos, esto no se cumple pues las publicaciones autorizadas alienta la comisión de actos violentos contra las mujeres que están tipificados como crimines por la propia legislación mexicana. Además, este reglamento no está transversalizado ni contempla ni se conceptualiza en función de los derechos humanos de las mujeres. Es necesaria una revisión y la vinculación de

todos los instrumentos legales en el país tal como se comprometió el Estado al firmar los tratados internacionales arriba mencionados.

Para cumplir con sus funciones la CCPRI cuenta con un órgano administrativo desconcentrado denominado Secretaría Técnica de la CCPRI que está integrada por un Director de Área, un subdirector, tres jefes de Departamento, dos enlaces y cinco operativos. Y hasta el 25 de junio de 2013 los integrantes del pleno eran: Lic. Eduardo Sánchez Hernández, Subsecretario de Normatividad de Medios como Presidente; Lic. José Arnulfo Domínguez, Director General de Medios Impresos como Presidente Suplente; Lic. Pedro Alberto Vera Garduño, de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana como integrante; Lic. Manuel Yáñez Herrero, de la Asociación Mexicana de Revistas A.C. como integrante; y Lic. Manuel Guerra Zamarro, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Integrante (STCCPRI, 2013c). Los integrantes de la Comisión Calificadora son designados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación. No es de asombrarse que no haya alguna mujer como tomadora de decisiones en este órgano regulador a causa de la cultura en que se vive; sin embargo, es exigible que por paridad en la administración pública se nombre a dos o tres funcionarias, se establezca un rol para asegurar el equilibrio de sexos en la cabeza de esta dependencia. Si bien es cierto que la presencia de una mujer no es garantía para una visión crítica acerca de la forma en que se licitan las publicaciones pornográficas, la paridad debe exigirse por justicia social y por respeto al derecho humano a comunicar de las mujeres.

La estructura de la STCCPRI está integrada por, además del pleno, dos departamentos: el Departamento de Oficialía de Partes, Seguimiento e Investigación y el Departamento de Dictaminación. El primero se encarga de, entre otras cosas, recibir y generar un registro de las solicitudes y documentación que se realizan en la STCCPRI, así como de ejemplares de las publicaciones para su seguimiento analítico-administrativo. Además debe realizar visitas de campo enfocadas a verificar la presentación para exhibición y venta de los medios impresos no aptos para todo público; así como detectar los que no cumplan con la legislación (STCCPRI, 2013b).

Por su parte, el Departamento de Dictaminación tiene, según se anota en el portal de este órgano administrativo, como funciones principales, entre otras: analizar y, en su caso, dictaminar, de oficio o a petición de parte, el título y contenido de las publicaciones y revistas ilustradas que circulan en la República Mexicana; dar seguimiento al estatus que guardan las publicaciones con procesos administrativos abiertos por presentar transgresiones a la normatividad aplicable en materia de medios impresos; y realizar visitas de campo enfocadas a verificar la presentación para exhibición y

venta de los medios impresos no aptos para todo público; así como detectar los que no cuenten con Certificados de Licitud (STCCPRI, 2013b).

Resulta evidente la falta de acción por parte de ambos departamentos, cuyas capacidades han sido rebasadas por la realidad, ya que es sabido que en nuestro país en lugares establecidos, al interior de inmuebles o al exterior, así como en expendios no establecidos el material pornográfico es exhibido sin restricciones ante cualquier persona.

Para que alguno de estos departamentos dictamine la ilicitud de una publicación, éstas deben presentar de modo ostensible y sistemático transgresiones a las diversas fracciones del artículo 6° del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas que expresa lo siguiente:

Se considerarán contrarios a la moral pública y a la educación el título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas por:

1. Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios o constituya por sí mismo delito;
2. Adoptar temas capaces de dañar la actitud favorable al trabajo y el entusiasmo por el estudio;
3. Describir aventuras en las cuales, eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas, los protagonistas obtengan éxito en sus empresas;
4. Proporcionar enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral o las buenas costumbres;
5. Contener relatos por cuya intención o por la calidad de los personajes, provoquen directa o indirectamente desprecio o rechazo para el pueblo mexicano, sus aptitudes, costumbres y tradiciones;
6. Utilizar textos en los que se empleen expresiones contrarias a la corrección del idioma, y
7. Insertar artículos o cualquier otro contenido que por sí solos, adolezcan de los inconvenientes mencionados en cualquiera de las fracciones anteriores.

Si se cometieran violaciones a este artículo, el propio reglamento en el artículo noveno contempla las posibles sanciones según la transgresión. Las personas depositarias de la sanción serán aquellas que dirijan, editen, publiquen, importen, distribuyan o vendan las publicaciones y revistas ilustradas, a excepción de voceadores o papeleros.

Las sanciones serán de tipo administrativo y pueden ir de multas de quinientos pesos a cien mil o arresto hasta por 36 horas “según las circunstancias personales del infractor, los móviles de su conducta y la gravedad o magnitud del hecho; una multa de \$10,000.00 o \$100,000.00 a quien haga

uso indebido de un certificado de licitud de título o contenido que hubiera sido revocado; la suspensión hasta por un año del uso del título y edición de la publicación o la declaración de ilicitud del título o contenido”. Y para las publicaciones que violen el artículo 7°, la sanción será la suspensión de la circulación a nivel nacional. Este artículo asienta que “las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo, no presentarán en la portada o contraportada, desnudos, ni expresiones de cualquier índole contrarios a la moral y a la educación; ostentarán en lugar visible que son propias para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas”.

Se puede observar que la legislación no contempla a la pornografía ni sus efectos ni la violencia que ejerce contra las mujeres en su dimensión industrial ni como producto mediático. Además, este reglamento resulta poco o nada propositivo en materia de derechos humanos, no juzga el problema como un elemento clave para la justificación y perpetuación de una sociedad patriarcal feminicida ni como un elemento clave para erradicar la violencia de género. Los elementos que determinan la ilicitud giran, como se ha mencionada ya varias veces, en función de lo moral, con lo que se exige la acción inmediata del Estado para re-estructurarse y armonizar todo el aparato legal – civil o penal- con la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, con la plena intención de garantizar a éstas una vida digna y la construcción de un entorno donde puedan ejercer su ciudadanía de forma libre y soberana.

### **3.3 El Estado mexicano como ejecutor de violencia institucional y feminicida**

Actualmente, la legislación mexicana cuenta con cinco leyes que permiten seguir trabajando a favor de las mujeres y por la erradicación de la violencia en su contra; son cinco instrumentos jurídicos que promueven los derechos humanos de las mujeres en México: la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley contra la Discriminación y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas. En diversos de sus artículos se establece de manera explícita la responsabilidad de los medios de comunicación, y de forma indirecta de cualquier industria cultural, en la promoción y ejecución de los derechos de las mujeres.

No obstante, como se presenta a continuación y utilizando el instrumento legal clave para esta investigación: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se presenta cómo el Estado mexicano ejerce violencia en contra de las mujeres. Para esto, se retoma la definición de violencia institucional dada en el capítulo IV del artículo 18 donde se establece que esta consisten en “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los

derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”. De esta manera se especifica que el Estado, en abstracto, pero a través de cada funcionario o funcionaria, puede atentar contra los derechos humanos de las mujeres e incurrir en diversos delitos al violar la propia legislación nacional.

En el artículo 19, en armonía con Belém do Pará, se indica la responsabilidad de los tres órdenes de gobierno para organizar el aparato gubernamental de tal forma que se asegure el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y en el artículo 20 se afirma que estos tres órdenes de gobierno tienen la obligación de prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño infligido contra las mujeres para cumplir con el propósito de que éstas ejerzan su derecho a vivir libres de violencia. Tales consideraciones más lo manifestado en el apartado anterior permiten señalar al Estado mexicano como ejecutor de violencia institucional ya que no se ha propuesto como prioridad la ejecución de sus compromisos, antes bien mantiene una política de invisibilización de las mujeres y sus derechos, al menos en esta materia.

En el capítulo III de la citada Ley en el artículo 143 se asienta que “comete el delito de feminicidio el que con propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres pertenecientes al grupo o grupos. Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de cuatro mil a diez mil pesos<sup>31</sup>. También se contempla una pena mayor si quien comete el delito es servidor público al reconocer que quien ejerce poder institucional tiene mayor responsabilidad en esta materia. De esta forma, puede considerarse como feminicida a quienes producen y distribuyen pornografía al retomar los argumentos del feminismo anti-pornografía donde se establece que este material en conjunto es la propaganda patriarcal que promueve el exterminio de las mujeres al naturalizar y justificar la violencia en su contra.

En el capítulo V en el artículo 21 se define a la violencia feminicida como:

“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas –maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional. Que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, es decir en feminicidio, y en otras formas de

---

<sup>31</sup> Para los efectos de este artículo se entiende por condición de género la “construcción social que determina comportamientos socioculturales estereotipados, donde las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación y alto riesgo, resultado de una relación de poder desigual” (LGAVLV, 2007).

muerte violenta de las niñas y las mujeres: por accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de, la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia”.

El feminicidio implica también toda la construcción social que está detrás pues el asesinato es sólo la culminación de la violencia de género contra las mujeres sistemática y reiterada. Por eso, el feminicidio es considerado un crimen de Estado ya que éste no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres quienes a lo largo de toda su vida sufren violencia en sus múltiples tipos y modalidades. “El feminicidio es violencia institucional [pues] se caracteriza también por el no esclarecimiento de los casos, la falta de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño. Todo ello conforma la fractura del Estado democrático de derecho” (Lagarde, 2011b: 12-13).

Con esto puede apuntarse que el Estado mexicano, además de incurrir en distintos hechos internacionales ilícitos, falla al presentarse como un Estado moderno democrático pues para serlo tendría que considerar que erradicar la violencia de género contra las mujeres es una condición para la democracia, la vigencia del Estado de derecho y el pleno cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres. A decir de Marcela Lagarde (2011b), “de fondo, en las sociedades y en las circunstancias que generan feminicidio, la democracia es una simulación” (p 13).

Esta violencia extrema sólo puede ser entendida si se considera que vivimos en una sociedad patriarcal que beneficia la supremacía masculina, discurso potenciado por la pornografía; que vivimos en una sociedad que oprime, discrimina, explota y excluye socialmente a niñas y mujeres, a decir de Hayde Birgin (retomada en Lagarde, 2011b). Esta situación es permitida por la naturalización de la violencia, por el arraigo de los mandatos y estereotipos de género, por la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres, y por la subalternidad social y la subalternidad política de género (Serrano, 2009). “La situación se agrava con la violencia familiar machista y misógina en particular la violencia conyugal presente en todas las formas de emparejamiento (desde el noviazgo y el matrimonio, hasta el amasiato, el concubinato y las uniones libres), la prostitución forzada, la producción y el consumo de pornografía” (Lagarde, 2011b: 23).

Hablar de esos estereotipos señala la pertinencia de esta tesis puesto que son las representaciones degradantes y cosificadoras las que imperan en el imaginario social al ser difundidas sin cesar por los medios de comunicación tradicionales y alternativos y las nuevas tecnologías, vías por las cuales la pornografía llega a casi todo el planeta y está disponible todo el tiempo. Esto denuncia, nuevamente, la existencia de una industria pornográfica, legal o ilegal si se trata de productoras establecidas o de material generado por organizaciones criminales, sostenida porque en una cultura patriarcal capitalista “la inversión económica en la reproducción de la violencia es inconmensurable” (Lagarde, 2011b: 25).

De tal suerte, con tal situación y al considerar que “un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ser obra de un particular puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación” (Serrano, 2009), se puede señalar al Estado mexicano como ejecutor, también, de violencia feminicida. Además, porque por acción u omisión en otras esferas no ha garantizados las condiciones necesarias para un desarrollo óptimo de las mujeres, tales como acceso a la educación, a la alimentación, a sistemas de salud, a un empleo digno y bien remunerado, entre otras oportunidades que el Estado debería otorgar y proteger.

Pero al mismo tiempo que se hace una denuncia se afirma que la manera de erradicar la violencia de género contra las mujeres, cuyo culmen es la violencia feminicida, está en construir condiciones sociales democráticas. Sólo en una sociedad verdaderamente democrática, donde se garantice el acceso a la justicia imparcial y las mujeres sean consideradas como plenas seres humanas y plenas ciudadanas, el Estado podrá garantizar el derecho de éstas a una vida libre de violencia, además del derecho a la igualdad y el derecho a comunicar, entre otros. Por ello debe reordenarse el aparato gubernamental, ser transversalizado por la perspectiva feminista de tal suerte que los intereses de las mujeres sean retomados por el Estado y no sólo se proteja a los hombres, y, de entre éstos, a los más poderosos. De tal suerte, en el caso que aquí respecta, la legislación sobre pornografía debe ser repensada para construirse con base en los derechos humanos de las mujeres y debe ser aplicada.

### **Apuntes finales**

El Estado mexicano tiene antecedentes internacionales como un Estado que atenta contra su población al permitir, y ejecutar el mismo, los crímenes contra las mujeres, como el caso de Campo Algodonero y su incumplimiento ante la sentencia dictada por la CorteIDH; por su negativa a declarar la alerta de género, su no investigación ni sanción ante los múltiples delitos denunciados y sobre todo por constituirse como un aparato no accesible para que las mujeres exijan justicia. Cada crimen “no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de una cultura de violencia y discriminación basada en el género” (Medina y Nash, 2007: 30-31).

Se observa que la violencia institucional se ejerce ya sea por omisión, negligencia o complicidad, inacción o insuficiencia del Estado para garantizar la vida de las mujeres, al permitir la permanencia de estructuras “que perpetúan la desigualdad entre los géneros y no reconocen ni garantizan los derechos de las mujeres. Por el contrario, actúan en defensa del patriarcalismo tanto en la sociedad como en el Estado mismo” (Medina y Nash, 2007: 35-36).

“La omisión del Estado – en diversos grados -, en la construcción práctica de la igualdad entre mujeres y hombres y la equidad de género, contribuye activamente a la violencia feminicida” (Medina y Nash, 2007: 36-37). Esa omisión es palpable en materia de pornografía pues los ejes que rigen la regulación son las buenas costumbres, la moral pública o el atentar contra la educación, pero no se considera la violencia que se ejerce en contra de las mujeres y por ende el atentado que se realiza en contra de sus derechos humanos.

Podemos hablar entonces que el feminicidio se ejerce en tanto violencia institucional por la omisión por parte del Estado mexicano para reformular la CCPRI y sus instrumentos para trabajar a favor de las mujeres y la equidad genérica y el acceso a la justicia. Al comprender que cada órgano del aparato gubernamental tiene un papel que desempeñar en función de erradicar la violencia contra las mujeres es que se aprecia la negligencia del Estado cuando los derechos humanos de las mujeres no son utilizados en la legislación ni en la práctica de la CCPRI. De esta forma, se presenta urgente e impostergable la armonización de nuestras leyes con los pactos internacionales signados para así conseguir la paz, que se erige como el anverso de la violencia y el feminicidio, según apunta Marcela Lagarde (2006).

El derecho internacional sobre derechos humanos de las mujeres es un marco de acción a favor de las mujeres que enfatiza la responsabilidad del Estado en la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. El Estado se compromete libre y soberanamente a cumplir con los tratados firmados, que en común le exigen transformar su estructura con el objetivo de conseguir la plena satisfacción de los derechos humanos. Los tratados emanados de este sistema legislativo obligan al Estado frente a las personas y no frente a otros Estados o instituciones, ante las personas que se encuentran bajo su jurisdicción sean ciudadanos o no; además son aplicables y protegidos en todo el mundo por sus características de garantía colectiva e internacionalidad.

Lo anterior, permite concluir, a la luz de analizar la legislación vigente en materia de pornografía, que el Estado mexicano es ejecutor de violencia institucional y feminicida, que tiene un papel activo e importante en el sostenimiento de la industria pornográfica: 1) por acción al otorgar permisos de producción y distribución favoreciendo una supuesta libertad de expresión sin contemplar los límites que el derecho a la igualdad puede establecer sobre ésta; 2) por omisión al no armonizar sus reglamentos en función de proteger y hacer exigibles los derechos humanos de las mujeres en materia de regulación de pornografía y 3) por aquiescencia al no investigar seriamente y con contundencia a las redes criminales organizadas de trata de personas, organizaciones involucradas en la producción de pornografía en nuestro país.

Es imperioso aclarar que se habla de derechos humanos de las mujeres, no porque se pida una carta diferente de derechos si no porque es preciso visibilizar detalladamente la forma diferenciada en que se violentan los derechos de éstas por su género en un contexto patriarcal. Se retoma a la CEDAW pues con esta convención fue posible quitar el velo sobre la división del espacio entre público y privado, con lo que se justificaba la no intervención estatal en el espacio doméstico, lugar donde se violentaban y aún hoy, quizá con mayor ahínco, a las mujeres. Se retoma a Belem do Pará pues en esta Declaración se reconoce a la violencia de género como una violación a los derechos humanos, ya sea cometida en el ámbito público o en el privado y, los Estados Partes, reconocen que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Se retoma la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995 pues también alude directamente sobre la responsabilidad de los Estados en la erradicación de la violencia contra las mujeres y caracterizan a ésta como un impedimento para conseguir el desarrollo de los pueblos, la igualdad y la paz. Este tratado es de suma importancia pues en su capítulo J que se ocupa específicamente sobre los medios de difusión y su capacidad para perpetuar la violencia contra las mujeres y por tanto, también como el elemento clave para su erradicación. En este capítulo se alude directamente a la pornografía y las representaciones de violación o esclavitud sexual como factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general, y en particular a las y los niños y las y los jóvenes, en tanto que difunde una educación sexual tergiversada, llena de estereotipos y mecanismos que naturalizan y justifican la violencia contra las mujeres en sus múltiples expresiones.

Se retoma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por ser la única ley en México cuyo sujeto jurídico son las mujeres y el bien jurídico que se tutela es la vida de las mujeres. La definición de violencia institucional dada en el artículo 18 de esta ley señala al propio Estado por obstaculizar el goce de los derechos humanos a las mujeres, al no cumplir con su responsabilidad de reestructurarse en función de garantizar los derechos humanos de las mujeres y por no auto-vigilarse para no ejercer violencia en contra de éstas. Al mismo tiempo, la definición de violencia feminicida, en el artículo 21, como la forma extrema de violencia de género, como el conjunto de acciones misóginas que puede culminar en su asesinato, que conllevan impunidad social y del Estado, señala la responsabilidad atribuible al Estado pues es éste el que permite la existencia y circulación de pornografía, material que se ha mostrado contribuye a la naturalización de la violencia contra las mujeres y a mantener un clima hostil que contribuye a la cultura feminicida. Además, la violencia feminicida es violencia institucional por el no esclarecimiento y la falta de acceso a la justicia, la verdad y la reparación del daño.

En lo tocante a la regulación en nuestro país sobre la pornografía es preciso dejar en claro que ésta es explícita sobre dos esferas: la audiovisual y la impresa. Como ya se ha explicado en este capítulo toca a la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas llevar a cabo las investigaciones pertinentes y otorgar los permisos respectivos para la distribución y comercialización del material pornográfico. Pero estas acciones las realizan pensando en que dicho material no atente contra la moral pública, las buenas costumbres y la educación, y no pensando en que dicho material es violencia contra las mujeres, que la difunde y crea un clima hostil contra las mujeres con lo que se perpetúa la supremacía masculina.

Tales disposiciones jurídicas no están armonizadas ni contemplan ni se conceptualizan en función de los derechos humanos de las mujeres. Es necesaria una revisión y la vinculación de todos los instrumentos legales en el país tal como se comprometió el Estado al firmar los tratados internacionales arriba mencionados. La manera de erradicar la violencia de género contra las mujeres, cuyo culmen es la violencia feminicida, está en construir condiciones sociales democráticas pues sólo en una sociedad verdaderamente democrática, donde se pueda acceder a una justicia imparcial y las mujeres sean consideradas como plenas seres humanas y plenas ciudadanas, el Estado podrá garantizar su derecho a una vida libre de violencia. Es por ello se exige que el aparato gubernamental sea transversalizado con la perspectiva feminista para asegurar que los intereses de las mujeres sean protegidos por el Estado y no sólo los hombres y de entre estos a los más poderosos.

## Conclusiones

Plantear esta tesis desde una perspectiva abolicionista respecto a la pornografía significa, para mí, tener esperanza en la humanidad, mirar como una posibilidad real la transformación cultural. Asumo que es posible un cambio radical del mundo tal como está y se puede generar un proyecto distinto, donde la equivalencia humana sea la norma y no la excepción. Me presento como abolicionista considerando que si se es reglamentarista, se considera que las cosas no pueden cambiar y por eso hay que generar paliativos; se considera que los hombres no pueden controlar sus *instintos*; que la pornografía es un producto inherente a la humanidad, que siempre ha existido y existirá y lo más que se puede hacer es buscar la forma en que ésta afecte lo menos posible a las mujeres. Me presento como abolicionista y no con esto desentendiéndome de los mecanismos y las acciones legales, sino señalando, precisamente, que estas medidas legales deben ser tomadas, pero con la intención plena de erradicar, y no de mitigar, la violencia contra las mujeres.

Por eso, ante el principal objetivo de identificar el papel del Estado en el funcionamiento de esta industria se le señala como una institución que viola los derechos de las mujeres por omisión y aquiescencia, al otorgar permisos de circulación y distribución a materiales que cosifican, que degradan a las mujeres, que exaltan y fomentan la violencia sexual, psicológica, entre otros tipos. Así, el objetivo no puede ser *liberar a las mujeres* sino desmantelar al sistema, a decir de Begoña Zavala (2009).

Si la violencia sexual es un asunto de poder y control, y no sobre sexo, como apunta Myrna Kostash (1978), oponerse a la pornografía no significa desear que se legisle sobre la sexualidad sino que se busca la deslegitimación de las imágenes de la supremacía masculina sobre las mujeres que circulan sin restricción por todo el espacio cultural. Impedir su circulación pues en esta sociedad niños y niñas, mujeres y hombres tienen acceso a este material lo deseen o no, porque se exhibe sin restricciones en los puestos de revistas, porque ventanas instantáneas se abren sin consentimiento en la computadora o porque se anuncia en los principales diarios del país.

Como primera propuesta se recalca el carácter urgente de la discusión interdisciplinar sobre el tema. Esto para crear un marco de análisis de múltiple enfoque que se pronuncie al respecto y a favor de los derechos humanos de las mujeres con la intención primera de garantizarles una vida libre y sin violencia. Ante la intención de erradicar a la pornografía por ser una industria cruel que difunde estereotipos y mitos sexistas, modelos corporales y comportamientos sexuales basados en la desigualdad, la subordinación y el ejercicio del poder en contra de otra.

Es una falacia afirmar que esta problemática se resuelve con la incorporación de las mujeres como productoras o directoras de pornografía; es equivocado considerar que si se cambian los genitales de quien produce pornografía el resultado podría ser distinto en tanto que se crearía pornografía de mujeres o para mujeres. No se reflexiona que la violencia referida en la pornografía no tiene que ver con la imaginación de sujetos individuales sino con un imaginario aprendido en una cultura que permea a todos los grupos insertos en ella. Susan Kappeler (1986) señala que convertir a los hombres en objetos sexuales, como han llegado a sugerir ciertas autoras, no resolverá el problema sino que puede transformarse en una igualdad de explotación antes que terminar con la explotación, en la perpetuación de la violencia, de la enemistad intergenérica, antes que cumplir con los objetivos propuestos por el feminismo tales como la equivalencia humana y la construcción de un mundo con paz para todas y todos.

La pornografía es un poderoso agente socializador para hombres y niños, cuya mayoría aprendió en ella ciertos comportamientos para relacionarse con las mujeres y sobre cómo experimentar las relaciones sexuales. Por medio de ésta, asimilan que sus deseos sexuales son inherentemente agresivos, que las niñas y las mujeres son objetos que deben ser dominados y usados, que el sexo es un acto de conquista y que la violación sexual y las humillaciones contra las mujeres no son un daño verdadero porque ellas lo disfrutan y lo merecen. La pornografía también socializa a las mujeres y las niñas, les enseña que existen principalmente para la gratificación de los hombres y que su valor reside en la medida en que son deseadas y están disponibles para los hombre; les instruye que para valer ante los hombres, y esa es su razón de existir según plantea el patriarcado, deben aceptar la denigración, la explotación y el abuso.

La pornografía no es un conjunto de imágenes simplemente sexuales, es violencia contra las mujeres que erotiza la desigualdad, a decir de Organizing Against Pornography. La violación, los golpes, el acoso sexual, la prostitución y el abuso sexual son actos justificados y reforzados por dos mitos difundidos en la pornografía: las mujeres disfrutan ser violadas y los hombres tienen el derecho de violarlas. Los hombres aprenden cómo abusar de las mujeres en la pornografía y creen que el abuso es algo que ellas quieren. Los consumidores de pornografía encuentran a la dominación y sumisión como algo *sexy* y atrayente. La pornografía moldea las expresiones sexuales de hombres y mujeres haciendo que la excitación sexual masculina dependa de la cosificación y abuso de las mujeres. Porque la vida de las mujeres está en juego es imperativo enfrentar estas prácticas con una resistencia activa (Osanka y Lee Johann, 1989). Resistencia que puede y debe pasar por la reflexión y discusión en distintas dimensiones: personal, científica, política y social.

Tales debates deberán contribuir a la construcción de propuestas concretas aplicables en territorios y comunidades particulares.

Las mujeres que miran pornografía también se excitan porque la pornografía crea un ambiente de estrés, propicia un impacto psicológico; por lo que esa excitación es una excitación traumática producto del miedo, la ansiedad causada por la amenaza de violación que se está viendo y escuchando. Es la forma en que el cuerpo reacciona ante la violencia de los hombres en una cultura de la violación. Pero, los hombres reaccionan diferente; ellos se excitan y se identifican con la figura del violador; por eso un hombre que consume pornografía es peligroso pues día con día sus límites se expanden y se dilatan (Stop Porn Culture, 2013).

En esta tesis no se afirma que mirar pornografía convierta a los hombres en violadores, en primer lugar porque no hay ninguna evidencia. Ese es un argumento que corre el riesgo de atenuar la responsabilidad de los sujetos de forma similar a las enunciaciones que culpan a las víctimas de su sufrimiento o que patologizan a los sujetos violentos. Lo que se argumenta es que la existencia de la pornografía, cuyo fundamento es erotizar la violencia y en ciertos géneros las violaciones sexuales, contribuye y exagera un contexto donde la violencia contra las mujeres y el no consentimiento de éstas son elementos recurrentes, situaciones dibujadas por las cifras presentadas sobre violencia contra las mujeres, consumo de pornografía *soft-core* y *hard-core*, en el mundo y en México.

La consecuencia del aumento de producción y naturalización de consumo de este material pueden resultar en que las mujeres acepten estas imágenes como normales y aceptables socialmente, en el mismo sentido en que los esclavos desarrollan actitudes de inferioridad, según plantea Ann Jones (1980). La pornografía silencia a las mujeres, les impide ser abiertas y honestas con sus parejas e inhibe la confianza necesaria para una relación trascendente. Pero también, señala Andrea Dworkin, las silencia a nivel social, las mujeres no pueden ser vistas como ciudadanas si hay toda una maquinaria que sin cesar emite discursos que las descalifican como personas, que las señalan como objetos, como partes de cuerpo, como todo, menos como seres humanas dignas de respeto y de un trato igualitario. Por eso se propone, en segundo lugar, una revisión que concluya en la vinculación de todos los instrumentos legales del país en función de potenciar los derechos humanos de las mujeres; en especial se urge la revisión de la legislación en materia de pornografía que se fortalezca con disposiciones que contemplen las variables señaladas en esta tesis y no que se reduzca a una discusión sobre lo obsceno, artístico o inmoral.

La falta de una adecuada educación sexual en las escuelas combinada con el fácil acceso a la pornografía, le da a esta última el virtual monopolio de la educación sexual de nuestra sociedad. Es

necesario por tanto promover no sólo la discusión legal sobre el tema, sino también medidas que permitan afrontar el problema con estas generaciones y las futuras. Es factible realizar talleres de sexualidad, charlas sobre lo que significa en realidad la pornografía, educación sexual sin prejuicios ni mitos, educar a la comunidad, adultos, jóvenes y niños, sobre estos temas y demostrar la influencia directa que la explotación sexual de algunas mujeres tiene en la vida de todas.

Como tercera propuesta, se señala la pertinencia de diseñar y promover una educación sexual que sea difundida en escuelas o en centros de formación, en *casas de cultura*, centros comunitarios o centros DIF. También puede crearse material multimedia para difundir por Internet, de tal forma que su acceso pueda ser individual y disponible en cualquier momento, material creativo que llame la atención de hombres y mujeres según sus edades – pueden ser historietas, folletos, entre otros. Además, se presenta como una actividad viable la educación sobre pornografía –en el sentido de la Educación para los medios – donde se enseñe a hombres y mujeres, jóvenes, adolescentes y niñas y niños, herramientas que les permitan ejercer una recepción crítica del material que consumen (Thornburgh and Lin, 2002; Crabbe and Corlett, 2008, Stop Porn Culture, 2013). Esta propuesta está fundamentada en el punto 124 del objetivo estratégico D.1 de la Plataforma de Acción de Beijing donde se señala que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias “especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales (...) y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer”.

Ante la innegable realidad misógina a la que la pornografía contribuye directamente, a decir de Caryn Jacobs (1984) surgen la inevitable interrogativa: ¿qué efectos puede tener presentar a la violencia sexual sin sus consecuencias negativas? Además de mantener la excitación, es posible que esas representaciones hagan creer que las personas, en específico las mujeres, disfrutan ser abofeteadas o insultadas durante las relaciones sexuales, que las dobles penetraciones o múltiples son eróticas, que tratar a la pareja como objeto sexual es excitante. Porque la pornografía es la mayor fuente de educación sexual para la mayoría de los consumidores que son adolescentes y jóvenes adultos, el problema potencial de mostrar un mundo en que todos se insultan, se jalan del cabello, se golpean o se intenta asfixiar con los órganos sexuales es que provoque muchísimos problemas de ejercicio de la sexualidad para esa juventud. La influencia de la pornografía no es algo nuevo, hace décadas que ha alcanzado una dimensión epidémica a tal grado que vivimos en un mundo pornificado donde la norma es el consumo de pornografía se quiera o no, con una gran oposición ante iniciativas que buscan transformar esta realidad.

Además, cuando la cuestión está relacionada con, y lo está de hecho, la trata de personas, el abuso sexual y la cultura de la violación, entonces no hay excusa para no discutir, pronunciarse y legislar sobre el tema pues la pornografía contribuye y exacerba estos problemas. No es una cuestión sobre decidir qué vestir o qué comer en lo individual sino sobre que toda una generación crezca con una visión equivocada sobre la sexualidad, la intimidad y la violencia sexual o decidir evitar tal catástrofe. Pero, esto sucederá sólo con voluntad política y la toma de conciencia sobre lo que la pornografía representa en tanto industria que explota sexualmente a las mujeres y enriquece a los hombres, en tanto una corporación que funciona en un entramado capitalista y patriarcal. Si la libertad es una preocupación, se debería estar trabajando en contra de esta forma de esclavitud.

Los argumentos que están en contra de la legislación que busca erradicar la pornografía por su contenido violento, argumentando la libertad de expresión y justificándose en los gustos sadomasoquistas y la defienden como cuestiones de fantasía, olvidan que las fantasías son algo que está en la mente mientras que la pornografía es un asunto real que existe en una dimensión industrial cuyo producto es masificado. Además, el problema radica en que se cree que las fantasías sexuales son orgánicas, independientes de los procesos de socialización; por eso, también es necesario tener discusiones acerca de dónde y cómo obtenemos placer, antes que caer en la idea individualista sobre la libertad que domina en los debates actuales y reduce la discusión a la cuestión del consentimiento.

¿Cuál es la responsabilidad de quienes consumen? ¿Hay derechos más importantes? ¿Cuáles son? ¿Qué lo determina? ¿Cuál es la relación de la pornografía con otras ramas de la industria del sexo? ¿Qué hay detrás de la pornografía y qué representa en sí misma? ¿El *pornoterrorismo* y la *pospornografía* son realmente nuevas formas simbólicas o propuestas alternativas? ¿El abuso es una constante o se homogeneizan los argumentos? ¿Dolor con cara de placer, violencia erotizada? ¿Estereotipos? ¿Mitos sexuales: fantasía de la violación, decir no quiere decir sí? ¿Y qué pasa con todo esto en nuestro contexto actual, en el México de la *alternancia política* y la *lucha contra el crimen organizado* y la reforma energética, en el México que se niega a declarar alertas de género y donde las “cuestiones de mujeres” no son importantes? Muchas preguntas surgen, un número infinitamente mayor en proporción a las respuestas obtenidas.

La meta final es el cambio de una cultura al promover la sensibilización, la conciencia, de tal suerte que la gente vea con claridad lo que hay detrás de esta industria y así, sea la sociedad quien exija el cumplimiento de la legislación. Se anhela que la pornografía ya no sea necesaria para promover una vida sexual, que sea la sociedad quien renuncie al consumo, que no sea la educadora sexual, que no

sea una fuente de información sobre cómo debe ejercerse la sexualidad. ¿O qué se espera de una generación sexualizada que vive en un mundo pornificado?

Por eso, es que se señala una tercera propuesta que consiste en continuar la denuncia del funcionamiento de los medios de comunicación y su falta de compromiso por erradicar la violencia contra las mujeres. Ya que, en gran medida, estos medios han utilizado el imaginario pornográfico como estrategia comercial. De esta manera, es que se apela al Estado mexicano a ejercer su capacidad de injerencia y – en relación directa al punto 125 de la Plataforma de Acción de Beijing 1995- exigir que los medios de comunicación se abstengan de “promover imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres y de eliminar los patrones de conducta generadores de violencia que en ellos se presentan”.

“El mundo hiper-masculinizado de la pornografía hace a ciertos valores y modos de relación - el respeto, la igualdad, la empatía- impensables, indecibles e ininteligibles. Lo que llama la atención es la forma en que dichos valores quedan enmarcados como inadmisibles para los propios debates. (...) La noción misma del amor se ha colocado como un asunto moralista y conservador, y ha sido sustituida por el lenguaje menos sustancial del deseo y el placer” (Long, 2012: 213-214). El objetivo de esta tesis, más que la erradicación de la pornografía, radica en exigir el reconocimiento de la humanidad de las mujeres y fomentar el amor intra e intergenérico. “Una crítica feminista radical de la pornografía es una amenaza no sólo para la industria [pornográfica], sino a la naturaleza misma del capitalismo patriarcal por sí mismo. Las feministas anti-pornografía están comprometidas en una lucha por crear un mundo en el que la propia pornografía se vuelve inconcebible e inimaginable. Un proyecto que coloque el amor y respeto a las mujeres en el centro de la lucha. Por eso, “este proyecto es difícilmente ‘conservador’; por el contrario, es revolucionario” (Long, 2012: 216).

Ante la cualidad desafortunada de la pornografía, parafraseando a Andrea Dworkin (s.f) que permite que una imagen pueda ser vendida por siempre, que la violación contra una mujer pueda vivir para siempre, que permite que un hombre padrotee a una mujer para siempre, porque nunca hay suficientes fotos aunque ya existen cientos y cientos y cientos de millones, es urgente transformar y generar condiciones sociales que permitan a las mujeres vivir con bienestar y en libertad, así como a las mujeres y a los hombres vivir en igualdad.

Si las personas se levantan por todo el mundo en contra de esta cultura pornificada, la industria pornográfica deberá cambiar su comportamiento. Es necesario tomar acciones públicas, no sólo por medio del boicot y acciones individuales; es necesario promover el debate en todas las dimensiones

y más desde la esfera regulatoria. Si en verdad nos preocupa la vida y la salud de las mujeres, de las y los jóvenes y de las y los niños debemos considerar este asunto como urgente. No se trata de imponer una moral personal sino de exigir que los derechos humanos, basados en una ética universal sean respetados y sean una realidad para las mujeres, en especial para las mujeres de mi país.

# Fuentes

## Libros, revistas, artículos y tesis

- Aguinaga Aillón, D. J. (2010) *Pornografía en Internet: Visualidad y representación corporal*, Tesis de Maestría en Comunicación. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Amorós, C. (1991) *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Buenos Aires: Anthropos.
- (2005) *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para la lucha de las mujeres*, Madrid: Ediciones Cátedra.
- Arcand, B. (1993) *El jaguar y el oso hormiguero. Antropología de la pornografía*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Aresti, L. (2012) “Pornografía hardcore: espejo siniestro del patriarcado” en *El cotidiano* No. 174. Julio-Agosto, pp.59-67.
- Arriagada Amaya, R. (2007) *Pornografía e Intransitividad en alguna parte de El lugar sin límites, de José Donoso*, Tesis de Licenciatura en Lengua y Literatura Hispánica, Santiago: Universidad de Chile.
- Banyard, K. (2010) *The Equality Illusion*. London: Faber and Faber.
- Barry, K. (1979) *Female Sexual Slavery*. Nueva Jersey: Prentice-Hall.
- Bat-Ada, J. (1980) en Lederer, L. *Take back the night*, New York NY: William and Morrow.
- Becerril Martínez, W. (2012) *Los derechos de las audiencias de medios de comunicación en México desde la perspectiva del Derecho humano a comunicar*. [Tesis de Maestría] México: FCPyS-UNAM
- Beltrán, E., V. Maquieira, S. Álvarez y C. Sánchez (Eds.) (2008) *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Segunda reimpresión, España: Alianza Editorial.
- Berger, P. y T. Luckman (2001) *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Bjorn (2012) *Emma winter edition: The dream of being a porn star - Part I: The road to porn*. [En línea] <http://www.antipornmen.org/2012/02/16/emma-winter-edition-the-dream-of-being-a-porn-star-part-i-the-road-to-porn/#.T0Aw-IdIEhJ> [Consultado el 18 de Febrero, 2012].
- Blazquez Graf, N. (2008) *El retorno de las brujas*, México: CEIICH-UNAM.
- Bolaño, C., G. Mastrini, y F. Sierra (2005) *Economía política, comunicación y conocimiento. Una perspectiva crítica latinoamericana*. Buenos Aires: La Crujía.
- Botti, J. A. (2013) “Pornografía en Venezuela: la ilegalidad del deseo” en *Ccsfueradelacaja.com*, [En línea] <http://ccsfueradelacaja.wordpress.com/2013/05/23/pornografia-en-venezuela-la-ilegalidad-del-deseo/> [Consultado el 30 de julio, 2013].
- Boyle, K. (2010) *Everyday pornography*, London and New York: Routledge.

- Bridges, A. (2010) "Methodological considerations in mapping pornography content" en K. Boyle (Ed), *Everyday Pornography*. London: Routledge, pp.34-48.
- Britos, Patricia (2006) "Ronald Dworkin: libertad de expresión y pornografía" en *A Parte Rei. Revista de Filosofía* [En línea] Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Bronstein, C. (2011) *In Our Time: Memoir of a revolution*, New York NY: Dial Press.
- Brownmiller, S. (1975) *Against Our Will: Men, women and rape*, New York NY: Simon and Schuster.
- Byerly, C. M., y K. Ross. (2006) *Women and Media, A critical introduction*, London: Blackwell.
- Cacho, L. (2010) *Las esclavas del poder*, México: Grijalbo Mondadori.
- Califia, P. (1993) *El don de Safo. El libro de la sexualidad lesbiana*. Madrid: Talasa.
- Cameron, K. Salazar, L., Bernhardt, J., Burgess-Whitman, N., Wingood, G. y DiClemente, R. (2005) "Adolescentes' experience with sex on the web" en *Journal of Adolescence*. País: No. 28.
- Caputi, J. (2006) "Publicidad feminicida: Violencia letal contra las mujeres en la pornografía y en la gorenografía" en Russell, D. y J. Radford, *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*, México: CEIICH-UNAM.
- Castañeda Salgado, M. P. (2008) *Metodología de la investigación feminista*, Guatemala: CEIICH-UNAM, Fundación Guatemala.
- CIDEM, Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres, Asociación Civil (2007) *Mujeres, vida y libertad*, Veracruz: IEDDH-PAIMEF.
- Cobo, R. (2011) *Hacia una nueva política sexual. Las mujeres ante la reacción patriarcal*, Madrid: Los Libros de La Catarata.
- Cooper, A., J. Morahan-Martin, R.M. Mathy y M. Maheu (2001) "Toward and increased understanding of user demographics in online sexual activities", *Journal of Sex and Marital Therapy*, 28: 105-29.
- Crabbe, M. y Corlett, D. (2008) *Reality and Risk*, Warmambool: Brophy Family and Youth Services.
- Despentes, V. (2007) *Teoría de King Kong*. Madrid: Editorial Melusina.
- Dworkin, A. (1981) *Pornography: Men possessing women*. London: Women's Press.
- Dworkin, R. (2006) *Justice in Robes*, Cambridge, Harvard University Press.
- Dines, G. (2010) *Pornland: How Pornography has hijacked our sexuality*. Boston MA: Beacon Press.
- (2012) "Why women are devouring *Fifty Shades of Grey*?" [En línea] <http://www.counterpunch.org/2012/07/27/why-are-women-devouring-fifty-shades-of-grey/> [Consultado el 4 de Enero, 2013].

- Eaton, A. W. (2007) "A Sensible Antiporn Feminism", *Ethics*, 117, Julio 2007: pp.674-715.
- Flores Pérez, C. A. (2009) *El estado en crisis: Crimen organizado y política: Desafíos para la consolidación democrática*, México: CIESAS.
- Flood, M. y Hamilton, C. (2003) *Youth and Pornography in Australia*. Canberra: Australia Institute
- Flood, M. (2007) "Exposure to pornography among youth in Australia" en *Journal of Sociology*, Australia: No. 43
- Galtung, J. (1990) "Cultural violence", *Journal of Peace Research* 27 (3): 291-305.
- González Reyes, A. H. (2003) "La pornografía: ficción y violencia simbólica sobre los cuerpos" En *La Palabra y el Hombre*. Revista de la Universidad Veracruzana. No. 125, México, Enero-Marzo.
- Hall, S. (Ed.) (1997) *Representation: Cultural Representations and Signifying Practices*, Londres: Sage Publications, Cap. 1, pp. 13-74.
- Hite, S. (1985) *The Hite Report on Male Sexuality*. Nueva York: Ballantine Books.
- Hommel, T. "Images of Women in Pornography and Media: Colloquium: Violent Pornography: Degradation of Women Versus Right of Free Speech" en *New York University Review of Law and Social Change*. Vol. 8, No. 2.
- Hunt, L. (Ed.) (1996) *The Invention of Pornography. Obscenity and the Origins of Modernity, 1500- 1800*, NY: Zone Books.
- Jacobs, C. (1984) "Patterns of Violence: A Feminist Perspective on the Regulation of Pornography" en *Harvard Women's Law Journal*, No. 7.
- Jeffreys, S. (1990) *Anticlimax*. London: Women's Press.
- Jensen, R. (1998) "Introduction: pornographic dodges and distortions" en G. Dines, R. Jensen y A. Russo (eds.) *Pornography: The production and consumption of inequality*. Londres: Routledge.
- (2004) "Pornography and sexual violence", National Electronic Network on Violence against Women (VAWnet) Applied Research Forum (July) [En línea] [http://www.vawnet.org/summary.php?doc\\_id=418&find\\_type=web\\_desc\\_AR](http://www.vawnet.org/summary.php?doc_id=418&find_type=web_desc_AR)
  - (2007) *Getting Off: Pornography and the end of masculinity*. New York NY: South End Press.
- Jensen, K. B., y N. W. Jankowski (1992) *Metodologías cualitativas de investigación en comunicación de masas*, Barcelona: Bosch.
- Johansson, T. y Hammarén, N. (2007) "Hegemonic masculinity and pornography" en *Journal of Men's Studies*, No. 15
- Joseph, Carole (2008) "El subterráneo porno nacional" en *Lestra* No. 144 [En línea] <http://www.jornada.unam.mx/2008/07/03/ls-reportaje.html> [Consultado el 28 de julio, 2013].

- Jones, D. E. (s/f) “¿Aprendizaje profundo o asco profundo? Adolescentes y consumos de pornografía” [En línea] [http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes\\_investigadores/4jornadasjovenes/EJES/Eje%20%20Políticas%20del%20Cuerpo/Ponencias/JONES,%20Daniel.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/4jornadasjovenes/EJES/Eje%20%20Políticas%20del%20Cuerpo/Ponencias/JONES,%20Daniel.pdf) [Consultado el 30 de julio, 2013].
- Juffer, J. (1998) *At Home with Pornography*, Nueva York: New York University Press
- Kappeler, S. (1986) *The Pornography of Representation*. Cambridge: Polity Press.
- Kendrick, W. (1987) *The Secret Museum: The History of Pornography in Literature*, New York: Viking Press.
- Kostash, M. (1978) “Power and Control: A Feminist View of Pornography” en *This*, Julio-Agosto.
- LaBelle, B. (1980) “The Propaganda of Mysoginy” en L. Lederer (ed.) *Take back the Night*. Nueva York: Morrow.
- Lagarde, M. (2006) “Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio” en Russell, D. y R. A. Harnes (Eds) *Feminicidio: una perspectiva global*, México: CEIICH-UNAM.
- (2011) *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México: CEIICH-UNAM.
  - (2011b) “Claves feministas en torno al feminicidio” en Fregoso, R. (Coord.) *Feminicidio en América Latina*, México: CEIICH-UNAM.
- Langton, R. (2009) *Sexual Solipsism: Philosophical essays on pornography and objectification*. Oxford: Oxford University Press.
- Lederer, L. (ed.) (1980) *Take back the night*, New York NY: William and Morrow.
- Lipovetsky, G. (2012) *La era del vacío*, 1ª edición “Compactos”. México: Anagrama.
- Lo, V. y Wei, R. (2002) “Third-person effect, gender, and pornography on the internet” en *Journal of Broadcasting and Electronic Media*, No. 46.
- Long, J. (2012) *Anti-porn: The resurgence of anti-pornography feminism*, London and New York: Zed Books.
- MacKinnon, C. (1987) “Not a moral issue” en *Feminism Unmodified*, Cambridge, Harvard University Press.
- (1996) “La pornografía no es un asunto moral” en MacKinnon, C. y Posner, R. *Derecho y pornografía*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Maffía, D. (2005) “El contrato moral”, en Garrió, Elisa y Diana Maffía (comp.) *Búsquedas de Sentido para una nueva política*, Buenos Aires, Paidós.
- Medina, C. y C. Nash (2007) *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus mecanismos de protección*. Universidad de Chile, [En línea] <http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaV2/Documentos/InformesDH/SIDH.pdf> [Consultado en Diciembre, 2012].

- Meehan, E. y E. Riordan (2002) *Sex and money, Feminism and Political Economy in the Media*, Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Mill, J.S. (1985) *On Liberty*, New York, Penguin Group
- Millet, K. (1995) *Política sexual*. Madrid: Cátedra.
- Newcomb, H. y A. Lotz. (2002) "The production of media fiction" en Bruhn Jensen, K. (Ed.) *A Handbook of Media and Communication Research. Qualitative and Quantitative Methodologies*, New York: Routledge, pp. 62-77.
- Nosko, A., Wood, E. y Desmarais, S. (2007) "Unsolicited online sexual material" en *Canadian Journal of Human Sexuality*, Canadá: No.16.
- Nussbaum, M. (1995) "Objectification", *Philosophy and Public Affairs* 24 (4): 249-91.
- (2008) *El ocultamiento de lo humano*. Buenos Aires: Ed. Katz.
- Ogien, R. (2005). *Pensar la pornografía*. Barcelona: Paidós.
- Osanka, F. y S. Lee Johann (1989) *Sourcebook on pornography*, USA: Lexington Books.
- Orozco, J. (2002) "Libertad de expresión" en *Diccionario de Derecho Constitucional*, México, Porrúa, IJ-UNAM.
- Parsons, T. (1961) *La estructura de la acción social*. Madrid: Ediciones Guadarrama.
- Preciado, B. (2007). Eco Leganés en Las mujeres en los márgenes. [En línea] <http://mujeres.ecoleganes.org/spip.php?article1389> [Consultado en Octubre, 2013]
- Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, A.C. (2010) *Geografía política de los Derechos Humanos de las Mujeres*. México: UNIFEM, CIDEM.
- Recúpero, A. (2009) "Radiografía del porno en Argentina" en *Revista Etcétera* [En línea] <http://www.etcetera.com.mx/articulo.php?articulo=610> [Consultado en Marzo, 2012].
- Richard, N. "Feminismo, experiencia y representación" en *Revista Iberoamericana*, Núms. 176-177, Chile, julio-diciembre 1996, pp. 733-744.
- Rosen, R. (2010) *Beaver Street: A history of modern pornography*, USA: Headpress.
- Rubin, G. (1996) "El tráfico de mujeres: Notas sobre la "economía política" del sexo" en Lamas, M. (Comp.) *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México: PUEG-UNAM.
- (1989) "Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad" en Vance, C. *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Talasa.
- Sabina, C., Wolak, J. y Finkelhor, D. (2008) "The nature and dynamics of internet pornography exposure for youth" en *CyberPsychology and Behavior*, No. 11
- Salazar, R. (s/f) "El negocio de la pornografía" en *Jornades de Foment de la Investigació* [En línea] <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi9/publ/7.pdf> [Consultado en: Abril, 2012].
- Sánchez Muñoz et al. (2008) "Feminismo liberal, radical y socialista" en Beltrán et al. (eds.) *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. España: Alianza Editorial.

- Sánchez Ruiz, E., y R. Gómez García (2009) “La Economía Política de la Comunicación y la Cultura. Un abordaje indispensable para el estudio de las industrias y las políticas culturales y de comunicación” en Vega Montiel, A. *La comunicación en México. Una agenda de investigación*, México: UNAM, CEIICH, FCPyS, UJAT, UABC, AMIC, pp.53-68.
- Semanario Judicial de la Federación (s.f) Quinta época, Primera sala, T. LVI, p. 133
- Serrano, S. (2009) “Igualdad de género y derechos de las mujeres en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” en Ochoa Reza, E. (Coord.) *Equidad de género y derecho electoral en México*, México, Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sesma Vázquez, H. (2009) “La crisis de un tabú” en Revista *Etcétera*, [En línea] <http://www.etcetera.com.mx/articulo.php?articulo=1797&pag=1>. [Consultado en Abril, 2012].
- Stack, S., I. Wasserman y R. Kern (2004) “Adult social bonds and use of internet pornography”, *Social Science Quarterly* 85 (1): pp.75-88.
- Steinem, G. (1980) “Erotica and pornography: A clear and present difference”, en L. Lederer (ed.) *Take back the Night*. Nueva York: Morrow.
- (1983) “Erotica vs. Pornography” en *Outrageous Acts and Everyday Rebellions*. Nueva York: Holt, Rinehart y Winston.
- Thornburgh, D. y Lin H. (eds.) (2002) *Youth, Pornography, and the Internet*. Washington: National Academy Press.
- Tyler, M. (2010) ““Now that’s pornography!”: Violence and domination in adult video news” en K. Boyle (Ed.), *Everyday Pornography*. London; Routledge.
- Vance, C. (1989) *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Talasa.
- Yang, N. y Liz, D. (1990) “Movie ratings and the content of adult videos: the sex-violence ratio”, *Journal of Communication*, 40 (2): pp.28-42.
- Wallmyr, G. y Welin, C. (2006) “Young people, pornography, and sexuality” en *Journal of School Nursing*, No. 22.
- Walsh, A. (1999) “Life history theory and female readers of pornography” en *Personality and Individual Differences*, No. 27.
- Weeks, J. (1993) *El malestar de la sexualidad. Significados, mitos y sexualidades modernas*. Madrid: Talasa.
- Zavala, B. (2009) “Política desde el feminismo” en *Viento sur*, No. 100, [En línea] <http://www.vientosur.info/articulosabiertos/Vs-100-29-zavala-politicadesdeelfeminismo.pdf> [Consultado el 31 de Julio, 2013].

## Notas y entrevistas

- ABCNews (2003) “Young Women, Porn and Profits”, Entrevista a Belladonna, A. N. Live

- Aguilar, D. (2011) “De los mensajitos a la pornografía por celular” *El Universal*, 1 de Diciembre, 2011 [En línea] <http://www.eluniversaledomex.mx/home/nota25077.html> [Consultado en Abril, 2012].
- Animal político. «Crean la primera Universidad del Sexo en el mundo.» 9 de Diciembre de 2011: <http://www.animalpolitico.com/2011/12/crean-la-primera-universidad-del-sexo-en-el-mundo/>.
- AP. (2011) “Desmantelan red de pornografía infantil en 22 países” *El Universal*, 16 de Diciembre [En línea] <http://www.eluniversal.com.mx/notas/816689.html> [Consultado en Abril, 2012].
- (2011b) “Internet estrena dominio para pornografía” *El Universal*, 19 de Marzo [En línea] <http://www.eluniversal.com.mx/articulos/63423.html> [Consultado en Abril, 2012].
- Arellano, L. M. (2001) “Pornografía y sexo protegido” *Cimac Noticias*, 20 de Diciembre, 2001 [En línea] <http://www.cimacnoticias.com.mx/noticias/01dic/01122012.html> [Consultado en Abril, 2012].
- Arrowsmith, A. y F. Elvines (2013) “Should accessing ‘rape pornography’ be restricted by law?” en *The Guardian*, 24 de Julio [En línea] [http://www.guardian.co.uk/commentisfree/2013/jul/24/accessing-rape-pornography-restricted-law?CMP=tw\\_t\\_gu](http://www.guardian.co.uk/commentisfree/2013/jul/24/accessing-rape-pornography-restricted-law?CMP=tw_t_gu) [Consultado el 28 de Julio, 2013].
- BBC (2011) “Recién a la venta, el dominio .xxx enfrenta demandas legales” 7 de Diciembre [En línea] [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/12/111206\\_xxx\\_dominios\\_en\\_venta\\_jgc.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2011/12/111206_xxx_dominios_en_venta_jgc.shtml) [Consultado en Abril, 2012].
- Cacho, L. (2012) “Plan b - Facebook y el porno” en *Cimac Noticias*, 22 de Octubre [En línea] <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/61777> [Consultado en Diciembre, 2012].
- (2011) «La pornografía y la Suprema Corte de Justicia. Plan B.» *El Universal*, 07 de Marzo de 2011: <http://www.eluniversal.com.mx/columnas/88641.html>.
- Castro Medina, L. (2006) “Comparecencia de titular de salud por caso de pornografía” en *Cimac Noticias*, 26 de Abril [En línea] <http://www.cimacnoticias.com.mx/noticias/06abr/06042604.html> [Consultado en Diciembre, 2012].
- CNN (2012) “Académicos piden que los hoteles dejen de mostrar pornografía” en [cnnespanol.cnn.com](http://cnnespanol.cnn.com), 15 de Julio [En línea] <http://cnnespanol.cnn.com/2012/07/15/academicos-piden-que-los-hoteles-dejen-de-mostrar-pornografia/> [Consultado el 30 de Julio, 2013].
- Debate feminista (2011) “Comunidad garífuna de Trujillo demanda al rey de porno canadiense”, 15 de Diciembre [En línea] <http://www.facebook.com/notes/debate-feminista/comunidad-garifuna-de-trujillo-demanda-al-rey-del-porno-canadiense/292737280761439> [Consultado en Diciembre, 2012].
- Diario cambio (2013) “Apple, acusada de provocar adicción al consumo de pornografía” 15 de julio [En línea] <http://www.diariocambio.com.mx/2013/secciones/tecnologia/item/18668->

apple-acusada-de-provocar-adicci%C3%B3n-al-consumo-de-pornograf%C3%ADa,  
[Consultado el 30 de Julio, 2013].

- EFE (2012) “Autoridades cierran 97,000 blogs y microblogs en campaña antipornográfica”, [En línea] <http://noticias.terra.com.mx/mundo/asia/autoridades-cierran-97000-blogs-y-microblogs-en-campana-antipornografica,339010d69711a310VgnVCM20000099cceb0aRCRD.html>, [Consultado el 29 de Septiembre, 2012].
- El comercio (2012) “Indonesia pide a YouTube y Google colaboración contra la pornografía” 14 de Agosto [En línea] <http://elcomercio.pe/actualidad/1455626/noticia-indonesia-pide-youtube-google-colaboracion-contra-pornografia> [Consultado el 31 de Julio, 2013].
- El mundo (2012) “Cruzada indonesia contra la pornografía” 21 de Marzo [En línea] <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/03/21/internacional/1332345916.html> [Consultado el 31 de Julio, 2013].
- El universal (2007) “¿Quién es Jenna Jameson?” en *ElUniversal.com* 19 de Enero [En línea] (<http://www.eluniversal.com.mx/notas/401272.html>) [Consultado el 15 de Octubre, 2013].
- El tiempo (1999) “Se destapó la hija de Larry Flint” en *Eltiempo.com* 24 de Octubre [En línea] (<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-959190>) [Consultado el 15 de Octubre, 2013].
- Emol (2011) “Blackberry filtrará pornografía para cumplir con la legislación de Indonesia” 10 de Enero [En línea] <http://www.emol.com/noticias/tecnologia/2011/01/10/457529/blackberry-filtrara-pornografia-para-cumplir-con-la-legislacion-de-indonesia.html> [Consultado en 31 de Julio, 2013].
- Espinosa, V. A. (2011) “Productoras pueden filmar porno sin permiso de RTC” en *El Universal*, 26 de Agosto [En línea] <http://www.eluniversaldf.mx/cuauhtemoc/nota32670.html> [Consultado el 13 de julio, 2012].
- Figari, C. E. (2008) “Placeres a la carta: consumo de pornografía y constitución de géneros” en *La Ventana* No. 27, 17 de Julio [En línea] <http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v3n27/v3n27a7.pdf> [Consultado el 28 de Julio, 2013].
- Godínez Leal, L. (2007) “Investigará la ONU venta, prostitución y pornografía infantil” en *Cimac Noticias*, 1 de Mayo [En línea] <http://www.cimacnoticias.com.mx/site/07050112-Investigara-la-ONU.17449.0.html> [Consultado en Abril, 2012].
- Gómez, V. (2013) “Crece la industria del sexo “made in” México” en *Publimetro*, 4 de Octubre [En línea] <http://www.publimetro.com.mx/entretenimiento/crece-la-industria-del-sexo-made-in-mexico/mmjd!Sb2v7zbp42/> [Consultado el 15 de Octubre, 2013].
- González, A. (2005) “Exhorta ONU a luchar contra pornografía infantil online” en *Cimac Noticias*, 9 de Mayo [En línea] <http://www.cimacnoticias.com.mx/noticias/05may/05050904.html> [Consultado en Abril, 2012].

- Iarnoticias (2007) “En Irán el que hace negocios con la pornografía, muere” 6 de Julio [En línea] [http://www.iarnoticias.com/secciones\\_2007/medio\\_oriente/0093\\_iran\\_pornogr\\_05jul07.html](http://www.iarnoticias.com/secciones_2007/medio_oriente/0093_iran_pornogr_05jul07.html) [Consultado el 31 de Julio, 2007].
- Jornada diaria (2013) “¿Cómo afecta el porno a nuestro comportamiento? 26 de Abril [En línea] <http://jornadadiaria.com/como-afecta-el-porno-a-nuestro-comportamiento/> [Consultado el 30 de Julio, 2013].
- La voz libre (2010) “Silvia Saint, la estrella erótica que cambió su destino” en *Lavozlibre.com* 19 de Enero [En línea] (<http://www.lavozlibre.com/noticias/ampliar/34784/silvia-saint-la-estrella-que-cambio-su-destino>) [Consultada en 15 de Octubre, 2013]
- López, J. A. (2012) “Arrestan a Nacho Vidal por "lavado" de dinero” en *Milenio*, [En línea] <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/c196e3ff83274045e678264f367c8f1d> [Consultado el 17 de Octubre, 2012].
- Lowe, A. (2012) “Porn blamed for children's problem sexual behavior” en *The Age*, 14 de Enero [En línea] <http://www.theage.com.au/national/porn-blamed-for-childrens-problem-sexual-behaviour-20120113-1pzh.html> [Consultado en Abril, 2012].
- Mi abogado en línea (2011) “Quieren controlar pornografía en Morelos” 11 de Noviembre [En línea] [http://www.miabogadoenlinea.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3227:quieren-controlar-pornografia-en-morelos&catid=57:el-derecho-y-mexico&Itemid=82](http://www.miabogadoenlinea.net/index.php?option=com_content&view=article&id=3227:quieren-controlar-pornografia-en-morelos&catid=57:el-derecho-y-mexico&Itemid=82) [Consultado el 31 de julio, 2013].
- (2013a) “Gobierno de Uganda propone ampliar el delito de pornografía” 8 de Abril [En línea] [http://www.miabogadoenlinea.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5281:gobierno-de-uganda-propone-ampliar-el-delio-de-pornografia&catid=52:el-derecho-y-la-actualidad&Itemid=78](http://www.miabogadoenlinea.net/index.php?option=com_content&view=article&id=5281:gobierno-de-uganda-propone-ampliar-el-delio-de-pornografia&catid=52:el-derecho-y-la-actualidad&Itemid=78) [Consultado el 31 de Julio, 2013].
  - (2013b) “Niegan fianza a novios blogueros acusados de pornografía en Malasia” 23 de Julio [En línea] [http://www.miabogadoenlinea.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5733:niegan-fianza-a-novios-blogueros-de-malasia-acusados-de-pornografia&catid=52:el-derecho-y-la-actualidad&Itemid=78](http://www.miabogadoenlinea.net/index.php?option=com_content&view=article&id=5733:niegan-fianza-a-novios-blogueros-de-malasia-acusados-de-pornografia&catid=52:el-derecho-y-la-actualidad&Itemid=78) [Consultado el 31 de Julio, 2013].
- Monroy, D. (2013) “Desaparecida hace 11 meses podría ser víctima de trata” en *Milenio*, 17 de Julio [En línea] <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/eb3fa972ba56a0318e477689569fbf35> [Consultado el 28 de Julio, 2013].
- Notimex (2011) “Calcula UNICEF 16 mil sitios de pornografía infantil” en *El Universal*, 13 de Diciembre [En línea] <http://www.eluniversal.com.mx/notas/815787.html> [Consultado en Abril, 2012].
- (2012) “Despiden a maestra por video porno en California” en *El Universal*, 19 de Abril

- [En línea] <http://www.eluniversal.com.mx/notas/842409.html> [Consultado en Abril, 2012].
- Noventa Grados (2013) “Estudio revela que el 35% del consumo de la pornografía está en las dependencias del gobierno” en Noventagradados.com, 14 de Abril [En línea] <http://www.noventagradados.com.mx/index.php/nacional/10349-estudio-revela-que-el-35-del-consumo-de-la-pornografia-esta-en-las-dependencias-de-gobierno> [Consultado el 28 de Julio, 2013].
- Oblitas, M. (2011) “Sexo y millones” en Lostiempos.com, 13 de Marzo [En línea] [http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20110313/sexo-y-millones\\_116640\\_231551.html](http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20110313/sexo-y-millones_116640_231551.html) [Consultado el 30 de Julio, 2011].
- Orr, D. (2013) “Why such outrage over porn filters? The idea seems perfectly reasonable to me” en *The Guardian*, 26 de Julio [En línea] <http://www.theguardian.com/commentisfree/2013/jul/26/why-such-outrage-porn-filters> [Consultado el 28 de Julio, 2013].
- Portalatín, B. (2013) “Pornografía por todos lados” en El mundo.es, 26 de abril [En línea] <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2013/04/25/noticias/1366914229.html> [Consultado el 30 de julio, 2013].
- Pozzi, S. (2006) “El gran negocio del porno” en *El País*, 26 de Noviembre [En línea] [http://elpais.com/diario/2006/11/26/domingo/1164516755\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2006/11/26/domingo/1164516755_850215.html) [Consultado en Abril, 2012].
- Redacción (2011) “Amanda Seyfried será la estrella "porno" Linda Lovelace” en *Noticine.com*, 2 de Noviembre [En línea] <http://www.noticine.com/hollywood/34-hollywood/16060-amanda-seyfried-sera-la-estrella-qpornoq-linda-lovelace.html> [Consultado el 2 de Noviembre, 2012].
- (2012) “Entra en vigor la ordenanza que impone el condón al cine porno en Los Ángeles” en *Sin embargo*, 5 de Marzo [En línea] <http://www.sinembargo.mx/05-03-2012/172222> [Consultado en Abril, 2012].
- Ríos, F. (2013) “México, segundo lugar mundial en consumo de pornografía” en *El Sol de México*, 3 de Junio [En línea] <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n3005139.htm> [Consultado 28 de Julio, 2013].
- Rivera, L. (2012) “Encarcelan a productor de videos de pornografía” en *El Universal*, 18 de Enero [En línea] <http://www.eluniversal.com.mx/notas/823415.html> [Consultado en Abril, 2012].
- Rivlin-Nadler, M. (2013) “UK to block all pornography from the internet unless users ask for it” en *Gawker.com*, 21 de Julio [En línea] [http://gawker.com/uk-to-block-all-pornography-from-the-internet-unless-us-862388014?utm\\_campaign=socialflow\\_gawker\\_facebook&utm\\_source=gawker\\_facebook&utm\\_medium=socialflow](http://gawker.com/uk-to-block-all-pornography-from-the-internet-unless-us-862388014?utm_campaign=socialflow_gawker_facebook&utm_source=gawker_facebook&utm_medium=socialflow) [Consultado el 28 de Julio, 2013].
- Rogers, J. (2012) “Condoms in Porn Ordinance: Los Angeles City Council To Vote On Final Approval” en *The Huffington Post*, 17 de Enero [En línea] [http://www.huffingtonpost.com/2012/01/17/condoms-in-porn-ordinance-los-angeles\\_n\\_1210406.html?ref=fb&src=sp&comm\\_ref=false](http://www.huffingtonpost.com/2012/01/17/condoms-in-porn-ordinance-los-angeles_n_1210406.html?ref=fb&src=sp&comm_ref=false) [Consultado en Abril, 2012].

- Rpp (2012) “Trujillo: Inspeccionan cabinas para evitar consumo de pornografía” en rpp.com.pe, 31 de Julio [En línea] [http://www.rpp.com.pe/2012-07-31-trujillo-inspeccionan-cabinas-para-evitar-consumo-de-pornografia-noticia\\_507386.html](http://www.rpp.com.pe/2012-07-31-trujillo-inspeccionan-cabinas-para-evitar-consumo-de-pornografia-noticia_507386.html) [Consultado el 30 de Julio, 2013].
- Ruiz Pena, N. (2013) “Islandia podría prohibir el acceso a la pornografía en línea” [En línea] 18 de febrero <http://www.noticiacristiana.com/sociedad/moralidad/2013/02/islandia-podria-prohibir-el-acceso-a-la-pornografia-en-linea.html> [Consultado el 30 de Julio, 2013].
- S.a. (2011a) *La trata de personas es el segundo crimen más lucrativo del mundo*. 17 de Noviembre [En línea] <http://ateaysublevada.over-blog.es/article-la-trata-de-personas-es-el-segundo-crimen-mas-lucrativo-del-mundo-88918029.html> [Consultado en Noviembre, 2011].
- (2011b) “La ICANN aprueba el dominio .xxx para identificar a sitios pornográficos en la web” en *El Universal*, 19 de Marzo [En línea] <http://www.eluniversal.com.mx/articulos/63423.html> [Consultado en Abril, 2012].
  - (2011c) *Grupo ateo cambia porno por Biblias*, 16 de Mayo [En línea] <http://ateaysublevada.over-blog.es/article-grupo-ateo-cambia-porno-por-biblias-73993010.html> [Consultado el 17 de Abril, 2012].
  - (2012) “La hija de un exministro zambiano, condenada por pornografía” en *Noticias Terra*, 25 de Octubre [En línea] <http://noticias.terra.com.mx/mundo/la-hija-de-un-exministro-zambiano-condenada-por-pornografia,9290d7cbad39a310VgnCLD2000000ec6eb0aRCRD.html> [Consultado en Octubre, 2012].
- Similar web (2013) “SimilarWeb Study”, Julio, 2013 [En línea] <http://blog.similarweb.com/uk-online-porn-ban-web-traffic-analysis-of-britains-porn-affair/>, [Consultado el 31 de Julio, 2013].
- Tate, C. (2013) ‘Playing with porn’ en Essentialkids.com.au, 26 de Julio [En línea] [http://www.essentialkids.com.au/family-life/family-home/playing-with-porn-20130725-2qlzh.html#utm\\_source=FD&utm\\_medium=lifeandstylepuff&utm\\_campaign=playingwithporn](http://www.essentialkids.com.au/family-life/family-home/playing-with-porn-20130725-2qlzh.html#utm_source=FD&utm_medium=lifeandstylepuff&utm_campaign=playingwithporn) [Consultado el 28 de Julio, 2013].
- Tendencias digitales (2013) “Hábitos sexuales del latinoamericano” [En línea] [http://www.unifertes.com/fileadmin/user\\_upload/images/Habitos\\_Sexuales\\_de\\_latinoamericanos.pdf](http://www.unifertes.com/fileadmin/user_upload/images/Habitos_Sexuales_de_latinoamericanos.pdf) tendenciasdigitales.com 2010 [Consultado el 30 de Julio, 2013].
- Terra.com (2013) “Atlas francés revela asombrosos datos sexuales en el mundo” 19 de Junio [En línea] <http://vidayestilo.terra.com/mujer/amor/atlas-frances-revela-asombrosos-datos-sexuales-en-el-mundo,74c19e579655f310VgnVCM4000009bcceb0aRCRD.html> [Consultado el 30 de Julio, 2013].
- Tijuana informativo (2013) “Ayuntamiento combate pornografía con la regulación de los cafés internet”, 6 de Junio [En línea] [http://mce\\_host.tijuanainformativo.info/index.php/local/16023-ayuntamiento-combate-pornografia-con-la-regulacion-de-los-cafes-internet](http://mce_host.tijuanainformativo.info/index.php/local/16023-ayuntamiento-combate-pornografia-con-la-regulacion-de-los-cafes-internet) [Consultado el 31 de Julio, 2013].
- Vanguardia (2012a) *Jovencita hace video sexual en biblioteca escolar*, 8 de Octubre [En línea] <http://www.vanguardia.com.mx/jovencitahacevideosexualenbibliotecaescolar-1390866.html>,

[Consultado en Diciembre, 2012].

- (2012b) *Indonesia emprende una cruzada contra la pornografía* 21 de Marzo [En línea] <http://www.vanguardia.com.mx/noticiatexto-1245015.html?id=1245015> [Consultado el 31 de Julio, 2013]

Velasco Ramírez, H. (2007) “México, segundo productor mundial de pornografía infantil” en *Cimac Noticias*, 1 de Marzo [En línea] <http://www.cimacnoticias.com.mx/site/07030104-Mexico-segundo-pro.16718.0.html> [Consultado en Abril, 2012].

Who (s.f) “Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer” Nota descriptiva N.º 239. [En línea] <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/> [Consultado en Noviembre, 2012].

## Leyes y Tratados

LGAMVLV, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

LGIMH, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000) Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>

OEA, Organización de Estados Americanos (1995) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: *Convención Belém Do Pará*, [En línea] <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ONU (1979) “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, Washington, [En línea] <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> FC: Agosto, 2012

- (1995) Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Declaración y Plataforma de acción de Beijing, Washington, [En línea] <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

## Encuestas e Informes

CATWLAC (2013) Informe Anual de Datos Estadísticos y Georeferenciados del Sistema de Alerta Roja. [Documento en línea] [http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/Informe\\_CATWLAC.pdf](http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/Informe_CATWLAC.pdf) [Consultado en Octubre, 2013]

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, 30 de Diciembre [En línea]

- <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RELEAnual%202009.pdf> [Consultado el 14 de Mayo de 2012].
- CONEVAL (2013) Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2012 [Documento en línea] [http://www.coneval.gob.mx/Informes/Coordinacion/Pobreza\\_2012/RESUMEN\\_EJECUTIVO\\_MEDICION\\_POBREZA\\_2012\\_Parte1.pdf](http://www.coneval.gob.mx/Informes/Coordinacion/Pobreza_2012/RESUMEN_EJECUTIVO_MEDICION_POBREZA_2012_Parte1.pdf) [Consultado en Octubre, 2013],
- INMUJERES Instituto Nacional de las Mujeres (2010) *7°y 8° informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la CEDAW* [En línea] [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101179.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101179.pdf)
- OMS (2003) Krug, E., L. L. Dahlberg, J. A. Mercy, A. B. Zwi y R. Lozano (Eds.) *Informe mundial sobre la violencia y la salud.* [En línea] <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/725/9275315884.pdf?sequence=1>
- Parametría, El Colegio de México (2008) “La pornografía en México” *Encuesta Social General* [En línea] <http://www.parametria.com.mx/Mobile/DetalleEstudio.php?i=4101>, 2008.
- RESDAL (2012) “Atlas comparativo de la defensa en América Latina y el Caribe” [En línea] <http://www.resdal.org/ebook/AtlasRESDAL2012/print/atlas-completo.pdf> [Consultado el 31 de Julio, 2013].
- Secretaría de Salud (2006) *Encuesta Nacional sobre violencia contra las mujeres* [En línea] [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/ENVIM\\_2006.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/ENVIM_2006.pdf) [Consultado el 4 de Enero, 2013].

## Páginas web

- Antipornographyactivist.blogspot.mx (2013) “Anti-porn victory!” [En línea] 18 de Julio <http://antipornographyactivist.blogspot.mx/2013/07/anti-porn-victory-porn-industry-loses.html> [Consultado el 31 de Julio, 2013].
- Bridges, Ana (2008-2009) “Pornography statistics and studies” [En línea] <http://stoppornculture.org/stats-and-studies/> [Consultado el 4 de Enero, 2013].
- Counterpunch.org (2013) <http://www.counterpunch.org> [Consultado el 4 de enero, 2013].
- INEGI (2013) “Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer” <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/violencia0.pdf>
- O'Connor, Maureen. «Nightmare Vagina Trend: Luxury Merkins Made of Fur.» 17 de Enero de 2012. <http://gawker.com/5876920/nightmare-vagina-trend-luxury-merkins-made-of-fur> [Consultado en Abril, 2012].

- ONU (s.f) “Definiciones de términos para la base de datos sobre declaraciones y convenciones” [En línea] <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html> [Consultado el 31 de julio, 2013].
- (2010) “The world’s women 2010: trends and statistics”, [En línea] [http://unstats.un.org/unsd/demographic/products/Worldswomen/WW\\_full%report\\_BW.pdf](http://unstats.un.org/unsd/demographic/products/Worldswomen/WW_full%report_BW.pdf) [Consultado en Abril, 2012].
  - (2013) Estadísticas sobre violencia de género en el mundo. <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#sthash.w6FbjGwd.dpuf>
- RAE (2012) <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=fyJk5ogJ9DXX2W7WqQCX> [Consultado en Abril, 2012].
- RTC (2013) <http://www.rtc.gob.mx/> [Consultado en Abril, 2012].
- STCCPRI (2013a) Misión [En línea] <http://www.stccpri.gob.mx/es/STCCPRI/Mision>, [Consultado el 15 de Abril, 2013].
- (2013b) Historia [En línea] <http://www.stccpri.gob.mx/es/STCCPRI/Historia> [Consultado el 7 de Mayo, 2013].
  - (2013c) Integrantes del pleno, [En línea] [http://www.stccpri.gob.mx/es/STCCPRI/Integrantes\\_del\\_Pleno](http://www.stccpri.gob.mx/es/STCCPRI/Integrantes_del_Pleno), [Consultado el 28 de Junio, 2013].
- StopPornCulture (2013) Página de Facebook. <https://www.facebook.com/groups/119402827312/?fref=ts> [Consultado en Abril, 2013].

## Otros

- Croxatto, G. L. y Heuck, M. J. (2009) “Catherine MacKinnon, el feminismo radical y la pornografía” en Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismo [Ponencia] Universidad de Buenos Aires [En línea].
- Dworkin, A. (s/f) Documental extraído de Canal 22. En curso “Problemas sociales de la mujer. Profa.: Teresa Ordorika. FCPyS-UNAM, Agosto-Diciembre 2012.
- Egaña Roja, Lucía (2011) Mi sexualidad es una creación artística [Documental] [En línea] <http://vimeo.com/18938067>
- Samuels, T. (2009) *Hardcore Profits*, BBC2 [Programa] 30-31 de Agosto.
- Smiraglia, R. (s/f) “El sexo en disputa. Un acercamiento a la conflictiva relación entre pornografía y feminismo” [Ponencia] Facultad de Ciencias Sociales, UBA [En línea].
- Soto Ramírez, J. (2002) *La mirada pornográfica: más allá de la sexualidad, el erotismo y la afectividad* [Ponencia] Ciudad de Puebla, México, 20-23 de Noviembre.
- Vega Montiel, A. (2013) *Women’s Human Right to Communicate in the Digital Age* [Ponencia] Oxford University, 3-5 de Octubre.